



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO mediante el cual se da a conocer el Calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del “Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” para los Municipios del Estado de Baja California Sur durante el Ejercicio Fiscal de 2024..... 1

ACUERDO mediante el cual se da a conocer las variables y fórmulas utilizadas, así como la distribución y el Calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo General 33 a los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2024..... 6

ACUERDO mediante el cual se da a conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur el Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las Participaciones Federales que el estado recibirá y que tiene la obligación de participar a los Municipios, para el Ejercicio Fiscal de 2024.....12

ACUERDO mediante el cual se da a conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur el Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados a percibir por concepto de Participaciones Estatales por Derechos, en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Ejercicio Fiscal de 2024..... 27

SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

PUBLICACIÓN de la distribución de Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal..... 33

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PADRÓN de Empresas de Seguridad Privada para el Estado de Baja California Sur.....38

PODER JUDICIAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL que celebran por una parte el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, y por la otra parte, la Contraloría General del Estado de Baja California Sur..... 41

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO MODIFICATORIO al Convenio de Coordinación y de Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco

de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Persona, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación, por Conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Baja California Sur..... 49

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ESTATUTOS del “Partido Encuentro Solidario Baja California Sur”..... 55

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

REFORMAS Se reforman los Artículos 31 BIS, 31 TER y 31 QUINQUIES; se deroga el Inciso F) del Párrafo Segundo del Artículo 20; se adicionan una Fracción VI al Primer Párrafo del Artículo 20, una sección Quinta BIS al Capítulo Tercero denominada “de la Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica y los Artículos 31 SEXIES y 31 SEPTIES, todos del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur..... 93

ACUERDO se aprueba Convocatoria Pública Abierta para seleccionar a los Aspirantes a Jueza o Juez Cívico del Juzgado Cívico del Municipio de La Paz, Baja California Sur..... 99

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO NO.:302 ACTA NÚMERO:72 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la autorización para celebrar permuta de área de donación al que el Desarrollador Promotora Sinaloense de Vivienda, S.A. de C.V. esta obligado, en cumplimiento de Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur..... 101

ACUERDO NO.:303 ACTA NÚMERO:74 SESIÓN:ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO relativo a la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales, tomando como base el porcentaje de la inflación del año 2023 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2024, que servirán de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur..... 106

ACUERDO NO.:304 ACTA NÚMERO:74 SESIÓN:ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente mediante el cual se solicita CAMBIO DE USO DE SUELO y APROBACIÓN DE PROYECTO sobre el lote localizado en el desarrollo “Cabo San Lucas Country Club” Lote 101 Manzana 14, Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, con una superficie de 99,893.3720 m2, con clave catastral 402-058-023-001, El Puerto de Liverpool, S.A.B. de C.V. y Constructora e Inmobiliaria PERINORTE S.A. DE C.V. este ultimo representado por el C. José Carlos Ordoñez Contreras..... 116

ACUERDO NO.:305 ACTA NÚMERO:71 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, mediante el cual se crea la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Sostenible..... 124

ACUERDO NO.:306 ACTA NÚMERO:71 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, mediante el cual se autoriza el programa de recategorización en beneficio de trabajadores sindicalizados del Municipio de Los Cabos..... 129

ACUERDO NO.:308 ACTA NÚMERO:72 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, relativo a la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Los Cabos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de los Cabos, Baja California Sur..... 133

CONTRALORIA MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS para la Elaboración e Integración de Libros Blancos y de Memorias Documentales para la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.....155

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

CERTIFICACIÓN de Acuerdos.....155

ACUERDO Se aprueba dejar sin efectos en su totalidad el Acuerdo 091-14EXT-XIV-12-2023, adoptado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.....156

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

PARTICULAR: GEMAD, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 390/19-RA1-01-7160

AVISOS Y EDICTOS

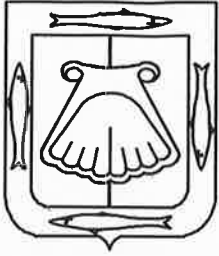
NOTARIA 22 LIC. KARIM MARTINEZ

AVISO NOTARIAL (Primer Aviso).....163



PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del “Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” para los Municipios del Estado de Baja California Sur durante el Ejercicio Fiscal de 2024.



PODER EJECUTIVO

Mtra. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 34, 80, 106 y 120 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 8, 16, fracción II, 18 y 22, fracciones XIX, XXVI y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Baja California Sur vigente; 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, fracción I, 13 Bis y 13 Ter de la Ley de Coordinación del Estado de Baja California Sur, 1, 2, 3, 4, primer párrafo y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente y

Considerando

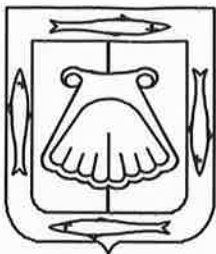
Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, en su Artículo 6, fracción I prevé recursos en el "Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Que dentro de este Ramo Presupuestal, en su anexo 22, se encuentra el "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", señalado en los Artículos 32, 33, 34 y 35 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en la misma Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículo 34 y 35, se establecen los criterios para la distribución de los recursos financieros.

Que el monto a distribuir corresponde al "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que los porcentajes de distribución utilizados, así como la asignación de recursos para el Ejercicio Fiscal 2024, corresponden a la Publicación de Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que emite la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del “Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” para los Municipios del Estado de Baja California Sur durante el Ejercicio Fiscal de 2024.

Primero.- Se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del **RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, a distribuirse entre los Municipios del Estado de Baja California Sur, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Segundo.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, se realiza de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Municipio	Porcentaje de Distribución (A)	Asignación 2024 (pesos) (B) = (A/ΣA)*100
01.- Comondú	12.322318%	118,219,948
02.- Mulegé	9.304473%	89,266,839
03.- La Paz	19.997647%	191,856,832
08.- Los Cabos	50.641354%	485,851,644
09.- Loreto	7.734208%	74,201,760
TOTAL	100.000000%	959,397,023

Nota: Los porcentajes de distribución (A) y Asignación 2024 (B) son obtenidos de la Publicación de Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que emite la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2024.



PODER EJECUTIVO

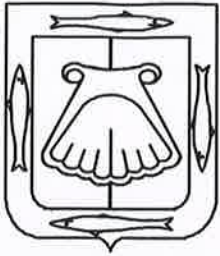
Tercero.- Los recursos a distribuir en este Fondo serán ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de la siguiente manera:

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES
CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024**

**DISTRIBUCION DEL RAMO 33 - FAISMUN
EJERCICIO FISCAL 2024**

FECHA	M U N I C I P I O					TOTAL
	LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO	
31-ene-2024	19,185,683.00	11,821,995.00	8,926,684.00	48,585,164.00	7,420,176.00	95,939,702.00
29-feb-2024	19,185,683.00	11,821,995.00	8,926,684.00	48,585,164.00	7,420,176.00	95,939,702.00
27-mar-2024	19,185,683.00	11,821,995.00	8,926,684.00	48,585,164.00	7,420,176.00	95,939,702.00
30-abr-2024	19,185,683.00	11,821,995.00	8,926,684.00	48,585,164.00	7,420,176.00	95,939,702.00
31-may-2024	19,185,683.00	11,821,995.00	8,926,684.00	48,585,164.00	7,420,176.00	95,939,702.00
28-jun-2024	19,185,683.00	11,821,995.00	8,926,684.00	48,585,164.00	7,420,176.00	95,939,702.00
31-jul-2024	19,185,683.00	11,821,995.00	8,926,684.00	48,585,164.00	7,420,176.00	95,939,702.00
30-ago-2024	19,185,683.00	11,821,995.00	8,926,684.00	48,585,164.00	7,420,176.00	95,939,702.00
30-sep-2024	19,185,683.00	11,821,995.00	8,926,684.00	48,585,164.00	7,420,176.00	95,939,702.00
31-oct-2024	19,185,685.00	11,821,993.00	8,926,683.00	48,585,168.00	7,420,176.00	95,939,705.00
SUMA	191,856,832.00	118,219,948.00	89,266,839.00	485,851,644.00	74,201,760.00	959,397,023.00

*Con base en publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023, así como en la Publicación de Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que emite la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2024.

**PODER EJECUTIVO**

Cuarto.- Los ayuntamientos deberán cumplir con lo señalado en el artículo 33, apartado A fracción I, párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción II y apartado B fracción II; y artículo 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quinto.- Para el ejercicio, destino y resultados de los recursos provenientes del FAISMUN, se deberá observar lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y atender las obligaciones a que refiere el artículo 33 apartado B fracción II incisos a) y c) de la misma, así como lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en su artículo 6.

Transitorio

Único.- El presente ACUERDO entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 26 días del mes de enero del año 2024.

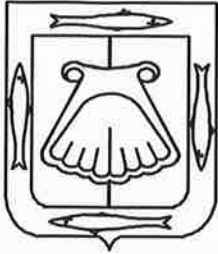
Atentamente**La Secretaria de Finanzas y Administración**

Mtra. Bertha Montaña Cota



PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se da a conocer las variables y fórmulas utilizadas, así como la distribución y el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo General 33 a los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2024.



PODER EJECUTIVO

Mtra. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 34, 80, 106 y 120 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 8, 16, fracción II, 18 y 22, fracciones XIX, XXVI y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Baja California Sur vigente; 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, fracción II, 13 Bis y 13 Quater de la Ley de Coordinación del Estado de Baja California Sur, 1, 2, 3, 4, primer párrafo y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente y

Considerando

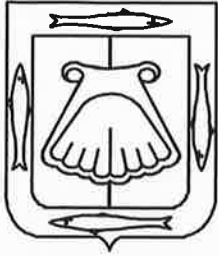
Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, en su Artículo 6, fracción I prevé recursos en el "Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Que dentro de este Ramo Presupuestal, en su anexo 22, se encuentra el "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", señalado en los Artículos 25 Fracción IV, 36 Inciso a), 37 y 38 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en la misma Ley de Coordinación Fiscal, en su Artículo 38 se establecen los criterios para la distribución de los recursos financieros.

Que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público distribuirá los recursos de este fondo en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, asimismo éstas distribuirán los recursos de la misma manera.

Que el monto a distribuir corresponde al "ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2024, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



PODER EJECUTIVO

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

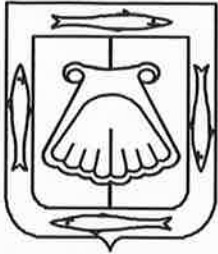
Acuerdo mediante el cual se da a conocer las variables y fórmulas utilizadas, así como la distribución y el Calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del “Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” a los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Primero.- Se acuerda dar a conocer las variables y fórmulas utilizadas, así como la distribución y el calendario de las ministraciones de las erogaciones federales destinadas para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del **Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Segundo.- Los recursos a distribuir en este Fondo son un total de \$ 775,174,411.00 (Setecientos Setenta y Cinco Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Once Pesos 00/100 m.n.); mismos que serán ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración en forma mensual de conformidad con los acuerdos CUARTO y QUINTO.

Tercero.- Los ayuntamientos deberán cumplir con lo señalado en el Artículo 37 y fracción V del párrafo cuarto del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinando los recursos de este fondo a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Cuarto.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, se realiza en proporción directa a su población, según los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO

**VARIABLES Y FORMULA UTILIZADA
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
(Pesos)**

Municipio	Población (A)	Porcentaje de distribución (B)=(A/ΣA)*100	Asignación 2024 (pesos) (C)= (B/(FORTAMUN 2024))*
01.- Comondú	73,021	9.145378%	70,892,634.00
02.- Mulegé	64,022	8.018316%	62,155,930.00
03.- La Paz	292,241	36.601177%	283,722,958.00
08.- Los Cabos	351,111	43.974240%	340,877,056.00
09.- Loreto	18,052	2.260889%	17,525,833.00
TOTAL	798,447	100.000000%	775,174,411.00

Fuentes de consulta:

Panorama Sociodemográfico de Baja California Sur 2020, INEGI, Obtenido de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197742.pdf

Conforme a la siguiente formula:

$$\text{Porcentaje de distribución} = \frac{\text{Población del Municipio}}{\text{Población total en el Estado}} \times 100$$

Quinto.- Los recursos a distribuir en este Fondo serán ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de la siguiente manera:



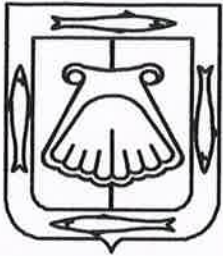
PODER EJECUTIVO

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES
CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024**

**DISTRIBUCION DEL RAMO 33 - FORTAMUN-DF
EJERCICIO FISCAL 2024**

FECHA	M U N I C I P I O					TOTAL
	LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO	
31-ene-2024	23,643,580.00	5,907,720.00	5,179,661.00	28,406,421.00	1,460,486.00	64,597,868.00
29-feb-2024	23,643,580.00	5,907,720.00	5,179,661.00	28,406,421.00	1,460,486.00	64,597,868.00
27-mar-2024	23,643,580.00	5,907,720.00	5,179,661.00	28,406,421.00	1,460,486.00	64,597,868.00
30-abr-2024	23,643,580.00	5,907,720.00	5,179,661.00	28,406,421.00	1,460,486.00	64,597,868.00
31-may-2024	23,643,580.00	5,907,720.00	5,179,661.00	28,406,421.00	1,460,486.00	64,597,868.00
28-jun-2024	23,643,580.00	5,907,720.00	5,179,661.00	28,406,421.00	1,460,486.00	64,597,868.00
31-jul-2024	23,643,580.00	5,907,720.00	5,179,661.00	28,406,421.00	1,460,486.00	64,597,868.00
30-ago-2024	23,643,580.00	5,907,720.00	5,179,661.00	28,406,421.00	1,460,486.00	64,597,868.00
30-sep-2024	23,643,580.00	5,907,720.00	5,179,661.00	28,406,421.00	1,460,486.00	64,597,868.00
31-oct-2024	23,643,580.00	5,907,720.00	5,179,661.00	28,406,421.00	1,460,486.00	64,597,868.00
29-nov-2024	23,643,580.00	5,907,720.00	5,179,661.00	28,406,421.00	1,460,486.00	64,597,868.00
13-dic-2024	23,643,578.00	5,907,714.00	5,179,659.00	28,406,425.00	1,460,487.00	64,597,863.00
SUMA	283,722,958.00	70,892,634.00	62,155,930.00	340,877,056.00	17,525,833.00	775,174,411.00

*Con base en publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023.

**PODER EJECUTIVO**

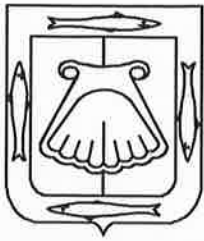
Sexto.- Para el ejercicio, destino y resultados de los recursos provenientes del FORTAMUN-DF, se deberá observar lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y atender las obligaciones a que refiere el artículo 33 apartado B fracción II incisos a) y c) de la misma, así como lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en su artículo 6.

Transitorio

Único.- El presente ACUERDO entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 26 días del mes de enero del año 2024.

Atentamente**La Secretaria de Finanzas y Administración****Mtra. Bertha Montaña Cota**



PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se da a conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las Participaciones Federales que el estado recibirá y que tiene la obligación de participar a los Municipios, para el ejercicio fiscal de 2024.



PODER EJECUTIVO

Mtra. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 34, 80, 106 y 120 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 8, 16, fracción II, 18 y 22, fracciones XIX, XXVI y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente; 6 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 4, 4 Bis, 5, 6, 7, 8, 8 Bis, 9 Bis, 9 Ter, 10, 10 Bis y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur y artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 en su Artículo 3 Fracción I, en correlación a su anexo 1, prevé la distribución de los recursos del Gasto No Programable en el Ramo 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios".

Que el monto a distribuir corresponde al "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el Ejercicio Fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que dichos recursos deben ser distribuidos entre los Municipios del Estado, mediante la fórmula y metodología señalados en el Capítulo I, Artículo 2 Último Párrafo, Artículo 2-A Fracción III, Artículo 3º A Fracción I y II, Artículo 3-B, Artículo 4º, y Artículo 4º-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 4, 4 Bis, 5, 6, 7, 8, 8 Bis, 9 Bis, 9 Ter, 10, 10 Bis y 10 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, en su Artículo 19, establece que el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá publicar en el Boletín Oficial, dentro de los primeros quince días del mes de febrero, el calendario de entrega, los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de Participaciones que le corresponde a cada Municipio.



PODER EJECUTIVO

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

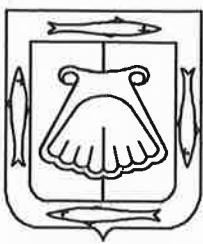
ACUERDO mediante el cual se da a conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las Participaciones Federales que el estado recibirá y que tiene la obligación de participar a los Municipios, para el ejercicio fiscal de 2024.

PRIMERO.- El calendario de entrega del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre: Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel, Fondo del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, para el Ejercicio Fiscal de 2024 será:

ANEXO I CALENDARIO DE ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

MES	IEPS	FGP ^{1/}	FFM, IEPS, FOFIR, ISAN;Comp. ISAN,
	Gasolinas		Tenencia, Fondo ISR, ISR-EBI
	DÍA	DÍA	DÍA
ENERO	15	15 Y 31	31
FEBRERO	15	15 Y 29	29
MARZO	15	15 Y 27	27
ABRIL	15	15 Y 30	30
MAYO	15	15 Y 31	31
JUNIO	14	14 Y 28	28
JULIO	15	15 Y 31	31
AGOSTO	15	15 Y 30	30
SEPTIEMBRE	13	13 Y 30	30
OCTUBRE	15	15 Y 31	31
NOVIEMBRE	15	15 Y 29	29
DICIEMBRE	13	13 Y 31	31

^{1/} Para el Fondo General de Participaciones se ministrará un anticipo la primer quincena de cada mes, conforme al ingreso estimado respectivo.



PODER EJECUTIVO

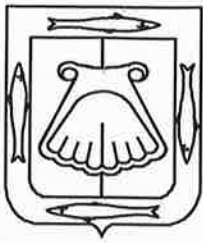
SEGUNDO.- En cumplimiento de la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes, así como montos estimados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre: Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel, Fondo del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, y demás que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, de acuerdo a lo siguiente:

**Importe Estimado a distribuir a los Municipios del Estado de Baja California Sur
para el Ejercicio Fiscal 2024**

Concepto	Importe Estimado a Distribuir (pesos) 2/
Fondo General de Participaciones (FGP)	1,449,769,391.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	280,000,405.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	70,691,888.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	51,077,337.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Gasolina y Diésel	83,608,530.00
Fondo de Compensación ISAN 1/	3,109,601.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) 1/	27,908,459.00
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV Adeudo Federal) 1/	22,616.00
100% del ISR por salarios de personal de las Entidades (Fondo ISR)1/	181,516,752.00
Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles (ISR-EBI) 1/	139,831,703.00
Total	2,287,536,683.00

1/ El monto a distribuir se presenta sólo para efectos de la estimación.

2/ Importes obtenidos a partir de la aplicación de los porcentajes de distribución establecidos en los artículos 4, 4 Bis, 5, 6, 7, 8, 8 Bis, 9 Bis, 9 Ter, 10, 10 Bis y 10 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, con cifras correspondientes de cada fondo en el "Acuerdo de distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2024, de los recursos de los Ramos 28 y 33 para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La suma puede no coincidir debido al redondeo.



PODER EJECUTIVO

ANEXO II
PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones (FGP)		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)		Fondo de Fomento Municipal (FFM)		Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
LA PAZ	24.962157%	361,893,714	24.962157%	12,750,005	24.973235%	69,925,159	24.973235%	17,654,051
COMONDÚ	14.436804%	209,300,359	14.436804%	7,373,935	14.958970%	41,885,176	14.958970%	10,574,778
MULEGÉ	14.239288%	206,436,840	14.239288%	7,273,049	14.594808%	40,865,522	14.594808%	10,317,346
LOS CABOS	37.851542%	548,760,064	37.851542%	19,333,559	32.509161%	91,025,781	32.509161%	22,981,339
LORETO	8.510210%	123,378,414	8.510210%	4,346,788	12.963826%	36,298,766	12.963826%	9,164,374
TOTAL	100.000000%	1,449,769,391	100.000000%	51,077,337	100.000000%	280,000,405	100.000000%	70,691,888

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
(continuación)

MUNICIPIO	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Gasolina y Diesel (IEPS-Gasolina)		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) 1/		Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (Fondo ISAN) 1/		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudo Federal) (ISTV) 1/	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
LA PAZ	39.111399%	32,700,465	95.211363%	26,572,025	95.211363%	2,960,693	44.659770%	10,100
COMONDÚ	8.061716%	6,740,282	0.000000%	0	0.000000%	0	44.129035%	9,980
MULEGÉ	7.066159%	5,907,912	0.000000%	0	0.000000%	0	6.285239%	1,421
LOS CABOS	43.749406%	36,578,235	4.788637%	1,336,435	4.788637%	148,907	2.671500%	604
LORETO	2.011321%	1,681,636	0.000000%	0	0.000000%	0	2.254456%	510
TOTAL	100.000000%	83,608,530	100.000000%	27,908,459	100.000000%	3,109,601	100.000000%	22,616

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

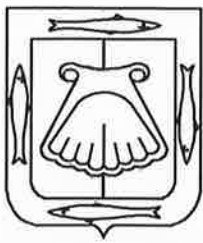
1/ El monto a distribuirse se presenta sólo para efectos de la estimación.

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
(continuación)

MUNICIPIO	100% del ISR por salarios de personal de las Entidades (Fondo ISR) 1/		Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles (ISR-EBI) 1/		Total	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
LA PAZ	15.599065%	28,314,916	19.985764%	27,946,434	25.386590%	580,727,564
COMONDÚ	0.000000%	22,865,117	16.430713%	22,975,345	14.064254%	321,724,972
MULEGÉ	0.000000%	5,657,344	16.378627%	22,902,513	13.086651%	299,361,946
LOS CABOS	44.143546%	80,127,931	30.633777%	42,835,732	36.857489%	843,128,589
LORETO	24.543985%	44,551,445	16.571119%	23,171,678	10.605015%	242,593,611
TOTAL	84.286596%	181,516,752	100.000000%	139,831,703	100.000000%	2,287,536,683

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ El monto a distribuirse se presenta sólo para efectos de la estimación.



PODER EJECUTIVO

Tabla 1. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

	FGP 2024 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)			
	6,040,705,796	24%	1,449,769,391			
Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) 39% POBLACIÓN (b*(C*39%))	206,946,738	51,708,890	45,336,363	248,634,778	12,783,294	565,410,063
a) Censo de Población y vivienda 2020	292,241	73,021	64,022	351,111	18,052	798,447
b) Coeficiente de Distribución ((a/Σa)*100)	36.6011770%	9.145378%	8.018316%	43.974240%	2.260889%	100.000000%
2) 20% Esfuerzo Recaudatorio (g*(C*20%))	57,784,385	6,244,340	5,489,221	212,156,022	8,279,910	289,953,878
d) Ingresos propios recaudados 2021	501,144,834	55,470,305	61,403,660	2,049,538,190	74,227,179	2,741,784,167
e) Ingresos propios recaudados 2022	674,322,211	71,553,904	50,259,696	2,266,202,340	94,205,202	3,156,543,352
f) Suma (d + e)	1,175,467,045	127,024,209	111,663,355	4,315,740,530	168,432,381	5,898,327,520
g) Coeficiente de Distribución ((f/Σf)*100)	19.928820%	2.153563%	1.893136%	73.168886%	2.855596%	100.000000%
3) 17% Partes Iguales (h*(C*17%))	49,292,159	49,292,159	49,292,159	49,292,159	49,292,159	246,460,796
h) Coeficiente de Distribución (100%/5)	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	100.0000%
4) 13% Inversa del Esfuerzo Recaudatorio (i*(C*13%))	6,723,389	62,217,446	70,776,324	1,831,232	46,921,630	188,470,021
i) Inversa (1/g)	501.785868%	4643.467249%	5282.240984%	136.670114%	3501.896424%	14066.060640%
j) Coeficiente de Distribución ((i/Σi)*100)	3.567352%	33.011853%	37.553094%	0.971630%	24.896071%	100.000000%
5) 5% Proporción Delegaciones (l*(C*5%))	18,793,307	24,162,823	18,793,307	10,739,033	-	72,488,470
k) Número de Delegaciones	7	9	7	4	0	27
l) Coeficiente de Distribución ((k/Σk)*100)	25.925926%	33.333333%	25.925926%	14.814815%	0.000000%	100.000000%
6) 5% Proporción SubDelegaciones (n*(C*5%))	19,330,259	12,081,412	10,470,557	25,370,964	5,235,278	72,488,470
m) Número de Subdelegaciones	48	30	26	63	13	180
n) Coeficiente de Distribución ((m/Σm)*100)	26.666667%	16.666667%	14.444444%	35.000000%	7.222222%	100.000000%
7) 1% Proporción Extensión Territorial (p*(C*1%))	3,023,477	3,593,289	6,278,909	735,876	866,143	14,497,694
o) Extensión Territorial	15,413.70	18,318.60	32,009.90	3,751.50	4,415.60	73,909.30
p) Coeficiente de Distribución ((o/Σo)*100)	20.854886%	24.785244%	43.309705%	5.075816%	5.974350%	100.000000%
8) Importe estimado a Distribuir						
SUMA (1+2+3+4+5+6+7)	361,893,714	209,300,359	206,436,840	548,760,064	123,378,414	1,449,769,391
Porcentaje de Distribución ((8/Σ 8)*100)	24.962157%	14.436804%	14.239288%	37.851542%	8.510210%	100.000000%

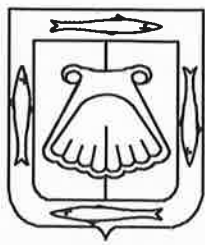
Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuentes de Consulta:

Panorama Sociodemográfico de Baja California Sur 2020, INEGI, Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197742.pdf (enlace verificado el 15 de enero 2024)

Auditoría Superior del Estado, Estados Analíticos de Ingresos, proporcionada mediante oficio No. ASEBCS/483/2023

Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad (SETUES), Baja California Sur, Información Estratégica 2023; Obtenido de: <https://setuesbcs.gob.mx/informacion-estrategica/> (enlace verificado el 15 de enero 2024)



PODER EJECUTIVO

Tabla 2. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS- BEBIDAS, CERVEZAS Y TABACOS LABRADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

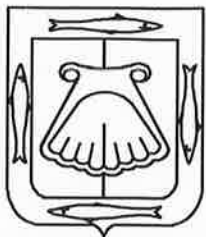
	IEPS 2024 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)			
	232,169,714	22%	51,077,337			
Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) 39% POBLACIÓN (b*(C*39%))	7,291,014	1,821,774	1,597,261	8,759,740	450,373	19,920,161
a) Censo de Población y vivienda 2020	292,241	73,021	64,022	351,111	18,052	798,447
b) Coeficiente de Distribución ((a/Σa)*100)	36.6011770%	9.145378%	8.018316%	43.974240%	2.260889%	100.000000%
2) 20% Esfuerzo Recaudatorio (g*(C*20%))	2,035,822	219,997	193,393	7,474,544	291,712	10,215,467
d) Ingresos propios recaudados 2021	501,144,834	55,470,305	61,403,660	2,049,538,190	74,227,179	2,741,784,167.39
e) Ingresos propios recaudados 2022	674,322,211	71,553,904	50,259,696	2,266,202,340	94,205,202	3,156,543,352.36
f) Suma (d + e)	1,175,467,045	127,024,209	111,663,355	4,315,740,530	168,432,381	5,898,327,519.75
g) Coeficiente de Distribución ((f/Σf)*100)	19.928820%	2.153563%	1.893136%	73.168886%	2.855596%	100.000000%
3) 17% Partes Iguales (h*(C*17%))	1,736,629	1,736,629	1,736,629	1,736,629	1,736,629	8,683,147
h) Coeficiente de Distribución (100%/5)	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	100.0000%
4) 13% Inversa del Esfuerzo Recaudatorio (j*(C*13%))	236,874	2,192,005	2,493,546	64,517	1,653,113	6,640,054
i) Inversa (1/g)	501.785868%	4643.467249%	5282.240984%	136.670114%	3501.896424%	14066.060640%
j) Coeficiente de Distribución ((i/Σi)*100)	3.567352%	33.011853%	37.553094%	0.971630%	24.896071%	100.000000%
5) 5% Proporción Delegaciones (l*(C*5%))	662,114	851,289	662,114	378,351	-	2,553,867
k) Número de Delegaciones	7	9	7	4	0	27
l) Coeficiente de Distribución ((k/Σk)*100)	25.925926%	33.333333%	25.925926%	14.814815%	0.000000%	100.000000%
6) 5% Proporción SubDelegaciones (n*(C*5%))	681,031	425,644	368,892	893,853	184,446	2,553,867
m) Número de Subdelegaciones	48	30	26	63	13	180
n) Coeficiente de Distribución ((m/Σm)*100)	26.666667%	16.666667%	14.444444%	35.000000%	7.222222%	100.000000%
7) 1% Proporción Extensión Territorial (p*(C*1%))	106,521	126,596	221,214	25,926	30,515	510,773
o) Extensión Territorial	15,413.70	18,318.60	32,009.90	3,751.50	4,415.60	73,909.30
p) Coeficiente de Distribución ((o/Σo)*100)	20.854886%	24.785244%	43.309705%	5.075816%	5.974350%	100.000000%
8) Importe estimado a Distribuir						
SUMA (1+2+3+4+5+6+7)	12,750,005	7,373,935	7,273,049	19,333,559	4,346,788	51,077,337
Porcentaje de Distribución ((8/Σ8)*100)	24.962157%	14.436804%	14.239288%	37.851542%	8.510210%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuentes de Consulta:

Panorama Sociodemográfico de Baja California Sur 2020, INEGI, Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197742.pdf (enlace verificado el 15 de enero 2024)
Auditoría Superior del Estado, Estados Analíticos de Ingresos, proporcionada mediante oficio No. ASEBCS/483/2023

Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad (SETUES), Baja California Sur, Información Estratégica 2023; Obtenido de: <https://setuesbcs.gob.mx/informacion-estrategica/> (enlace verificado el 15 de enero 2024)



PODER EJECUTIVO

**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN**

Formula de Distribución:

Participación Estimada 2024= (1) 60% en partes iguales + (2) 30% en proporción su población + (3) 10% en proporción al ingreso generado por el esfuerzo recaudatorio.

Tabla 3. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

FFM 2024 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)
280,000,405	100%	280,000,405

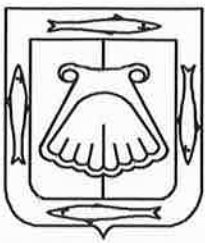
Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) 60% Partes Iguales (a*(C*60%))	33,600,049	33,600,049	33,600,049	33,600,049	33,600,049	168,000,243
a) Coeficiente de Distribución (100%/5)	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	100.0000%
2) 30% POBLACIÓN (b*(C*30%))	30,745,033	7,682,129	6,735,395	36,938,415	1,899,149	84,000,122
b) Censo de Población y vivienda 2020	292,241	73,021	64,022	351,111	18,052	798,447
c) Coeficiente de Distribución ((b/Σb)*100)	36.6011770%	9.145378%	8.018316%	43.974240%	2.260889%	100.000000%
3) 10% Esfuerzo Recaudatorio (g*(C*10%))	5,580,078	602,999	530,079	20,487,318	799,568	28,000,041
d) Ingresos propios recaudados 2021	501,144,834	55,470,305	61,403,660	2,049,538,190	74,227,179	2,741,784,167.39
e) Ingresos propios recaudados 2022	674,322,211	71,553,904	50,259,696	2,266,202,340	94,205,202	3,156,543,352.36
f) Suma (d + e)	1,175,467,045	127,024,209	111,663,355	4,315,740,530	168,432,381	5,898,327,519.75
g) Coeficiente de Distribución ((f/Σf)*100)	19.928820%	2.153563%	1.893136%	73.168886%	2.855596%	100.000000%
4) Importe estimado a Distribuir SUMA (1+2+3)	69,925,159	41,885,176	40,865,522	91,025,781	36,298,766	280,000,405
Porcentaje de Distribución ((4/Σ 4)*100)	24.973235%	14.958970%	14.594808%	32.509161%	12.963826%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuentes de Consulta:

Panorama Sociodemográfico de Baja California Sur 2020, INEGI, Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197742.pdf (enlace verificado el 15 de enero 2024)

Auditoría Superior del Estado, Estados Analíticos de Ingresos, proporcionada mediante oficio No. ASEBCS/483/2023



PODER EJECUTIVO

Tabla 4. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2024

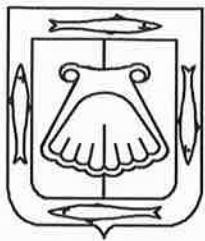
	FOFIR 2024 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)			
	353,459,441	20%	70,691,888			
Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) 60% Partes Iguales (a*(C*60%))	8,483,027	8,483,027	8,483,027	8,483,027	8,483,027	42,415,133
a) Coeficiente de Distribución (100%/5)	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	100.0000%
2) 30% POBLACIÓN (b*(C*30%))	7,762,219	1,939,512	1,700,490	9,325,866	479,480	21,207,566
b) Censo de Población y vivienda 2020	292,241	73,021	64,022	351,111	18,052	798,447
c) Coeficiente de Distribución ((b/Σb)*100)	36.6011770%	9.145378%	8.018316%	43.974240%	2.260889%	100.000000%
3) 10% Esfuerzo Recaudatorio (g*(C*10%))	1,408,806	152,239	133,829	5,172,447	201,867	7,069,189
d) Ingresos propios recaudados 2021	501,144,834	55,470,305	61,403,660	2,049,538,190	74,227,179	2,741,784,167.39
e) Ingresos propios recaudados 2022	674,322,211	71,553,904	50,259,696	2,266,202,340	94,205,202	3,156,543,352.36
f) Suma (d + e)	1,175,467,045	127,024,209	111,663,355	4,315,740,530	168,432,381	5,898,327,519.75
g) Coeficiente de Distribución ((f/Σf)*100)	19.928820%	2.153563%	1.893136%	73.168886%	2.855596%	100.000000%
4) Importe estimado a Distribuir SUMA (1+2+3)	17,654,051	10,574,778	10,317,346	22,981,339	9,164,374	70,691,888
Porcentaje de Distribución ((4/Σ 4)*100)	24.973235%	14.958970%	14.594808%	32.509161%	12.963826%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuentes de Consulta:

Panorama Sociodemográfico de Baja California Sur 2020, INEGI, Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197742.pdf (enlace verificado el 15 de enero 2024)

Auditoría Superior del Estado, Estados Analíticos de Ingresos, proporcionada mediante oficio No. ASEBCS/483/2023



PODER EJECUTIVO

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL**

Formula de Distribución:

Participación Estimada 2024= (1) 70% en proporción a su nivel de población + (2) 20% en proporción al ingreso por concepto del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Muebles (IEBM) + (3) 10% en proporción al ingreso por Servicios de Transito y Control Vehicular.

Tabla 5. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL DEL EJERCICIO FISCAL 2024

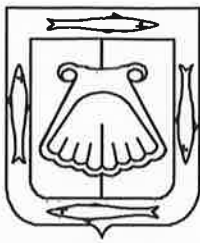
IEPS-Gasolina 2024 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)
418,042,649	20%	83,608,530

Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) 70% POBLACIÓN (b*(C*70%))	21,421,194	5,352,422	4,692,797	25,736,351	1,323,207	58,525,971
a) Censo de Población y vivienda 2020	292,241	73,021	64,022	351,111	18,052	798,447
b) Coeficiente de Distribución ((a/Σa)*100)	36.6011770%	9.145378%	8.018316%	43.974240%	2.260889%	100.000000%
2) 20% IEBM (f*(C*20%))	7,747,106	759,351	684,927	7,344,619	185,704	16,721,706
c) IEBM 2021	10,067,928	1,335,404	878,063	8,748,988	285,212	21,315,595
d) IEBM 2022	14,415,633	1,064,409	1,286,546	14,462,573	301,676	31,530,837
e) Suma (d + e)	24,483,561	2,399,813	2,164,609	23,211,561	586,888	52,846,432
f) Coeficiente de Distribución ((e/Σe)*100)	46.3296%	4.5411%	4.0960%	43.9227%	1.1106%	100.0000%
3) 10% Serv. Transito y Control Vehicular (j*(C*10%))	3,532,165	628,510	530,187	3,497,265	172,725	8,360,853
g) Servicios de Transito y Control Vehicular 2021	113,385,004	21,497,550	16,136,533	112,198,078	5,750,921	268,968,086
h) Servicios de Transito y Control Vehicular 2022	147,455,605	24,916,164	23,016,334	146,065,247	7,004,362	348,457,710
i) Suma (g + h)	260,840,608	46,413,713	39,152,867	258,263,325	12,755,283	617,425,796
j) Coeficiente de Distribución ((i/Σi)*100)	42.246471%	7.517294%	6.341307%	41.829047%	2.065881%	100.000000%
4) Importe estimado a Distribuir SUMA (1+2+3)	32,700,465	6,740,282	5,907,912	36,578,235	1,681,636	83,608,530
Porcentaje de Distribución ((4/Σ 4)*100)	39.111399%	8.061716%	7.066159%	43.749406%	2.011321%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuente de consulta:

Panorama Sociodemográfico de Baja California Sur 2020, INEGI, Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197742.pdf (enlace verificado el 15 de enero 2024)
Secretaría de Finanzas y Administración, Informe de Ingresos obtenidos de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.



PODER EJECUTIVO

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Formula de Distribución:

Participación Estimada 2024= (1) 100% de los porcentajes que cada uno de los Municipios participe en los incentivos por la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), con base en la última información obtenida.

Tabla 6. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

ISAN 2024 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)
139,542,297	20%	27,908,459

Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) ISAN						
a) ISAN 2022	115,530,540	0	0	5,810,586	0	121,341,126
b) Coeficiente de Distribución $((a/\sum a)*100)$	95.211363%	0.000000%	0.000000%	4.788637%	0.000000%	100.000000%
2) Importe estimado a Distribuir $(b*(C*100\%))$	26,572,025	-	-	1,336,435	-	27,908,459
Porcentaje de Distribución $((2/\sum 2)*100)$	95.211363%	0.000000%	0.000000%	4.788637%	0.000000%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.
El monto a distribuirse se presenta sólo para efectos de la estimación.

Fuente de Consulta:

Secretaría de Finanzas y Administración, Informe de Ingresos obtenidos de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

Tabla 7. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

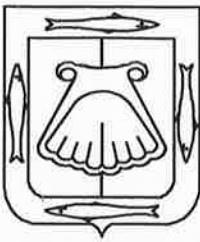
Compensación ISAN 2024 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)
15,548,004	20%	3,109,601

Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) ISAN						
a) ISAN 2022	115,530,540	0	0	5,810,586	0	121,341,126
b) Coeficiente de Distribución $((a/\sum a)*100)$	95.211363%	0.000000%	0.000000%	4.788637%	0.000000%	100.000000%
2) Importe estimado a Distribuir $(b*(C*100\%))$	2,960,693	-	-	148,907	-	3,109,601
Porcentaje de Distribución $((2/\sum 2)*100)$	95.211363%	0.000000%	0.000000%	4.788637%	0.000000%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.
El monto a distribuirse se presenta sólo para efectos de la estimación.

Fuente de Consulta:

Secretaría de Finanzas y Administración, Informe de Ingresos obtenidos de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.



PODER EJECUTIVO

**IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS
(ADEUDO FEDERAL) (ISTUV)**

Formula de Distribución:

Participación Estimada 2024= (1) Corresponderá el importe de lo que cada uno de los Municipios efectivamente recaude, con base en la última información obtenida.

Tabla 8. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ADEUDO FEDERAL) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ISTV 2024 (Adeudo Federal) (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)
113,080	20%	22,616

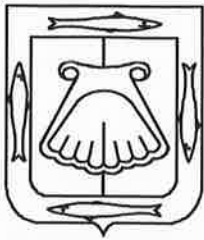
Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) ISTV (Adeudo Federal)						
a) ISTV 2022	232,123	229,365	32,668	13,885	11,718	519,760
b) Coeficiente de Distribución $((a/\sum a)*100)$	44.659770%	44.129035%	6.285239%	2.671500%	2.254456%	100.000000%
2) Importe estimado a Distribuir $(b*(C*100\%))$	10,100	9,980	1,421	604	510	22,616
Porcentaje de Distribución $((2/\sum 2)*100)$	44.659770%	44.129035%	6.285239%	2.671500%	2.254456%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

El monto a distribuirse se presenta sólo para efectos de la estimación.

Fuente de Consulta:

Secretaría de Finanzas y Administración, Informe de Ingresos obtenidos de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.



PODER EJECUTIVO

**100% DE LA RECAUDACIÓN DEL ISR QUE SE ENTERE A LA FEDERACIÓN,
POR EL SALARIO DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES (Fondo ISR)**

Formula de Distribución:

Participación Estimada 2024= (1) Corresponderá el importe de lo que cada uno de los Municipios entere, derivado del salario del personal del propio Municipio, con base en la última información obtenida.

Tabla 9. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL 100% DE LA RECAUDACIÓN DEL ISR QUE SE ENTERE A LA FERACIÓN, POR EL SALARIO DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Fondo ISR 2024 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)
430,899,618	44%	181,516,752

Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) 100% ISR						
a) Recaudación del ejercicio fiscal 2023	16,330,088	13,187,020	3,262,765	46,212,256	25,694,196	104,686,325
b) Coeficiente de Distribución ((a/Σa)*100)	15.599065%	12.596698%	3.116706%	44.143546%	24.543985%	100.000000%
2) Importe estimado a Distribuir (b*(C*100%))	28,314,916	22,865,117	5,657,344	80,127,931	44,551,445	181,516,752
Porcentaje de Distribución ((2/Σ 2)*100)	15.599065%	12.596698%	3.116706%	44.143546%	24.543985%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

El monto a distribuirse se presenta sólo para efectos de la estimación.

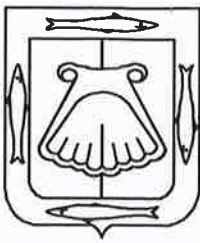
Fuente de Consulta:

Secretaría de Finanzas y Administración, Participaciones a Municipios, Sistema de Consulta de Información; Obtenido de: <https://finanzas.bcs.gob.mx/participaciones-a-municipios/> (enlace verificado el 15 de enero 2024)

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES
ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE ISR (ISR-EBI)**

Formula de Distribución:

Participación Estimada 2024= (1) 80% Partes Iguales + (2) 20% Proporción directa al ingreso generado por el esfuerzo recordatorio, respecto del antepenúltimo y penúltimo ejercicio.



PODER EJECUTIVO

Tabla 10. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL ARTÍCULO 126 ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ISR-EBI 2024 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)
699,158,516	20%	139,831,703

Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) 80% Partes Iguales (a*(C*80%))	22,373,072.51	22,373,072.51	22,373,072.51	22,373,072.51	22,373,072.51	111,865,363
a) Coeficiente de Distribución (100%/5)	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	100.0000%
2) 20% Esfuerzo Recaudatorio (e*(C*20%))	5,573,361.55	602,272.81	529,440.83	20,462,659.86	798,605.59	27,966,341
b) Ingresos propios recaudados 2020	501,144,834	55,470,305	61,403,660	2,049,538,190	74,227,179	2,741,784,167.39
c) Ingresos propios recaudados 2021	674,322,211	71,553,904	50,259,696	2,266,202,340	94,205,202	3,156,543,352.36
d) Suma (b + c)	1,175,467,045	127,024,209	111,663,355	4,315,740,530	168,432,381	5,898,327,519.75
e) Coeficiente de Distribución ((d/Σd)*100)	19.928820%	2.153563%	1.893136%	73.168886%	2.855596%	100.000000%
3) Importe estimado a Distribuir SUMA (1+2)	27,946,434	22,975,345	22,902,513	42,835,732	23,171,678	139,831,703
Porcentaje de Distribución ((3/Σ 3)*100)	19.985764%	16.430713%	16.378627%	30.633777%	16.571119%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

El monto a distribuirse se presenta sólo para efectos de la estimación.

Fuente de Consulta:

Auditoría Superior del Estado, Estados Analíticos de Ingresos, proporcionada mediante oficio No. ASEBCS/483/2023

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 26 días del mes de enero del año 2024.

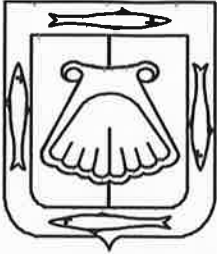
Atentamente
La Secretaria de Finanzas y Administración


Mtra Bertha Montaña Cota.



PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se da a conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados a percibir por concepto de Participaciones Estatales por Derechos, en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Ejercicio Fiscal de 2024.



PODER EJECUTIVO

Mtra. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 34, 80, 106 y 120 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 8, 16, fracción II, 18 y 22, fracción XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Baja California Sur vigente; 16 y 16 Bis de la Ley de Coordinación del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, primer párrafo y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente y

Considerando

Que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur, con apoyo del marco normativo en materia fiscal, podrá allegarse recursos necesarios, que permitan hacer frente a las demandas prioritarias de la sociedad, asimismo otros conceptos que por acuerdo de la coordinación fiscal, debe de ser distribuidos entre los Municipios del Estado, dentro de estos rubros, se contemplan recursos por concepto de "Participaciones Estatales por Derechos", conformadas por las cantidades captadas por el Estado por concepto de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Que dentro de los recursos, se contemplan recursos por concepto de "Participaciones Estatales por Derechos", conformadas por las cantidades captadas por el Estado por derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Que dichos recursos deben ser distribuidos entre los Municipios del Estado, de conformidad establecida en el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, en su Artículo 16-Bis Cuarto Párrafo, establece que el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá publicar en el Boletín Oficial, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate el calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada Municipio de los Ingresos por Participaciones Estatales por Derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio.



PODER EJECUTIVO

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se da a conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados a percibir por concepto de Participaciones Estatales por Derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Primero.- El calendario de entrega de las Participaciones Estatales por Dererechos, para el ejercicio de 2024, es el que adelante se define:

**CALENDARIO DE ENTREGA DE ANTICIPOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

MES	DÍA	DÍA
ENERO	15	31
FEBRERO	15	29
MARZO	15	27
ABRIL	15	30
MAYO	15	31
JUNIO	14	28
JULIO	15	31
AGOSTO	15	30
SEPTIEMBRE	13	30
OCTUBRE	15	31
NOVIEMBRE	15	29
DICIEMBRE	13	31



PODER EJECUTIVO

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el cuarto párrafo del artículo 16-Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, se da a conocer el porcentaje y el monto estimado que recibirá cada municipio del Estado de Baja California Sur por Participaciones Estatales por Derechos, de acuerdo a lo siguiente:

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES POR DERECHOS
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

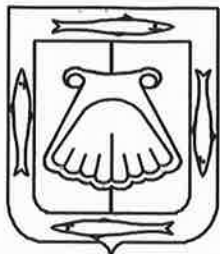
Municipio	Servicios de Control Vehicular		Registro Civil		Registro Público de la Propiedad y del Comercio		Total	
	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
La Paz	43.027806%	96,085,319	32.137307%	4,818,789	27.094995%	75,421,335	34.127739%	176,325,444
Comondú	7.270580%	16,235,921	12.036467%	1,804,793	2.592478%	7,216,395	4.888506%	25,257,109
Mulegé	6.709323%	14,982,579	15.218920%	2,281,982	1.071802%	2,983,457	3.918998%	20,248,018
Los Cabos	40.948405%	91,441,814	36.167908%	5,423,152	67.908596%	189,029,637	55.334818%	285,894,603
Loreto	2.043885%	4,564,196	4.439398%	665,660	1.332129%	3,708,100	1.729939%	8,937,956
Suma	100%	223,309,829	100%	14,994,377	100%	278,358,924	100%	516,663,130

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Para efectos de estimación, los importes y porcentajes corresponden a los ingresos efectivamente recaudados por el Estado en el ejercicio fiscal 2022.

Los municipios recibirán las cantidades que les correspondan, en concepto de anticipos mensuales a cuenta de los Ingresos por Participaciones Estatales por Derechos, percibiendo el 25% de las cantidades que les correspondan en la segunda semana de cada mes y el resto en la cuarta semana, descontando el costo administrativo de la recaudación de dicho derecho.

Tercero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, se dan a conocer la fórmula y variables utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estatales por concepto de derechos para el ejercicio fiscal de 2024. Las cuales para efectos de estimación se determinaron conforme al ingreso efectivamente recaudado en el ejercicio fiscal 2022, última cuenta pública presentada.



PODER EJECUTIVO

De acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 1. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DE PARTICIPACIÓN ESTATAL DE DERECHOS EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Control Vehicular 2024 (A)						
223,309,829						
Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) Derechos por Control Vehicular						
a) Control Vehicular 2022	147,455,605	24,916,164	22,992,744	140,329,533	7,004,362	342,698,407
b) Coeficiente de Distribución ((a/Σa)*100)	43.027806%	7.270580%	6.709323%	40.948405%	2.043885%	100.000000%
2) Importe estimado a Distribuir (b*(A*100%))	96,085,319	16,235,921	14,982,579	91,441,814	4,564,196	223,309,829
Porcentaje de Distribución ((2/Σ 2)*100)	43.027806%	7.270580%	6.709323%	40.948405%	2.043885%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Para efectos de estimación, los importes y porcentajes corresponden a los ingresos efectivamente recaudados por el Estado en el ejercicio fiscal 2022.

Fuente de Consulta:

Secretaría de Finanzas y Administración, Informe de Ingresos obtenidos del ejercicio fiscal 2022.

Tabla 2. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DE PARTICIPACIÓN ESTATAL DE DERECHOS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

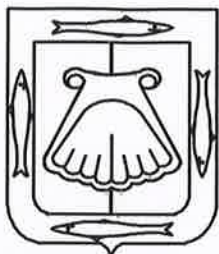
Registro Civil 2024 (A)						
14,994,377						
Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) Derechos por Registro Civil						
a) Registro Civil 2022	6,307,468	2,362,352	2,986,960	7,098,539	871,304	19,626,623
b) Coeficiente de Distribución ((a/Σa)*100)	32.137307%	12.036467%	15.218920%	36.167908%	4.439398%	100.000000%
2) Importe estimado a Distribuir (b*(A*100%))	4,818,789	1,804,793	2,281,982	5,423,152	665,660	14,994,377
Porcentaje de Distribución ((2/Σ 2)*100)	32.137307%	12.036467%	15.218920%	36.167908%	4.439398%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Para efectos de estimación, los importes y porcentajes corresponden a los ingresos efectivamente recaudados por el Estado en el ejercicio fiscal 2022.

Fuente de Consulta:

Secretaría de Finanzas y Administración, Informe de Ingresos obtenidos del ejercicio fiscal 2022.



PODER EJECUTIVO

Tabla 3. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DE PARTICIPACIÓN ESTATAL DE DERECHO EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (RPPyC) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Concepto	RPPyC 2024					SUMA
	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	
	(A)					
	278,358,924					
1) Derecho por RPPyC						
a) RPPyC 2022	102,951,237	9,850,486	4,072,463	258,028,247	5,061,611	379,964,044
b) Coeficiente de Distribución ((a/Σa)*100)	27.094995%	2.592478%	1.071802%	67.908596%	1.332129%	100.000000%
2) Importe estimado a Distribuir (b*(A*100%))	75,421,335	7,216,395	2,983,457	189,029,637	3,708,100	278,358,924
Porcentaje de Distribución ((2/Σ 2)*100)	27.094995%	2.592478%	1.071802%	67.908596%	1.332129%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Para efectos de estimación, los importes y porcentajes corresponden a los ingresos efectivamente recaudados por el Estado en el ejercicio fiscal 2022.

Fuente de Consulta:

Secretaría de Finanzas y Administración, Informe de Ingresos obtenidos del ejercicio fiscal 2022.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 26 días del mes de enero del año 2024.

Atentamente

La Secretaria de Finanzas y Administración


Mtra. Bertha Montañó Cota



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

PUBLICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

De conformidad con los criterios, fórmulas y procedimientos específicos contemplados por la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución entre los estados de los recursos del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en su vertiente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la inversión asignada al estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2024 asciende a \$ **959,397,023** (Novecientos cincuenta y nueve millones trescientos noventa y siete mil veintitrés pesos 00/M.N.)

La presente publicación tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los Municipios del Estado de Baja California Sur de éstas aportaciones, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Con base al acuerdo publicado el lunes 03 de enero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, el cual tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se aplicaron la metodología y fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La metodología está sustentada en la fórmula del Artículo 34 de la LCF, la cual utiliza como fuente de información el Presupuesto de Egresos de la Federación y los informes de la medición de la pobreza multidimensional dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

I.- La fórmula para el cálculo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales se describe como:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 Z_{i,t} + 0.2 e_{i,t})$$

Donde

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = \frac{CPPE_{i,t} \cdot PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,t-1}}{PPE_{i,t}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,t-1}}{PPE_{i,t}}}$$



Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en 2013.

$\Delta F_{2013,t} = FAISMUN_{i,t} - F_{i,2013}$, donde $FAISMUN_{i,t}$ corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t , para la entidad i , y $FAISMUN_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio o alcaldía i , en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o delegación i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$e_{i,t}$ = Participación del municipio o alcaldía i , en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

Excepción para el caso del componente $e_{i,t}$

Para aquellos municipios que no observen valores de mediciones de pobreza multidimensional 2020 emitidos por el CONEVAL, las entidades transferirán a los municipios o delegaciones, los recursos por concepto del FAIS, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de la LCF, mediante la aplicación de la siguiente fórmula para su distribución, de conformidad con el artículo Décimo Primero transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (Z_{i,t})$$

Lo anterior se fundamenta en el Décimo Primero transitorio de la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 9 de diciembre de 2013.

II.- Cálculo de la Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los Municipios del Estado de Baja California Sur.

Paso 1. Cálculo del Componente $Z_{i,t} = \frac{X_{i,t}}{\text{Sum } X_{i,t}}$



Municipio	Información CONEVAL 2020		Desarrollo de la Fórmula		
	Personas en Pobreza Extrema 2020 (Personas)	Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2020 (Carencias)	$\frac{PPE_{i,t}}{\text{Sum } PPE_{i,t}}$	$X_{i,t} = \frac{CPPE_i \cdot PPE_{i,t}}{\text{Sum } PPE_{i,t}}$	$Z_{i,t} = \frac{X_{i,t}}{\text{Sum } X_{i,t}}$
Comondú	3,350	3.4235	0.10813428	0.370196861	0.103475501
Mulegé	2,210	3.6452	0.071336346	0.260035604	0.072683799
La Paz	6,156	3.4195	0.19870884	0.679492624	0.189928244
Los Cabos	18,697	3.6551	0.603518399	2.205892336	0.616579552
Loreto	567	3.3882	0.01830213	0.062010683	0.017332904
TOTAL	30,980		1	3.577628109	1

Paso 2. Obtener el componente $\Delta F_{2013,t}$

FISM 2013 de Baja California Sur	FISMDF 2024 de Baja California Sur	Incremento $\Delta F_{2013,t}$
\$ 64,485,652.00	\$ 959,397,023.00	\$ 894,911,371.00

Paso 3. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto $Z_{it} = \Delta F_{2013,t} (Z_{it} * 0.8)$

Municipio	$\Delta F_{2013,t}$	$Z_{it} * 0.8$	Asignación por Z_{it}
Comondú	\$ 894,911,371.00	0.0827804008925341	\$ 74,081,122
Mulegé	\$ 894,911,371.00	0.0581470395307340	\$ 52,036,447
La Paz	\$ 894,911,371.00	0.1519425951579800	\$ 135,975,156
Los Cabos	\$ 894,911,371.00	0.4932636414701230	\$ 441,427,242
Loreto	\$ 894,911,371.00	0.0138866323200000	\$ 12,409,130
TOTAL		1	\$ 715,929,097.00

Paso 4. Cálculo del Componente $e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_t \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$



Municipio	Información 2015 -	CONEVAL 2020	$\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$	Sum. $\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$
	Personas en Pobreza Extrema 2015	Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2020		
Comondú	2,617	3,350	0.78119403	0.193689155
Mulegé	1,374	2,210	0.621719457	0.154149048
La Paz	5,093	6,156	0.827322937	0.205126351
Los Cabos	9,243	18,697	0.494357384	0.122570911
Loreto	742	567	1.308641975	0.324464536
Total	19,069	30,980	4.033235783	1

Paso 5. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto $e_{it} = \Delta F_{2013} (e_{it} * 0.2)$

Municipio	$\Delta F_{2013,t}$	$e_{it} * 0.2$	Asignación por e_{it}
Comondú	\$ 894,911,371.00	0.0387378309596954	34,666,925
Mulegé	\$ 894,911,371.00	0.0308298096373662	27,589,947
La Paz	\$ 894,911,371.00	0.0410252701081517	36,713,981
Los Cabos	\$ 894,911,371.00	0.0245141821690707	21,938,020
Loreto	\$ 894,911,371.00	0.0648929071257158	58,073,401
TOTAL		1	178,982,274

Paso 6. Línea Basal 2013. Componente $F_{i,2013}$

Municipio	Asignación 2013
Comondú	\$ 9,471,901.00
Mulegé	\$ 9,640,445.00
La Paz	\$ 19,167,695.00
Los Cabos	\$ 22,486,382.00
Loreto	\$ 3,719,229.00
Total	64'485,652.00

Fuente: Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 31 Enero del 2013 Sitio Electrónico: http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2013/6bis.pdf

Paso 7. Obtener la asignación monetaria correspondiente a cada municipio respecto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Municipio	Asignación 2013	Z_{it}	e_{it}	Asignación FISMDF 2024
-----------	-----------------	----------	----------	------------------------



Comondú	\$ 9,471,901	\$ 74,081,122	34,666,925	118,219,948
Mulegé	\$ 9,640,445	\$ 52,036,447	27,589,947	89,266,839
La Paz	\$ 19,167,695	\$ 135,975,156	36,713,981	191,856,832
Los Cabos	\$ 22,486,382	\$ 441,427,242	21,938,020	485,851,644
Loreto	\$ 3,719,229	\$ 12,409,130	58,073,401	74,201,760
TOTAL	\$64,485,652.00	\$ 715,929,097	178,982,274	959,397,023.00

III.- El resultante de la aplicación de la fórmula y metodología antes descrita es el siguiente:

Municipio	Porcentaje de Distribución	Asignación 2024 (Pesos)
01 Comondú	12.32231757717260 %	118'219,948
02 Mulegé	9.30447321181650 %	89'266,839
03 La Paz	19.99764720971 %	191'856,832
08 Los Cabos	50.641354137284 %	485'851,644
09 Loreto	7.73420786401585 %	74'201,760
Total	100 %	959'397,023

EL SECRETARIO DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ

SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

ESTE DOCUMENTO SE PUBLICA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CARTELARIO, ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE A LA LETRA DICE: "Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social."



Padrón de Empresas de Seguridad Privada para el estado de Baja California Sur

Padrón de Empresas de Seguridad Privada para el estado de Baja California Sur, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el **numeral 39 de la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Baja California Sur**, se publica la relación de los nombres de los prestadores de servicios.

"(sic)... Artículo 39. Cada año, se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios electrónicos oficiales, los nombres de los Prestadores de Servicios que se encuentren autorizados y registrados, para conocimiento de la ciudadanía, misma información que deberá actualizarse durante los primeros cinco días de cada mes del año que transcurra..."

EMPRESA Y/O RAZÓN SOCIAL	EMPRESA Y/O RAZÓN SOCIAL
- Adamantium Private Security Services, S. de R.L. de C.V.	- ADT Private Security Services de Mexico, S.A. de C.V.
- Aida Estrada Ortega y/o Baja Sur, Seguridad Privada y Alarmas	- Alejandro Benítez Hernández y/o ABH Seguridad Privada
- Bajasesp S.de R.L. de C.V.	- Burgschaft de Mexico,S.A.de C.V.
- Carlos Alberto Gastelum Ruiz y/o Brigada del Noroeste, Grupo 3 seguridad Privada	- Central de Alarmas y Servicios S de R.L. de C.V.
- Claudia Lorena Monserrat Villela Miranda y/o Baja Security	- Comercializadora de Seguridad Privada y Empresarial Eruma
- Corporativo de Servicios Especializados de Vigilancia y Seguridad Privada Serviseg,S.A.de C.V.	- CSCP Seguridad Privada S.A. de C.V.
- Cssp mex S. de R.L. de C.V.	- Edgar Alejandro Estrada Campos y/o Seguridad Privada Grupo Delta
- Eduardo Nájera Mateos y/o Patrulla Roja	- Enrique Aceves Salazar
- Eulen de Seguridad Privada, S.A. de C.V.	- Executive Logistics And Services Mexico S. de R.L. de C.V.
- F67 Constructores, s de R.L DE C.V.	- Fides ,Seguridad Privada, S.A. DE C.V.
- Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V.	- Grupo Famcro ,S. de R. de C.V.
- Grupo Internacional Private Security de México	- Grupo Maya Protección Personal Privada y Empresarial, S.A de C.V.
- Grupo SCE Seguridad Privada ,S.A. de C.V.	- Grupo SDPEI de Occidente, S.A. de C.V.
- Grupo Simose , S.A. de C.V.	- Grupo W&AG, S.A. de C.V.
- GSI Seguridad Privada, S.A. de C.V.	- Heriberto Araiza Sánchez
- Hidalgo Viguera Consultores, S.A. de C.V.	- Integradora de Servicios Especiales S. de R.L. de C.V. y/o ICON
- Inter – Con Servicios de Seguridad Privada S.A. de C.V.	- JJB Inversiones, S.A. de C.V.



Padrón de Empresas de Seguridad Privada para el estado de Baja California Sur

EMPRESA Y/O RAZÓN SOCIAL	EMPRESA Y/O RAZÓN SOCIAL
- Juan Carlos Calvillo Beltrán y/o SECADI	- Juan Carlos de Jesús Jiménez Pérez y/o JIGASAFE Seguridad Privada
- KKAF Seguridad Privada S.A. de C.V.	- Liliana Guerrero García y/o Prosecurity Seguridad Privada
- Limpieza y Vigilancia Profesional Empresarial S.A. de C.V.	- Mapiga Protección Integral S.A. de C.V.
- María Antonia Aispuro García y/o SPYA Seguridad Privada y Alarma	- Mirval Group & Public Relations, S.A. de C.V.
- Moises Jimenez Emeterio y/o del Pacifico Seguridad Privada y Servicios Integrales	- Mototours S. de R.L. de C.V.
- Multiproseg, S.A. de C.V.	- Multisistemas de Seguridad del Valle de México, S.A. de C.V.
- Norman Yee Rangel y/o Security Guard Baja	- NSU, Protección, S.A de C.V.
- Prevención de Riesgos y Seguridad Privada SSIA C.D. México, S.A. de C.V.	- Previniendo, S.C.
- Profesionales en Seguridad Privada DAIAUE, S. de R.L. de C.V.	- Profesionales en Vigilancia y Seguridad Privada, S.A. de C.V.
- PS&S Protection, Security & Safety S.A. de C.V.	- Resguardo de Seguridad Privada Corporativo Sagitario, S.A de C.V.
- Sayse, S de R.L. de C.V.	- Seattle Group de Seguridad privada, S.A. de C.V.
- Security Professional Systems Black Horse S. de R.L. de C. V.	- Segudi, S.A. de C.V.
- Seguridad Corporativa Pretorianos	- Seguridad Larsan, Guardias Especializados S.A.S. DE C.V.
- Seguridad Privada CCE,S de RL de C.V.	- Seguridad Privada Integral MACOTELA S.A. de C.V.
- Seguridad Privada MDP Y de la Baja S.A. de C.V.	- Seguridad Privada Y Activa Omitron, S.A. DE C.V.
- Seguridad Privada Y Mantenimiento Lobos Marinos, S.C.	- Sepiver S.A. de C.V.
- Sepsa, S.A. de C.V.	- Serprosep, S.A. de C.V.
- Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V.	- Servicios Administrativos y de Propiedades Pacifico Sur, S.A. de C.V.
- Servicios de Protección y Consultoría en Seguridad Privada Centinela, S.A de C.V.	- Servicios de Seguridad Privada Mar de Cortes, S.A. de C.V.
- Servicios Empresariales y de la Industria S.A. de C.V.	- Servicios Especializados de Investigación y Custodia S.A. de C.V.
- Servicios Industriales y empresariales de la laguna, S.A. de C.V.	- Servicios Integrales de Seguridad Privada e industrial SISPIMX S. de R.L. de C.V.



Padrón de Empresas de Seguridad Privada para el estado de Baja California Sur

EMPRESA Y/O RAZÓN SOCIAL	EMPRESA Y/O RAZÓN SOCIAL
- Sigmaseg, S.A. de C.V.	- Sistema de Excelencia Y Logistica, S.A. de C.V.
- Sistemas de Alarmas BCS, S.A. de C.V.	- Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V.
- SPS seguridad Privada de Los Cabos, S. de R.L. de C.V.	- Tecnovigilancia, S.A. de C.V.
- Tilc, S.A. de C.V.	- Trablisa, S. de R.L. de C.V.
- Trading Services Green S.A de C.V.	- Traslado y Custodia de Valores de Tijuana, S.A. de C.V
- Vakandi, S. de R.L. de C.V.	- Yhassir Garcia Pantoja



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR
 Cancino Vicente
 Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR LA LICENCIADA DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA ADSCRITA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, Y POR LA OTRA PARTE, LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONTRALORÍA GENERAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ROSA CRISTINA BUENDIA SOTO, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA GENERAL, ASISTIDA POR EL MAESTRO REYES ALFREDO MACHADO GARCÍA, DIRECTOR JURÍDICO EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que durante la Sesión de Pleno Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, celebrada el 19 (diecinueve) de Marzo del 2021 (dos mil veintiuno) se autorizó, a solicitud de la Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, Licenciada Dora Luz Salazar Sánchez, realizar las diligencias necesarias para la celebración de un Convenio de Colaboración con “LA CONTRALORÍA GENERAL” y “EL PODER JUDICIAL”, con el objeto de garantizar los derechos procesales de los presuntos responsables de faltas administrativas, conforme lo dispuesto por el Artículo 208 Fracción II y 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

SEGUNDO. Que durante el mes de Abril del año 2021 (dos mil veintiuno) “LAS PARTES” entablaron diversas comunicaciones para acordar los términos del presente instrumento jurídico, determinando que su inicio sería posterior a la conclusión del blindaje electoral, obedeciendo al hecho de que la carga laboral de “LA CONTRALORÍA GENERAL” se eleva considerablemente durante dicho proceso.

TERCERO. El 2 (dos) de Agosto del 2021 (dos mil veintiuno) se firmó el Convenio de Colaboración entre “LA CONTRALORÍA GENERAL” y “EL PODER JUDICIAL”, con el objeto de garantizar los derechos procesales de los presuntos responsables de faltas administrativas, conforme lo dispuesto por el Artículo 208 Fracción II y 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur. Por lo que es voluntad de “LAS PARTES” renovar dicho Convenio de Colaboración a efecto de dar continuidad y atención a los nuevos procedimientos.



DECLARACIONES

I. DEL “PODER JUDICIAL”

I.I Que es uno de los Poderes Públicos del Estado de Libre y Soberano de Baja California Sur, conforme a lo dispuesto en el Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

I.II Que conforme al Artículo 100 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación con el Artículo 90 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, también preside el Consejo de la Judicatura.

I.III Que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura es el Magistrado Licenciado Raúl Juan Mendoza Unzón, según consta en el acta 007/2023 de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 11 de Abril de 2023, siendo el representante legal del Poder Judicial del Estado, como lo establecen los artículos 2 párrafo tercero, 19 segundo párrafo, 22 fracción II y XVIII y 115 fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; quedando facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

I.IV Que la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es la Consejera Licenciada Dora Luz Salazar Sánchez, según consta en el acta de la Sesión Extraordinaria de Pleno de fecha 15 de Febrero de 2021, y que participa en este Convenio de Colaboración de conformidad con lo establecido en los Artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101, 107, 108 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, así como 30 y 35 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

I.V Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de Julio de 2021, emitió el punto de acuerdo por el cual se aprueba la celebración del presente Convenio de Colaboración.

I.VI Que para los fines y efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Antonio Álvarez Rico #4365, y Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.



II. DE “LA CONTRALORÍA GENERAL”

II.I Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 16 Fracción XII, 20 Fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Contraloría General es una dependencia auxiliar Titular del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos que, de acuerdo a su ramo, le corresponden dentro de la integración y funcionamiento de la administración pública estatal.

II.II Que entre las atribuciones que tienen conferidas los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo se encuentran: Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas.

II.III Que su Titular la Licenciada Rosa Cristina Buendía Soto, se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de la Contraloría General, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por parte del Gobernador del Estado de Baja California Sur, Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, en fecha 15 de Septiembre de 2021, cuyo decreto fue debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 17 de Septiembre de 2021.

II.IV Que el Maestro Reyes Alfredo Machado García, es el Director Jurídico de la Contraloría General, personalidad que acredita mediante nombramiento expedido por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Licenciada Rosa Cristina Buendía Soto, el 10 de Septiembre de 2021, mismo que interviene en el presente Convenio de Colaboración de acuerdo, con lo establecido en los Artículos 2 fracción III, 15 fracción XVIII y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Contraloría General.

II.V Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calle Isabel La Católica e Ignacio Allende, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.

III. “LAS PARTES”

III.I Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.



III.II Que el presente instrumento jurídico se suscribe conforme a las leyes y demás normatividad estatal aplicable.

III.III Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme a las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto la atención de lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 208 y 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo relativo a los procedimientos de responsabilidad administrativa que inicien los órganos internos de control de "EL PODER JUDICIAL", en los cuales las y los servidores públicos que soliciten se les nombre un defensor de oficio perito en la materia en la audiencia inicial, el mismo será designado por "LA CONTRALORÍA GENERAL".

SEGUNDA. DE LOS ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera de este Convenio de Colaboración, "EL PODER JUDICIAL" y "LA CONTRALORÍA GENERAL" acuerdan lo siguiente:

- A) "EL PODER JUDICIAL", a través de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, autoridad substanciadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados al personal adscrito al Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, notificará por escrito en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, a la Dirección Jurídica dependiente de "LA CONTRALORÍA GENERAL" que a su vez tiene adscrita una Unidad Administrativa denominada Unidad de Defensoría de Oficio, contados a partir de la celebración de la audiencia inicial de procedimientos de responsabilidad administrativa en los que las y los servidores públicos adscritos a el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, hayan solicitado se les nombre un defensor de oficio.
- B) "EL PODER JUDICIAL", en la notificación indicada en el inciso A) de esta cláusula, señalará el día, hora y lugar en el que se desahogará la audiencia inicial, en un plazo que no excederá 10 (diez) días hábiles posteriores a dicha notificación.
- C) "LA CONTRALORÍA GENERAL", a través de la Dirección Jurídica y de la Unidad de Defensoría de Oficio se compromete a designar a una persona licenciada en derecho, perito en materia administrativa, para la defensa de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, considerados presuntos responsables de faltas



administrativas conforme el informe de presunta responsabilidad administrativa presentado por alguno de los órganos internos de control de "EL PODER JUDICIAL" y radicado por la autoridad substanciadora del procedimiento.

- D) "LA CONTRALORÍA GENERAL", a través de la Dirección Jurídica y la Unidad de Defensoría de Oficio, se compromete a desahogar las etapas del procedimiento administrativo asumiendo los alcances jurídicos correspondientes a la figura de defensor de oficio durante la vigencia de este Convenio de Colaboración.

TERCERA. DE LAS RELACIONES LABORALES

"LAS PARTES" están de acuerdo en que cada una mantendrá inalterable su relación con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que deriven de este Convenio de Colaboración, por lo que bajo ningún motivo se establecerán nuevas relaciones o compromisos laborales, ni de forma alguna se convertirán en patrones sustitutos, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre la parte y el personal designado o contratado por la otra, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

CUARTA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES

Para el efecto de coordinar las acciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico "LAS PARTES" designan como enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

- a) Por parte de "EL PODER JUDICIAL", a la Licenciada Dora Luz Salazar Sánchez, Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
- b) Por parte de "LA CONTRALORÍA GENERAL", al Maestro Reyes Alfredo Machado García, Director Jurídico de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Cualquier modificación en los datos de las personas designadas como Enlaces, deberán notificarse por escrito y de forma inmediata entre "LAS PARTES".

QUINTA. DE LA AUTONOMÍA

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia



de "LAS PARTES", en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. DE LAS CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que las dudas o discrepancias que llegaran a presentarse con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio de Colaboración, sean resueltas de mutuo consentimiento.

Las resoluciones acordadas a través de las personas servidoras públicas designadas como Enlaces tendrán el carácter de definitivas.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA

El presente instrumento jurídico surtirá todos sus efectos a partir de la suscripción del mismo y hasta el 31 (treinta y uno) de Diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante la vigencia pactada, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio de Colaboración mediante aviso por escrito a la otra, notificándole con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En este supuesto, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser concluidas.

DÉCIMA. DE LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días



naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento, siempre y cuando conste por escrito, para lo cual las modificaciones y adiciones respectivas surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente por los y las representantes legales respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA DEFINITIVIDAD

Este Convenio de Colaboración constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que “LAS PARTES” lo consideran definitivo.

DÉCIMA TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN

El presente instrumento jurídico se publicará en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur, de manera inmediata a la suscripción del mismo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración por “LAS PARTES” que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 08 ocho días del mes enero de 2024 (dos mil veinticuatro).

Por “EL PODER JUDICIAL”

Lic. Raúl Juan Mendoza Unzón
Presidente del Honorable Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura del
Estado de Baja California Sur

Por “LA CONTRALORÍA GENERAL”

Licda. Rosa Cristina Blandia Soto
Encargado de Despacho de la Contraloría
General de Gobierno del Estado



Licda. Dora Luz Salazar Sánchez
Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura

Mtro. Reyes Alfredo Machado García
Director Jurídico en la Contraloría General de Gobierno del Estado



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO



CNB

COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HOMERO DAVIS CASTRO, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, BERTHA MONTAÑO COTA, Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LIZETH COLLINS COLLINS, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023", (en lo sucesivo, "**Lineamientos**"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas ("**Ley General**"), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CNB**

COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA



Con fecha 31 de marzo de 2023, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la **"Ley General"**, entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la **"CNBP"** y el Gobierno del Estado de Baja California Sur (**"CONVENIO"**).

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (**PEF 2023**), el correspondiente al Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros Subsidios, U-008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas subsidios y subvenciones; prevé una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$248,890,407.71 (Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número CEBPBCS/8160/2023, de fecha 07 de julio de 2023, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, solicitó a la **"CNBP"** celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los **"Lineamientos"** y en términos de la Cláusula Vigésima del **"CONVENIO"**.

Por oficio número SEGOB/CNBP/4315/2023, de fecha 26 de julio de 2023, la **"CNBP"** autorizó la procedencia de la solicitud de acceso al recurso concursable solicitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificadorio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La **"CNBP"** declara que:



GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



CNB

CONSEJO NACIONAL
DE PROMOCIÓN DE NEGOCIOS



- I.1.** En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del **"CONVENIO"**, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente Convenio Modificadorio.
- I.2.** Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la **"CNBP"**; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.
- I.3.** Para todos los efectos legales relacionados con el Convenio Modificadorio al **"CONVENIO"**, señala como domicilio el ubicado en: Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** declara que:

- II.1.** Es su intención celebrar el presente Convenio Modificadorio al **"CONVENIO"**, en términos del presente instrumento jurídico.
- II.2.** En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del **"CONVENIO"**, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

- III.1.** Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificadorio.

**GOBERNACIÓN**

GOBIERNO DEL PERÚ

**CNB**CONSEJO NACIONAL
DE LA JUDICATURA

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificadorio.

III.3. Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los **Lineamientos** y en términos de la Cláusula Vigésima del **"CONVENIO"**.

En este sentido, **"LAS PARTES"** acuerdan modificar el **"CONVENIO"**, única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Objeto.

"LAS PARTES" acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión de para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la **"Ley General"**, celebrado el 31 de marzo de 2023, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un penúltimo y último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

"PRIMERA.- Objeto

...

*El Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa de recursos concursables autorizado a la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del **PEF 2023**, de la **"Ley General"** y de los **"Lineamientos"**.*

"TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

I. al VI. ...

*La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** recibirá de la **"CNBP"** por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de*

**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CNB**COMISIÓN NACIONAL
DESARROLLO SUR

\$12,571,000.00 (Doce millones quinientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** es la cantidad de \$36,846,262.00 (Treinta y seis millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** aportará la cantidad de \$1,885,650.00 (Un millón, ochocientos ochenta y cinco mil, seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** es la cantidad de \$4,313,176.20 (Cuatro millones trescientos trece mil ciento setenta y seis pesos 20/100 M.N.).

SEGUNDA.- Novación.

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2023, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- Vigencia.

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del **"CONVENIO"** celebrado el 31 de marzo de 2023, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publicación.

El presente instrumento se publicará en el **DOF** y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificadorio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNB
COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS



POR LA "CNBP"

POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

**LA TITULAR DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

HOMERO DAVIS CASTRO

**LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

BERTHA MONTAÑO COTA

**LA TITULAR DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

LIZETH COLLINS COLLINS

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el Marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio UGAJ/218/2023.



Baja California Sur

**ESTATUTOS
DEL "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA SUR"**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y LEMA**

Artículo 1. El Partido Encuentro Solidario Baja California Sur es un Partido Político Estatal, que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia estatal y federal electoral, y está obligado en todo momento a cumplir estrictamente con el orden legal y marco jurídico aplicable.

El Partido Encuentro Solidario Baja California Sur está integrado por ciudadanos, mujeres y hombres libres en pleno ejercicio de sus prerrogativas, derechos y obligaciones, con capacidades de participación, asociación y deliberación, teniendo como principal fin el de intervenir en la vida política para lograr la transformación del Estado.

Es obligación de todos los dirigentes, cuadros y militantes del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, privilegiar la participación política de los ciudadanos a través de una organización partidista democrática; con candidaturas ciudadanas; siendo un medio de participación social y política de organizaciones civiles, sociales y comunitarias; e, instituir para la vida política Estatal el ejercicio ético del poder público.

El Partido Encuentro Solidario Baja California Sur es un partido libre de violencia contra las mujeres. Por lo que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista correspondiente garantizando el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales por lo que deberán abstenerse en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.

Artículo 2. El logotipo está conformado por las letras PES en una tipografía fluida y con alto impacto visual, dentro de un recuadro color morado compuesto por la mezcla de los colores rojo y azul, símbolos de la izquierda y derecha respectivamente, de quienes PES toma lo mejor de cada uno, principalmente la Defensa de la Vida representada por la letra "V", escrita en caligrafía a mano color lila. La "V" sobresale del recuadro ya que la Vida trasciende a la política, siendo fundamental para el PES. Debajo se encuentra una línea de color morado mismo del logotipo debajo de la cual está el nombre del estado al que pertenece, Baja California Sur.

El color del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur está asociado a el poder, la sabiduría, la creatividad, la dignidad, la intuición, la intelectualidad, la sensibilidad y sobre todo el equilibrio. Promueve la armonía de la mente y las emociones, contribuye al balance entre el pensamiento y la acción. El significado del color morado representa el equilibrio de los valores universales; promueve sensatez y racionalidad para hacer bien a los demás; combinando sabiduría con sensibilidad y humildad y creando efectos de empatía, compasión, cariño y amor hacia la humanidad. El color morado es en concreto el color de gobierno, el de los valores humanos que todo gobernante debe promover.



Baja California Sur



PANTONE 526 C
C:66 M:100 Y:00 K:00
R:112 G:47 B:138
#702F8A



PANTONE 522 C
C:24 M:40 Y:00 K:00
R:186 G:156 B:197
#BA9CC5



PANTONE 526 C al 0%
C:00 M:00 Y:00 K:00
R:255 G:255 B:255
#ffffff



PANTONE 444 C
C:54 M:35 Y:35 K:17
R:113 G:124 B:125
#717C7D

Tipografía PES: Myriad Pro Bold
Tipografía V: Caligrafía a mano

Artículo 3. El lema del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur es: "El Partido de la Familia, la Vida, la Paz y la Reconciliación".



Baja California Sur

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DEL PARTIDO

Artículo 4. La acción política del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur se encamina a la consecución de los siguientes objetivos:

- I.- Participar en la vida política del Estado, organizando, promoviendo, representando y defendiendo la expresión política, económica y social que sostenemos en nuestros documentos básicos;
- II.- Obtener el apoyo ciudadano a través del voto para sí o mediante convenios de coalición con los partidos políticos nacionales y/o estatales legalmente constituidos; acuerdos de participación electoral con las agrupaciones políticas nacionales y/o estatales; con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de los ciudadanos sudcalifornianos en el extranjero; así como con todas aquellas organizaciones o ciudadanos que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de estado que proponemos, basado en los principios de justicia social, dignidad humana, integridad personal, libertades individuales e interés colectivo;
- III.- Lograr, mediante los cargos de representación popular y de gobierno que se obtengan a través del voto ciudadano, el establecimiento del imperio de la ley, mediante un modelo de justicia que mejore las condiciones sociales, económicas y políticas de todos los sudcalifornianos;
- IV.- Defender y profundizar en el marco legal vigente, la existencia y crecimiento de las libertades de pensamiento, de conciencia, de educación, de expresión, de opinión, de religión, de asociación, de reunión, de profesión, de industria, de comercio, de trabajo, de tránsito y de disfrute de posesiones y propiedades, así como de todas las libertades políticas, culturales, económicas y ciudadanas;
- V.- Reforzar el régimen democrático del estado, a fin de que los poderes públicos sean, en todo caso, expresión y representación genuina de los intereses de la pluralidad social del Estado de Baja California Sur;
- VI.- Proponer la creación de políticas públicas innovadoras en materia económica, que generen desarrollo y progreso, disminuyan la pobreza y fomenten el desarrollo regional e integral del estado; que vayan acompañadas de una justa y equitativa distribución de la riqueza;
- VII.- Diseñar y promover un proyecto educativo y cultural que, atendiendo al mosaico de nuestras realidades regionales, contribuya al desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en general; sin perder de vista el contexto de competencia global en el que vivimos actualmente;
- VIII.- Promover las reformas legales para el perfeccionamiento del marco jurídico que nos rige, siguiendo siempre la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido; observando en todo momento la transparencia y rendición de cuentas; erradicando la corrupción; buscando la igualdad ante la aplicación de la ley y luchando contra la impunidad; más ciudadanía y menos gobierno; más distribución de la riqueza y menos privilegios en nuestro estado, buscando el establecimiento del estado social de derecho;
- IX.- Velar por la observancia de los derechos humanos y ciudadanos, que se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, haciendo énfasis en los sectores tradicionalmente excluidos;
- X.- Promover la aplicación de principios éticos universalmente aceptados en la actividad política y en el ejercicio de gobierno;
- XI.- Proteger y mejorar el cuidado de nuestro entorno ambiental, orientado a la preservación de la vida de flora y fauna, así como de los recursos naturales;
- XII.- Promover la creación de políticas públicas en materia deportiva, asociándolo mínimamente a la salud, al alto rendimiento, a la recreación y a la construcción de infraestructura municipal y estatal;
- XIII.- Prioritariamente promover la transformación de la cultura política de nuestro estado, a través de la participación ciudadana, que dé lugar al fortalecimiento de las instituciones políticas, económicas, sociales y comunitarias, dando especial énfasis a la institución familiar. Esta última debe ser el eje central de la actividad política y social de los miembros y candidatos/as del partido;
- XIV.- Promover la participación política de los grupos vulnerables, entre los que se encuentran mujeres, campesinos, indígenas, obreros, discapacitados, adultos mayores y jóvenes, para que tengan una mayor intervención en la toma de decisiones públicas;
- XV.- Promover la participación política de las mujeres garantizando la integración de liderazgos al interior del partido, promoviendo la igualdad sustantiva para ocupar cargos de elección popular y creando mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XVI.- Promover un estado social de derecho en el que se entienda que el Estado de Baja California Sur tiene como propósito fundamental garantizar la educación, la seguridad, la salud, el progreso económico y la equidad social de los ciudadanos; y
- XVII.- Entender, concientizar e impulsar un nuevo pacto social entre los sudcalifornianos que tenga como propósito la paz y la reconciliación de todos los actores sociales, políticos y económicos dentro del estado.

Artículo 5. Son obligaciones del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur como partido político estatal las siguientes:

- I.- Defender los principios históricos constitucionalmente establecidos, como el Estado laico; la educación pública gratuita en todos los niveles; la separación de funciones del Estado y las iglesias; la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la soberanía nacional; además de la implementación real del sistema federal y republicano de gobierno; así como, el de pesos y contrapesos de los poderes del Estado; todos bases del régimen político constitucional mexicano;
- II.- Presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe el Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido, con el compromiso de respetarla y cumplirla en todos los casos en que se logren cargos de representación política y de gobierno; misma que deberá ser propuesta y aprobada por los respectivos órganos establecidos en los presentes Estatutos;
- III.- Garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en los mecanismos de elección de candidatos/as a legisladores/as locales, y/o en los cargos públicos que determinen las leyes electorales correspondientes, así como crear mecanismos para prevenir y sancionar la violencia política en contra de las mujeres;
- IV.- Mantener el mínimo de militantes requeridos por las leyes electorales respectivas para la constitución, registro y permanencia del registro del partido;
- V.- Publicar y difundir en la página web oficial del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, la información establecida como obligatoria en la ley de la materia, teniendo la opción de poder publicarla por cualquier otro medio de difusión electrónico, debiendo garantizar en todo momento la protección de datos personales de los militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos;



Baja California Sur

- VI.- Comunicar al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, cualquier modificación a los documentos básicos y reglamentos del partido en los plazos fijados por la ley;
- VII.- Cumplir y hacer cumplir las normas que establecen los requisitos de afiliación y observar los procedimientos que el propio estatuto señala para la postulación de candidatos/as;
- VIII.- Establecer mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos que serán procedentes ante la solicitud voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante. En los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento intrapartidista, en términos del reglamento de la materia;
- IX.- Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que se produzcan, reciban, obtengan, adquieran, trasformen o posean, de acuerdo con las atribuciones y/o facultades, por las funciones de cada órgano del partido, los estándares y principios en materia archivista, en los términos de la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables;
- X.- Garantizar el acceso igualitario de las mujeres a la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que le correspondan al Partido y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas las ejercidas en coalición; y
- XI.- Garantizar que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido Encuentro Solidario Baja California Sur para la consecución de sus fines.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 6. Podrán ser miembros del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur las y los ciudadanos/as que en pleno goce de sus derechos político-electorales, se encuentren identificados con los principios, valores y acción política del partido y que habiendo solicitado su ingreso por escrito o a través de cualquier otro medio que establezca o permita la normatividad que lo regule, de manera libre, voluntaria, individual, pacífica y personal; que no haya sido objeto por ningún motivo de algún tipo de violencia física o verbal, sean aceptados con ese carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano/a sudcaliforniano;
- II.- Solicitar su ingreso al partido por escrito o por los medios electrónicos permitidos por la autoridad, mediante el formato de afiliación respectivo y presentando su credencial de elector con lo que acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; y
- III.- Tener vigentes sus derechos políticos.

Artículo 7. Los miembros del partido se clasifican en:

- I.- Militantes;
- II.- Cuadros; y
- III.- Dirigentes.

También se considerarán, sin la calidad de miembros, a los simpatizantes del partido que en cualquier momento podrán optar por candidaturas ciudadanas y por utilizar al partido como canal de participación.

Artículo 8. Los simpatizantes son todos aquellos ciudadanos que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, y sin necesidad de afiliarse al partido, encuentran un espacio de participación para encausar sus intereses políticos, sociales y ciudadanos.

Artículo 9. Los militantes son los ciudadanos/as que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, sin tener una labor de dirigencia o tener la calidad cuadro del partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 10. Los cuadros son aquellos ciudadanos/as afiliados al partido que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo, acreditadas por la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del partido.

Artículo 11. Las y los dirigentes/as son aquellos miembros militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen algún cargo de dirección, de gobierno o comisión dentro del Partido.

Artículo 12. El Partido Encuentro Solidario Baja California Sur podrá admitir la participación de ciudadanos/as o personas de otras organizaciones políticas o sociales, que sin ser miembros del partido concuerden con su ideología y decidan utilizar este ente de interés público para acceder a una candidatura a cargo de elección popular, debiendo cumplir con las obligaciones otorgadas a sus miembros en los presentes Estatutos y en todo lo que resulte aplicable tanto de normatividad interna como de legislación y resoluciones de autoridades administrativas y/o judiciales.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:

- I.- Conocer y participar, a través de las instancias respectivas, en la elaboración y difusión de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur;
- II.- Vigilar el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido; incluso, a través de los procedimientos de justicia intrapartidaria establecidos;



Baja California Sur

- III.- Conocer la estructura de todos los comités, comisiones y órganos de gobierno y dirección del partido;
- IV.- Intervenir en las decisiones del partido en los términos de los presentes Estatutos;
- V.- Participar en los Congresos del partido, a través de los órganos intrapartidistas que señalen los Estatutos, siempre en forma pacífica y atendiendo a la legalidad;
- VI.- Ser electo para cargos de dirigencia y gobierno del partido, debiendo cumplir con los requisitos estatutarios respectivos;
- VII.- Ser propuestos como candidatos/as a cargos de elección popular por parte del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, incluyendo convenios de coalición con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario, la convocatoria y/o los convenios de coalición respectivos;
- VIII.- Ser propuestos para realizar funciones públicas en todos los niveles de gobierno;
- IX.- Participar en la elaboración, realización y ejecución de programas, documentos y proyectos políticos y sociales del partido;
- X.- Tener acceso oportuno a la información y documentación de que disponga el partido quien garantizará el derecho a la información acorde con la legislación vigente en la materia;
- XI.- Conocer los resultados de la gestión de los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del partido a través de los informes que estos se encuentran obligados a presentar durante el periodo de su gestión;
- XII.- Expresar libremente y en forma pacífica sus opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con los demás miembros del partido, participando en los procesos deliberativos de toma de decisiones fundamentales por sí o a través de las instancias que se establezcan en los presentes Estatutos;
- XIII.- Acceder a la formación y capacitación que imparta el partido en materia ideológica, política, económica, social, jurídica, y de desarrollo de competencias de liderazgo;
- XIV.- Alcanzar la calidad de cuadro del partido para poder ser considerado para cargos de órganos de gobierno y de dirección del mismo;
- XV.- Votar y ser votado para los cargos de gobierno y dirección del partido, tomando como base el principio de igualdad entre los propios miembros y de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;
- XVI.- Acceder de manera igualitaria, en el caso de las mujeres, a los cargos de los órganos de gobierno y dirigencia del partido; a las candidaturas y cargos de elección popular; así como pertenecer a una organización libre de violencia **política en razón de género contra las mujeres**;
- XVII.- Acceder a los medios de defensa del partido y, en su caso, ser defendido por este, cuando sean afectados o amenazados sus derechos o su prestigio, con motivo del desempeño del cargo intrapartidario que le haya otorgado el partido;
- XVIII.- Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su derecho de audiencia y, a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada, la cual será de manera pronta y expedita;
- XIX.- Solicitar al Comité Estatal de Vigilancia la investigación de las acciones u omisiones que impliquen violaciones a los documentos básicos del partido;
- XX.- Refrendar la calidad de miembro del partido, así como renunciar a su condición de militante, cuadro o dirigente;
- XXI.- Impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;
- XXII.- Que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiada se ponderen sus derechos políticos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan el Partido Encuentro Solidario Baja California Sur para la consecución de sus fines; y
- XXIII.- Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos del partido.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:

- I.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos, resoluciones y documentos oficiales que emita el partido;
- II.- Coadyuvar a la realización de los objetivos y acción política del partido; así como respetar y difundir sus principios ideológicos y el Programa de Acción siempre de manera pacífica y atendiendo la legalidad y procedimientos internos;
- III.- Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de gobierno de dirección del partido;
- IV.- Aportar como cuota partidista el diez por ciento de sus ingresos netos para financiar las actividades del partido en el caso de representantes populares y/o funcionarios/as que hayan obtenido sus cargos públicos a través de la propuesta o la gestión del partido;
- V.- Apoyar las tareas políticas, sociales, ciudadanas y electorales del partido;
- VI.- Inscribirse en el padrón electoral y tener credencial de elector vigente expedida por la autoridad federal;
- VII.- Desempeñar bajo los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, legalidad, integridad, cooperación, justicia, equidad, respeto a los derechos pro homine y pro persona, liderazgo, interés público, igualdad, respeto al entorno cultural y ecológico, transparencia y rendición de cuentas, los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través de la propuesta o la gestión del partido, incluyendo aquellos derivados de los convenios de coalición, celebrados con otros partidos políticos nacionales o locales;
- VIII.- Promover la participación democrática, pacífica, deliberativa, paritaria e igualitaria de los miembros del partido; velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- IX.- Respetar y apoyar las postulaciones de las y los candidatos/as del partido a los puestos de elección popular que se realicen y los que se deriven de los convenios de coalición electoral del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur con otros partidos políticos nacionales y/o locales formalmente constituidos;
- X.- Cuidar y manejar los recursos del partido, públicos y privados, así como prerrogativas, que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de su candidatura, cargo o comisión, debiendo asegurar que sean utilizados exclusivamente para el objeto al que están destinados y de acuerdo con la legislación respectiva vigente;



Baja California Sur

- XI.- Abstenerse de utilizar para su beneficio particular los recursos del partido, públicos y privados, así como prerrogativas que se le asignen, y a todos aquellos a los que tenga acceso en el desempeño de su candidatura, cargo o comisión; así como ejercer recursos públicos, privados o personales para influir en los procesos de elección de los órganos del partido y de candidatos/as a cargos de elección popular;
- XII.- Abstenerse de recibir recursos, para fines partidistas provenientes de cualquier persona física o moral, sin haberlo reportado previamente al órgano partidario competente y obtener de este la autorización correspondiente;
- XIII.- Respetar en virtud de su afiliación, candidatura, puesto, empleo, cargo o comisión obtenidos a través del partido, el lema, el emblema, los colores y el nombre del mismo, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos;
- XIV.- Cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral, así como las resoluciones de la autoridad administrativa y/o judicial y todas las que de ellas se deriven;
- XV.- Cumplir con las resoluciones, acuerdos y determinaciones internas que hayan sido dictadas por los órganos del partido;
- XVI.- Capacitarse a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;
- XVII.- Asistir a asambleas, foros, eventos, convenciones, congresos y a actividades partidistas; además de las sesiones que celebren los órganos de gobierno y dirección del partido que les correspondan en virtud del cargo, candidatura, comisión o representación del partido;
- XVIII.- Respetar a las mujeres, promover sus derechos y sujetarse a las leyes y resoluciones administrativas y/o judiciales en materia electoral al respecto, así como a la reglamentación partidista que deberá obligar en todo momento a sus miembros a abstenerse de ejercer o tolerar violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIX.- Defender la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, así como las resoluciones, acuerdos y determinaciones tomados por los órganos del partido ante los medios de comunicación; y
- XX.- Las demás que señale la legislación aplicable, las que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad y resoluciones internas del propio partido.

CAPÍTULO IV DE LA AFILIACIÓN AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 15. La afiliación al Partido Encuentro Solidario Baja California Sur no podrá ser corporativa por ninguna razón y se realizará mediante solicitud de forma individual, pacífica, libre, voluntaria y personal, bajo el criterio de igualdad en los términos y medios que determine la legislación electoral aplicable; las resoluciones administrativas y/o judiciales de la autoridad correspondiente; y, las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido.

Es requisito forzoso que todos los cuadros y dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur estar debidamente afiliados al partido.

La afiliación al Partido Encuentro Solidario Baja California Sur se hará ante el órgano de dirección correspondiente; en donde se encuentre el Comité que corresponda; o bien, en las campañas de afiliación en los lugares en donde determine el órgano de dirección y/o la autoridad administrativa o judicial que corresponda.

Artículo 16. La solicitud de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:

- I.- Nombre, apellidos paterno y materno;
- II.- Clave y folio de la credencial de elector;
- III.- Número de folio o número de emisión o código de identificación de la credencial (CIC) o código de reconocimiento óptico de caracteres (OCR);
- IV.- Domicilio del afiliado;
- V.- La manifestación libre, pacífica, individual y voluntaria de afiliarse al partido, renunciando a cualquier otra afiliación previa, protestando cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;
- VI.- El aviso de privacidad; de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el partido, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los datos personales;
- VII.- La firma del afiliado; y
- VIII.- Cualquier dato o requisito que establezca la autoridad electoral competente.

Artículo 17. Al afiliarse una persona al Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, podrá solicitar que se le expida la credencial que lo identifique como miembro del partido, conforme a los lineamientos que el órgano competente establezca. Para ese efecto, la Secretaría de Organización dispondrá de los mecanismos y plazos para su realización, siendo obligación de esta mantener un registro de las y los afiliados al partido, en los términos del reglamento respectivo y debiendo salvaguardar en todo momento las siguientes consideraciones a favor de las y los afiliados:

- a) Al momento de entregar su solicitud de afiliación, se le entregará el aviso de privacidad conforme lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- b) Las y los afiliados/as tendrán derecho a rectificar sus datos cuando sean inexactos o estén incompletos; y
- c) La o el afiliado/a podrá solicitar al partido en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de sus datos personales a través del órgano partidista competente y sujetándose al procedimiento establecido en las disposiciones normativas correspondientes. Para este efecto deberán acreditar la identidad de la titularidad y una vez realizado lo anterior para cada caso, deberá darse aviso a la o el afiliado.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO



Baja California Sur

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 18. Los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur son:

- I.- El Congreso Estatal;
- II.- El Comité Directivo Estatal;
- III.- La Comisión Política Estatal;
- IV.- El Comité Estatal de Vigilancia;
- V.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- VI.- La Comisión Estatal Electoral;
- VII.- Los Comités Municipales donde así lo determine el Comité Directivo Estatal

Todos estos órganos de gobierno y dirección serán electos de manera ordinaria en los términos y periodos que señalan los presentes Estatutos, con posibilidad de reelección hasta por tres periodos consecutivos, y con las salvedades que los mismos señalen. En su integración, se observará y respetará la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

CAPÍTULO II DEL CONGRESO ESTATAL

Artículo 19. El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del partido y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y simpatizantes del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur. Dicha máxima autoridad partidista se integra por:

- I.- Los integrantes del Comité Directivo Estatal;
- II.- Los integrantes de la Comisión Política Estatal;
- III.- Dos fórmulas de delegados/as, propietario y suplente, que en cada municipio electoral uninominal hayan sido electas por sus Asambleas Municipales en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal;
- IV.- Las y los Gobernadores/as que estén afiliados al partido;
- V.- Las y los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales
- VI.- La o el Coordinador/a de las o los Diputados/as Locales;
- VII.- La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos
- VIII.- Las y los ex-Presidentes/as del Comité Directivo Estatal.

Artículo 20. Las y los Delegados/as del Congreso Estatal provenientes de Asambleas **Municipales** serán electos cada seis años, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal en coordinación con la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 21. El Congreso Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Reunirse en forma ordinaria ya sea de manera presencial o vía internet, utilizando cualquier medio electrónico a su alcance, una vez cada tres años y de manera extraordinaria en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal. Si el Comité Directivo Estatal no convocara al Congreso Estatal, ya sea ordinario o extraordinario, este podrá reunirse a convocatoria suscrita de por lo menos el 33.3% de los afiliados del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur reconocidos por la autoridad electoral;
- II.- Difundir, mediante el comunicado respectivo en la página web oficial del partido, las determinaciones a las que llegue en sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a las reglas de transparencia que determina la propia ley;
- III.- Dar seguimiento, mediante el órgano competente designado para ello, a los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos; y
- IV.- Cumplir y hacer cumplir, mediante el órgano competente, las determinaciones tomadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos.

Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Congreso Estatal:

- I.- Elegir a la o el Presidente/a y Secretario/a General del Comité Directivo Estatal;
- II.- Elegir a los miembros de la Comisión Política Estatal;
- III.- Elegir a los miembros del Comité Directivo Estatal;
- IV.- Aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;
- V.- Aprobar los Programas de Gobierno Estatales y/o Municipales de ciudadanos electos bajo las siglas del partido;
- VI.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Directivo Estatal y los órganos de gobierno y dirección del partido respecto de las actividades realizadas;
- VII.- Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Estatal con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Estatal; y
- VIII.- Aprobar la celebración de frentes políticos, fusiones con otros partidos políticos y/o el proyecto de disolución del partido;
- IX.- Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente; y
- X.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del partido.



Baja California Sur

Artículo 23. Los Congresos Estatales Ordinarios se sujetarán mínimamente a las siguientes bases:

- I.- Conocer de la convocatoria que deberá ser elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Política Estatal, debiendo estar firmada por la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal y contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día; debiéndose hacer del conocimiento de los miembros integrantes del Congreso en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos;
- II.- El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Estatal, la elección del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal y todos aquellos que tengan significación para el partido;
- III.- El Congreso Estatal tendrá un Presidium que estará integrado por un Presidente/a, que será el mismo del Comité Directivo Estatal, un Vicepresidente/a, que será la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, y de una o un Secretario/a que será la o el Presidente/a de la Comisión Política Estatal, y los demás miembros directivos o invitados especiales que se determinen en la convocatoria respectiva; y
- IV.- La o el Secretario/a del Presidium del Congreso Estatal Ordinario, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por la o el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la misma.

Artículo 24. Los Congresos Estatales Extraordinarios seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Estatales Ordinarios, y en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Artículo 25. Las convocatorias al Congreso Estatales deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación estatal o en la página web oficial del partido cuando menos con siete días naturales de anticipación, tratándose de Congresos Estatales Ordinarios. En el caso de los Congresos Estatales Extraordinarios a más tardar tres días antes de la celebración del mismo.

Artículo 26. El quórum legal para instalar al Congreso Estatal, ya sea ordinario o extraordinario, deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes convocados y que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 27. Para que los acuerdos del Congreso Estatales sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes del Congreso presentes. La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los mecanismos de convocación, de organización y demás relativos a la realización de los Congresos Estatales serán especificados en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 28. El Comité Directivo Estatal es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el estado y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura partidista, de las dirigencias municipales, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos e ideales que establecen los documentos básicos del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur.

Artículo 29. El Comité Directivo Estatal sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente/a. Las convocatorias se harán por estrados y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con 24 horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/a tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.

Artículo 30. El Comité Directivo Estatal estará integrado por:

- I.- Un/a Presidente/a;
- II.- Un/a Secretario/a General;
- III.- Un/a Secretario/a de Organización;
- IV.- Un/a Secretario/a de Estrategia Electoral;
- V.- Un/a titular de la Coordinación de Administración y Finanzas;
- VI.- Un/a Coordinador/a Jurídico;
- VII.- Un/a Coordinador/a de Comunicación Social y Política;
- VIII.- Un/a Coordinador/a de Movimientos Sectoriales;
- IX.- La o el Director/a de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; (FICADH)
- X.- Un/a titular de la Coordinación de la Unidad de Transparencia;
- XI.- Representante propietario del partido ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; y
- XII.- Una Coordinadora estatal para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XIII.- Las delegaciones, coordinaciones, direcciones y comisiones que en lo futuro lleguen a crearse por necesidades del partido. Estas últimas podrán formar parte de las sesiones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz, sin derecho a voto.



Baja California Sur

Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Estatal son:

- I.- Analizar y decidir, sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido;
- II.- Dirigir al partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Estatal y de los órganos de gobierno;
- III.- Ejercer a través de su Presidencia y su Secretaría General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2468 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur vigente. Derivado de lo anterior, el Presidente/a y el Secretario/a General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;
- IV.- Vigilar la paridad en la integración de los Comités Directivos Municipales, así como de todos los órganos de gobierno y dirección que conforman el partido con el objeto de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres implementando todas las acciones afirmativas que sean necesarias para garantizarla, así como las que sean recomendadas por el Observatorio de Participación Política de la Mujer del Partido y las que se deriven de los órganos de justicia partidista relativos a la violencia política de género;
- V.- Vigilar que el desempeño de los militantes del partido se apegue a los principios ideológicos y programáticos del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de convenios de coalición y de acuerdos de participación electoral respectivamente con partidos políticos nacionales o estatales y con agrupaciones políticas nacionales o locales;
- VI.- Observar el correcto cumplimiento de los Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos de gobierno y dirección; así como de todos los miembros del partido;
- VII.- Establecer los lineamientos para la capacitación y formación política de los militantes del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur;
- VIII.- Convocar al Congreso Estatal, sea ordinario o extraordinario;
- IX.- Rendir al Congreso Estatal un informe general de las actividades realizadas en su ejercicio;
- X.- Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización de los fines del partido;
- XI.- Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Directivo Estatal y revisar la contabilidad de los fondos del partido;
- XII.- Supervisar todos los ingresos y egresos de los Comités Directivos Municipales, a efecto de tener conocimiento de su destino, aplicación y ejecución;
- XIII.- Proponer el método de selección para la elección de las o los candidatas/as a puestos de elección popular mismo que deberá ser aprobado por los órganos del partido facultados;
- XIV.- Celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos estatales, previa aprobación de la Comisión Política Estatal;
- XV.- Celebrar convenios de fusión con otros partidos políticos o para incorporarse a uno de ellos;
- XVI.- Celebrar frentes con otros partidos políticos, previa aprobación de la Comisión Política Estatal, los cuales serán para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes;
- XVII.- Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las determinaciones de los Comités Directivos Municipales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos y estrategia política;
- XVIII.- Presentar para su aprobación a la Comisión Política Estatal, las plataformas electorales que el partido debe entregar a la autoridad electoral competente.
- XIX.- Acordar la participación política, electoral y social del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur con otras organizaciones políticas locales; así como aceptar la colaboración o adhesión de otras organizaciones sociales y políticas;
- XX.- Aprobar, en la primera reunión de cada año, el Programa Anual de Trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal, los "Lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio del financiamiento público y privado" y conocer el informe financiero estatal y municipal del año anterior;
- XXI.- Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo a los presentes Estatutos;
- XXII.- Fiscalizar o revisar de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, el uso de los recursos de cualquier instancia del partido;
- XXIII.- Proponer a la Comisión Política Estatal para su aprobación, en caso de urgencia, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecúe, ajuste o complemente los documentos básicos del partido. Después de aprobado el proyecto de modificación por la citada Comisión, lo hará del conocimiento de los Comités Directivos Municipales. Dicho proyecto deberá ser presentado con las justificaciones correspondientes al siguiente Congreso Estatal;
- XXIV.- Ejercer a propuesta del Presidente/a del Comité Directivo Estatal, la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Municipales, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a juicio del Comité Directivo Estatal considere justificada para ejercer la atracción siempre fundando y motivando el acto y hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó;
- XXV.- Instruir a los órganos de gobierno y dirección del partido, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley General de Archivos, así como su reglamentación complementaria en el estado; y
- XXVI.- Las demás que señalen la legislación aplicable y las que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.

Artículo 32. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal:

- I.- Convocar al Congreso Estatal a sesión ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;
- II.- Firmar con la o el Secretario/a General las Actas que emita el Congreso Estatal;
- III.- Presidir las sesiones del Comité Directivo Estatal, y ejercer o delegar a otros integrantes del mismo todas sus atribuciones y deberes;



Baja California Sur

- IV.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales;
- V.- Asignar atribuciones estatutarias que tiene a su cargo, por medio de oficio de comisión, que deberá contener al menos, lo siguiente:
- Número de oficio;
 - Fecha del oficio;
 - Actividad específica a desempeñar;
 - Nombre de la persona que se comisiona; y
 - Firma autógrafa de la o el presidente/a.
- VI.- Expedir y firmar con la o el Secretario/a General los nombramientos del Comité Directivo Estatal, así como el de los titulares de los órganos de gobierno y dirección, administrativos y comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido;
- VII.- Nombrar y remover a los responsables de las diferentes coordinaciones y movimientos estatales de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;
- VIII.- Nombrar asesores y encargados de las comisiones que se estimen necesarios para el despacho y buen funcionamiento de los asuntos, así como al coordinador/a de archivo del partido;
- IX.- Designar delegados distritales del Comité Directivo Estatales, previa aprobación de la Comisión Política Estatal, con las facultades específicas que determine; tal designación no podrá ser mayor a seis meses, pudiendo prorrogarse esta, hasta en tanto se nombre al nuevo titular;
- Fracción declarada improcedente mediante resolución IEEBCS-CG001-ENERO-2024.*
- X.- Aprobar junto con la o el Secretario/a General los nombramientos de la estructura administrativa del Comité Directivo Estatal, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o de dirección de que se trate;
- XI.- Analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia electoral del partido;
- XII.- Firmar, junto con la o el Secretario/a General, las credenciales de los miembros militantes;
- XIII.- Nombrar al representante o representantes del partido ante **el Instituto Estatal Electoral**;
- XIV.- Nombrar a las y los coordinadores/as de los grupos parlamentarios del partido en el Congreso del Estado; así como a las y los Coordinadores/as Estatales de Diputados Locales y de Ayuntamientos señalados en las fracciones VI y VII del artículo 19 de estos Estatutos;
- XV.- Aprobar y distribuir, junto con la o el Secretario/a General, las prerrogativas anuales del Comité Directivo Estatal;
- XVI.- Firmar los convenios de coalición, candidaturas comunes, frentes y fusiones, en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos;
- XVII.- Celebrar convenios con instituciones educativas, culturales, de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, cámaras nacionales y locales, confederaciones, organismos autónomos y autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con los poderes Legislativo y Judicial, tanto federales como locales, en los temas que estime necesario para garantizar los fines del partido siempre y cuando se encuentren permitidos por la legislación electoral;
- XVIII.- Reunirse con las y los Presidentes/as de los Comités Municipales cuando menos dos veces al año de manera ordinaria o las que sean determinadas extraordinariamente previa convocatoria aprobada por el Comité Directivo Estatal;
- XIX.- Proponer el método de selección para la elección de las o los candidatas/as a puestos de elección popular para aprobación de los órganos del partido facultados;
- XX.- Solicitar ante la autoridad electoral, el registro de las y los candidatos postulados a los distintos cargos de elección popular; asimismo informar a dicha autoridad que los candidatos fueron electos de conformidad con las normas estatutarias en el proceso interno de selección;
- XXI.- Aprobar, durante los procesos electorales, toda actividad de propaganda y publicidad del partido, garantizando la igualdad de las mujeres en la distribución de los tiempos de radio y televisión que le correspondan al partido, en apoyo a sus candidaturas para la obtención del voto;
- XXII.- Proponer al Comité Directivo Estatal ejercer la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Municipales, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a juicio del Comité Directivo Estatal considere justificada para ejercer la atracción siempre fundando y motivando el acto y hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó; y
- XXIII.- Nombrar y sustituir al representante en cualquier momento ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- Fracción declarada improcedente mediante resolución IEEBCS-CG001-ENERO-2024.*
- XXIV.- Las demás que establezcan las leyes, los presentes Estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda, así como las derivadas de las resoluciones administrativas y/o judiciales de las autoridades respectivas.

Artículo 33. Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a General:

- Redactar las actas de sesión que celebre el Comité Directivo Estatal, firmándolas en unión de la o del Presidente/a;
- Suplir en las ausencias temporales del o de la Presidente/a del Comité Directivo Estatal;
- Firmar con la o el Presidente/a las actas que emita el Congreso Estatal;
- Coadyuvar con la o el Presidente/a en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo Estatal;
- Comunicar los acuerdos del Comité Directivo Estatal y verificar su debido cumplimiento;
- Aprobar, junto con la o el Presidente/a, los nombramientos de estructura administrativa del Comité Directivo Estatal, previa propuesta del titular del área correspondiente;
- Firmar con la o el Presidente/a las credenciales de los miembros;
- Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar las diversas áreas del Comité Directivo Estatal;
- Representar ante toda clase de tribunales judiciales, autoridades administrativas e instituciones, personas físicas o morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Estatal de Vigilancia;



Baja California Sur

- X.- Aprobar y ejercer, junto con la o el Presidente/a, el presupuesto anual del Comité Directivo Estatal; así como supervisar el ejercicio presupuestal y erogaciones del partido;
- XI.- Dar vista de las presuntas infracciones a la normatividad interna del partido al Comité Estatal de Vigilancia, en los términos de la reglamentación aplicable;
- XII.- Coordinar y supervisar la elaboración de información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías, coordinaciones, direcciones y fundaciones del partido;
- XIII.- Expedir las certificaciones que requiera el partido para el mejor despacho de los asuntos; y
- XIV.- Las demás que le confiera la presente norma estatutaria y reglamentos del partido.

Artículo 34. La o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y la o el Secretario/a General, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir de manera provisional, las facultades de los órganos de gobierno y dirección o dirección del partido, en los casos de urgencia o si así se amerite por su importancia; sin que se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas, lo cual se realizará conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento correspondiente.

Artículo 35. Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a de Organización:

- I.- Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido y vigilar que la nominación de sus dirigentes y de sus candidatos se apeguen a las normas estatutarias y a la legislación aplicable;
- II.- Ser el responsable de mantener y actualizar el registro del padrón de militantes y del trabajo de los miembros integrantes del partido;
- III.- Diseñar, implementar y ejecutar los programas estatales de afiliación, para lo cual deberá proponer el formato de afiliación y/o aplicación o sistema al Comité Directivo Estatal;
- IV.- Integrar la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías, coordinaciones y fundaciones;
- V.- Elaborar y controlar el directorio de los Comités Directivos Municipales en el estado.
- VI.- Llevar el registro de propuestas de las y los candidatos/as a cargo de elección popular y de aquellos miembros del partido que participen en los procesos electorales estatales y municipales;
- VII.- Verificar los requisitos de elegibilidad de las y los pre candidatos/as y candidatos/as del partido e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas; así mismo, deberá verificar en el registro local de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que las personas aspirantes a las candidaturas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir;
- VIII.- La o el Secretario/a de Organización tendrá la atribución de nombrar a un integrante de su Secretaría para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal Electoral con derecho a voz;
- IX.- Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo de los Comités Directivos Municipales y organismos del Comité Directivo Estatal; el cual deberá ser presentado durante el mes de noviembre del año inmediato anterior a la fecha de su ejercicio; así como el seguimiento y evaluación de resultados e informes semestrales que deberán ser presentadas durante los meses de julio y de enero de cada año;
- X.- Informar a la Presidencia, de acuerdo con la periodicidad que esta determine, las estrategias, resultados, avances, problemáticas que se tengan en la operación del Comité Directivo Estatal respecto al ejercicio de sus atribuciones;
- XI.- Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.

Artículo 36. Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a de Estrategia Electoral:

- I.- Establecer y operar los mecanismos necesarios para un análisis detallado de los procesos electorales para determinar las estrategias estatales, distritales y municipales para cada proceso electoral;
- II.- Plantear y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral y formación política para los miembros del partido en coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del partido;
- III.- Asesorar en materia electoral a las y los dirigentes y a las y los candidatos/as que sean postulados por el partido;
- IV.- La o el Secretario/a de Estrategia Electoral tendrá la atribución de nombrar a un integrante de su Secretaría para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal Electoral con derecho a voz;
- V.- Realizar estudios de demoscopia para que sirvan como insumos para el diseño de la estrategia electoral del partido;
- VI.- Instalar un centro de información electoral para recibir los resultados en los comicios estatales, distritales y municipales y mantener informado a los miembros del Comité Directivo Estatal;
- VII.- Informar a la Presidencia, de acuerdo con la periodicidad que esta requiera, las estrategias, resultados, avances, problemáticas que se tengan, respecto al ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, el o los informes que sea requerido, respecto al ejercicio de sus atribuciones; y
- IX.- Las demás que establezcan los estatutos y le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.

Artículo 37. La Coordinación de Administración y Finanzas es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

Estará integrada por:

- I.- Por la o el Coordinador(a) de Administración y Finanzas
- II.- El o la tesorero (a);



Baja California Sur

- III.- El o la contador (a) general; y
- IV.- El contador(a) auxiliar.

a) Son atribuciones y deberes del o la titular de la Coordinación de Administración y Finanzas:

- I.- Formular anualmente un programa estatal de administración, finanzas y financiamiento del partido;
 - II.- Revisar y, en su caso, observar la aplicación del ejercicio de ingresos y egresos anuales de los Comités Directivos Municipales;
 - III.- Diseñar e implementar un sistema estatal de cuotas fizado en criterios generales y de responsabilidad partidista;
 - IV.- Recabar de los miembros del partido, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden;
 - V.- Recibir, distribuir y comprobar los ingresos que por financiamiento público establezca la Ley General de Partidos Políticos y las leyes locales; así como las demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido;
- Por lo que se refiere al financiamiento público de campaña, deberá garantizar el acceso igualitario de las mujeres a la distribución para las precampañas y campañas políticas, incluidas las que se ejerzan en coalición.
- En el caso de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, no podrá otorgárseles un porcentaje menor al establecido en la normatividad aplicable del financiamiento para las actividades ordinarias con el que cuente el partido, así como para el desarrollo de precampañas y campañas para sus candidaturas de acuerdo con los topes de gastos por tipo de candidaturas para la obtención del voto;
- VI.- Ser el órgano responsable ante la autoridad estatal electoral de la administración del patrimonio y recursos públicos, así como de rendir los informes de fiscalización por parte del partido;
 - VII.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual del partido y someterlo a la aprobación del Comité Directivo Estatal;
 - VIII.- Supervisar y controlar los fondos que ingresen al partido;
 - IX.- Supervisar que los fondos que el Comité Directivo Estatal asigne a los Comités Directivos Municipales se ejerzan con base en el presupuesto de ingresos y egresos; así como requerirles cualquier registro presupuestal, financiero o contable, para su verificación y entrega a las autoridades de fiscalización;
 - X.- Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Directivo Estatal;
 - XI.- Llevar a cabo todas las actividades de administración del partido, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Directivo Estatal;
 - XII.- Operar los sistemas y registros contables de acuerdo a la normatividad electoral vigente;
 - XIII.- Depositar los fondos en la institución bancaria que designe el Comité Directivo Estatal;
 - XIV.- Presentar a la autoridad administrativa electoral, los informes de ingresos y egresos mensuales, trimestrales y anuales correspondientes a gastos ordinarios, de proceso electoral y de presupuesto; así como todos aquellos solicitados por la misma, de conformidad a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y la normatividad estatal aplicable;
 - XV.- Llevar a cabo programas a nivel estatal y coordinar los distritales y municipales para la obtención de recursos financieros y en especie para el partido, todo lo cual deberá estar en concordancia con la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento de Fiscalización y la normatividad estatal en la materia;
 - XVI.- Denunciar ante las autoridades partidistas y judiciales las irregularidades en el uso y aplicación de los recursos del partido;
 - XVII.- Realizar y proponer al Comité Directivo Estatal, los lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de pre campaña y campaña para el ejercicio del financiamiento público y privado;
 - XVIII.- Diseñar e implementar los lineamientos que en materia de comprobación de gastos y de viáticos se generen, para lograr una efectiva rendición de cuentas las cuales deberán transparentarse de acuerdo a la normatividad aplicable;
 - XIX.- Atender y elaborar los informes de fiscalización que requiera el Instituto Estatal Electoral del Estado;
 - XX.- Atender los requerimientos que en su caso realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al partido;
 - XXI.- Proponer la compra, enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del partido, fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas;
 - XXII.- Informar a la Presidencia semestralmente, las estrategias, resultados, avances y problemáticas que se tengan respecto al ejercicio de sus atribuciones;
 - XXIII.- Emitir anualmente en el mes de diciembre, los "Lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio de financiamiento público y privado";
 - XXIV.- Presentar a la Presidencia el informe anual de actividades;
 - XXV.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, cualquier informe que sea requerido con relación a las atribuciones asignadas; y
 - XXVI.- Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Estatal.

Artículo 38. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a Jurídico:

- I.- Asesorar a la o al Presidente/a y a la o al Secretario/a General del Comité Directivo Estatal en todo asunto de carácter jurídico que sea del interés o relevancia para el partido;
- II.- Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria, previa, durante o posterior a todo proceso electoral en el que participe un candidato/a del partido, informando a la o al Presidente/a y a la o al Secretario/a General del Comité Directivo Estatal;
- III.- Representar al partido en todo procedimiento judicial o extrajudicial, así como ante personas físicas y morales, sin importar la materia en la que el partido sea parte, dirigir la defensa jurídica electoral del partido, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Estatal de Vigilancia;
- IV.- Establecer directrices a los órganos estatales, distritales y municipales, respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividad electoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas;
- V.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, el o los informes que sean requeridos en términos de las atribuciones conferidas;
- VI.- Informar a la Presidencia las estrategias, resultados, avances y problemáticas que se tengan respecto del ejercicio de sus atribuciones; y



Baja California Sur

VII.- Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Estatal.

Artículo 39. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Comunicación Social y Política:

- I.- Organizar la difusión de las actividades y de los informes del Comité Directivo Estatal;
- II.- Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido, a través de los medios de comunicación social, administrando las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos estatales, garantizar el acceso igualitario de las mujeres a la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que le correspondan al Partido incluidas las ejercidas en coalición, con la aprobación de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal durante los procesos electorales;
- III.- Difundir en los medios de comunicación escritos, electrónicos y digitales la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la plataforma electoral y cualquier otra información que contenga la propuesta política social y económica del partido;
- IV.- Elaborar periódicamente el análisis de información y estudios sobre la opinión pública;
- V.- Difundir las actividades del partido, las opiniones de sus dirigentes y en general, toda la información que contribuya a afirmar la presencia del partido ante la opinión pública;
- VI.- Promover la colaboración de los miembros del partido en las tareas editoriales, de prensa, radio y televisión;
- VII.- Establecer y mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación;
- VIII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mecanismos, estrategias y sistemas de difusión de la propaganda de las y los candidatos/as postulados por el partido, a través de la utilización de nuevas técnicas de información, comunicación y orientación, así como implementando mecanismos de distribución de los trabajos impresos internos, de los carteles y folletos que la ley reglamentaria en materia federal y estatal electoral ponga a disposición de los partidos políticos;
- IX.- Coadyuvar en todo lo necesario para la construcción y difusión de precampañas y campañas en todos los medios de comunicación;
- X.- Mantenerse a la vanguardia comunicacional que le permita al partido comunicarse interna y externamente de la manera más eficiente, en rubros de costos, tiempo, velocidad y entrega real del mensaje;
- XI.- Definir las pautas de comunicación política y social a las que deberán de apegarse los Comités Directivos Municipales;
- XII.- Diseñar, manejar y actualizar permanentemente los medios digitales de comunicación y redes sociales del partido con toda aquella información que sea aprobada por el Comité Directivo Estatal;
- XIII.- Coordinar y controlar la organización, clasificación y resguardo de la memoria documental del partido, que se encuentre contenida en los archivos relativos a medios impresos, electrónicos y digitales;
- XIV.- Coadyuvar con las coordinaciones, direcciones, fundaciones y demás aéreas de dirección y gobierno en la consecución de las obligaciones y fines del partido;
- XV.- Organizar y resguardar el archivo periodístico, radiofónico, televisivo y digital del partido;
- XVI.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, el informe o informes que sean requeridos en relación a la materia establecida en este artículo, incluyendo aquellos que promuevan la participación de las mujeres en la actividad política del Partido y la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior del mismo;
- XVII.- Garantizar que el contenido de audio y video de los comerciales de radio y televisión, así como la propaganda política o electoral que realice el Partido para sus precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, se abstengan de utilizar elementos basados en roles o estereotipos y/o expresiones que calumnien o discriminen a las personas o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos previstos en la normatividad aplicable; y
- XVIII.- Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.

Artículo 40. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Movimientos Sectoriales:

- I.- Coordinar los trabajos de los movimientos y las coordinaciones sectoriales del partido: campesinos, indígenas, obreros, empresarios, migrantes, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes, mujeres y familias; así como proponer al Comité Directivo Estatal la integración y creación de otros movimientos no especificados en los presentes Estatutos;
- II.- Coordinar la relación institucional con organismos no gubernamentales, ciudadanas, empresariales, profesionales y de comercio, estableciendo vínculos de cooperación; asimismo, recabar información sobre el perfil social, político y económico de las mismas;
- III.- Formular, implementar y evaluar la Estrategia Estatal de Vinculación Ciudadana;
- IV.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano (FICADH), realizar foros, estudios y publicaciones de la problemática ciudadana específicamente de los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;
- V.- Coordinar las acciones del Comité Directivo Estatal respecto a la movilización y concientización ciudadana, en los que participen los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales, y las que le confiera expresamente la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal;
- VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración, candidaturas ciudadanas, como resultado de la relación institucional del partido con movimientos sectoriales y ciudadanos;
- VII.- Rendir y emitir el o los informes que se han requeridos por los órganos de gobierno y de dirección, respecto a las atribuciones conferidas; y
- VIII.- Las demás que establezcan el Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 41. La Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano (FICADH) es el órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los simpatizantes, militantes, dirigentes y candidatos y de promover y/o realizar los estudios, investigaciones y cualquier otra actividad que contribuya al desarrollo de las obligaciones del Partido. El o la directora(a) de la Fundación fungirá como titular de este órgano y se integrará por el personal propuesto por el mismo.

Son atribuciones y deberes de él o la directora de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano (FICADH) las siguientes:



Baja California Sur

- I.- Coordinar la realización de estudios, investigaciones y todas aquellas actividades que forman parte de sus atribuciones, considerando al individuo en primer término, hombre y mujer, como la razón de ser de la identidad estatal y a la familia, como el vínculo indisoluble, la célula básica de nuestra sociedad, en donde el individuo encuentra el motivo de su superación educativa, social, cultural, económica y política;
- II.- Proponer al Comité Directivo Estatal para su aprobación el Programa Anual de Trabajo de las actividades específicas, el cual deberá ser tomado como base para los Programas Anuales de Trabajo para los Comités Directivos Municipales;
- III.- Promover o llevar a cabo la realización de estudios, encuestas, investigaciones y todas aquellas actividades que permitan conocer objetivamente los problemas sociales, económicos y políticos que afectan a la sociedad sudcaliforniana, principalmente los sectores vulnerables;
- IV.- Plantear alternativas de solución y acciones para atender la problemática social que se tenga diagnosticada, y realizar publicaciones al respecto;
- V.- Diseñar la programación de difusión ideológica y capacitación política dirigida a los cuadros dirigentes, a los miembros y a la ciudadanía en general;
- VI.- Llevar a cabo el proceso de formación de instructores tanto de liderazgo como de capacitación política y electoral; así como todos aquellos que se necesiten para cumplir con los objetivos del partido, planteados en los documentos básicos;
- VII.- Promover y establecer acuerdos con instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales, para la capacitación política de los miembros del partido;
- VIII.- Elaborar propuestas de iniciativas de ley y de políticas públicas para la conformación de la plataforma electoral;
- IX.- Mantener y difundir entre los militantes, grupos vulnerables y población en general, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la línea ideológica del partido;
- X.- Realizar acciones permanentes que promuevan la participación política de la mujer en condiciones de igualdad sustantiva, así como de otros grupos vulnerables;
- XI.- Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por los órganos estatales de gobierno y dirección con motivo de las atribuciones establecidas; y
- XII.- Difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad estatal y el amor a su estado y a la patria;
- XIII.- Formular e implementar programas estratégicos que atiendan a los grupos vulnerables: adultos mayores, pensionados/as, jubilados/as, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, menores en situación de calle; así como proyectos encaminados a causas específicas que aborden temas de interés para mujeres, jóvenes, niños, desintegración familiar, adicciones, derechos humanos, justicia, medio ambiente, educación y protección a animales;
- XIV.- Desarrollar mecanismos y estrategias de concertación con organizaciones estatales, nacionales e internacionales de la sociedad civil afines a la ideología del partido, con la finalidad de fortalecer nuestra capacidad de respuesta a las demandas sociales de los grupos vulnerables y de los militantes del partido; y
- XV.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 42. La Coordinación de Transparencia es el órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los Partidos políticos, y estará conformado el titular, quien fungirá como Coordinador(a) de Transparencia, por el personal propuesto por el o la titular de dicha coordinación entre los que podrán estar: un responsable de la protección de datos personales, un responsable de obligaciones de transparencia, un responsable de atención a solicitudes de información y cualquier otro que coadyuve al cumplimiento de las obligaciones de este órgano.

La Coordinación de Transparencia, es el órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los Partidos políticos.

Estará integrado por:

- I.- Por el Coordinador(a) de Transparencia;
- II.- El responsables de la protección de datos personales.;
- III.- El responsable de obligaciones de transparencia,
- IV.- El responsable de atención a solicitudes de información;
- V.- Y cualquier otro que coadyuve al cumplimiento de las obligaciones de este órgano.

Este órgano garantizará la protección de datos personales de los militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos.

Se considera información pública del partido la establecida con ese carácter en las leyes electorales y demás ordenamientos aplicables.

a) Son atribuciones y deberes del o la titular de la Coordinación de Transparencia:

- I.- Ser enlace de los órganos de gobierno y dirección para coordinar, recabar y difundir la información relativa a obligaciones de transparencia comunes y las establecidas a los partidos políticos, conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente normatividad estatal aplicable;
- II.- Ser el enlace para recibir y turnar a las áreas competentes las solicitudes de acceso a la información, denuncias, recursos de revisión e inconformidad y todos los requerimientos del órgano garante, a fin de dar contestación a los mismos;
- III.- Auxiliar a los particulares, cuando así lo soliciten, en la elaboración de solicitudes de acceso a la información del partido y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;



Baja California Sur

- VI.- Proponer al Comité Estatal de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII.- Llevar el registro y control de las respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, respecto de los asuntos señalados en las fracciones I y II de este artículo;
- VIII.- Proponer al Comité Directivo Estatal y, en su caso implementar políticas y actividades de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;
- IX.- Hacer del conocimiento a la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones estatales aplicables;
- X.- Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por parte de los órganos estatales de gobierno y dirección, con motivo de las funciones asignadas en la materia;
- XI.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- XII.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas del Partido;
- XIII.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- XIV.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y ejercicio del derecho de acceso a la información;
- XV.- Promover la capacitación y actualización de los miembros del partido o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- XVI.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los miembros o integrantes del partido;
- XVII.- Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XVIII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- IX.- Las demás que le sean conferidas por la ley de la materia o los Estatutos.

Artículo 43. La Coordinación Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del partido, será el órgano del Comité Directivo Estatal encargado de prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual contará con autonomía técnica y de gestión y su presupuesto no podrá ser el mismo al correspondiente al 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La Coordinación Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, la titular de este órgano fungirá como Coordinador y tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas en la presentación de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - II.- Ser la encargada del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del Partido, cuando se trate de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - III.- Vigilar, que todos los actores políticos se abstengan de ejercer violencia política contra las mujeres militantes, simpatizantes, precandidatas, candidatas o servidoras públicas emanadas del Partido;
 - IV.- Informar a la víctima, a través del personal capacitado y por los medios a su alcance, sobre el seguimiento de la queja o denuncia sobre las vías con las que cuente y de las instancias competentes desde su primer contacto;
 - V.- Dar vista al Comité Estatal de Vigilancia sobre cualquier acción que vulnere los derechos partidarios de la militancia y/o que pretenda promover actos de discriminación y violencia política;
 - VI.- Poner a disposición de la militancia los formatos físicos y electrónicos para la presentación de quejas y denuncias relacionadas con Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que serán redactados con un lenguaje claro e incluyente;
 - VII.- Acompañar a las víctimas para la presentación de las denuncias por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género ante el Comité Estatal de Vigilancia de oficio cuando se tenga conocimiento de estos hechos;
 - VIII.- Elaborar el programa anual de trabajo y los informes cuantitativos y cualitativos, respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las acciones y resultados del cumplimiento de dichos objetivos y metas.
- Para la elaboración y ejecución del programa anual de trabajo y, a partir de las facultades y atribuciones específicas de cada área, deberá coordinarse con la Red Estatal de Mujeres Lila y la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano.

Artículo 44. Para el adecuado desempeño de sus funciones la Coordinación Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género se integrarán por:

- a) Un área Jurídica, encargada de llevar a cabo la revisión, acompañamiento jurídico y asesoramiento legal a las mujeres que así lo soliciten; y
- b) Un área de Capacitación, que será la encargada de planificar, estructurar, organizar y llevar a cabo las actividades de capacitación, difusión y sensibilización a la militancia partidista, sobre los temas de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 45. Para ser titular de la Coordinación Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género se requiere ser mujer. Quienes integren esta coordinación deberán contar con conocimientos en materia de defensa de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia política en razón de género y estarán obligados a capacitarse y actualizarse en la materia.



Baja California Sur

La titular de la Coordinación Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género será nombrada por la/el Presidenta/e del Comité Directivo Estatal.

Artículo 46. La Coordinación Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género será la facultada para actualizar permanentemente, el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el cual servirá como herramienta para orientar el actuar de las y los militantes del Partido para combatir este tipo de violencia. Para ello, contarán con el acompañamiento y asesoramiento de las áreas jurídicas del Partido.

Para la difusión del marco jurídico en materia de protección en contra de la violencia política en razón de género y del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género llevará a cabo capacitaciones y profesionalización de los órganos partidistas, militantes y simpatizantes; y, propondrá las directrices de capacitación y profesionalización en el ámbito municipal.

Artículo 47. Los principios y garantías para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, serán la buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo.

En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación o mediación.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL

Artículo 48. La Comisión Política Estatal es el órgano que verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal y cuenta con las atribuciones delegadas por el mismo. No tendrá facultades ejecutivas, a menos que estas le sean expresamente delegadas por el Congreso Estatal o encomendadas por la o el Presidente/a y/o por la o el Secretario/a General y podrá proponer aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coalición con partidos políticos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas. Los integrantes de esta Comisión durarán en funciones tres años.

Artículo 49. La Comisión Política Estatal estará integrada por:

- I.- La o el Presidente/a de la Comisión;
- II.- La o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal;
- III.- Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Estatal;
- IV.- La o el Coordinador/a del Grupo parlamentario;
- V.- La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos;
- VI.- Un Secretario/a Técnico.

Artículo 50. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Estatal son:

- I.- Analizar la situación política, social, económica y legal prevaeciente en el estado, y en su caso, tomar los acuerdos de orden estratégico y formular los planes de acción que estimen necesario, en concordancia con la filosofía política del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, en cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Estatal;
 - II.- Formular las orientaciones de políticas públicas, económicas y sociales para la adecuada aplicación de los programas y principios del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur;
 - III.- Procurar que los órganos del partido mantengan una relación permanente con las y los mexicanos/as en el estado, recogiendo sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas e iniciativas de ley;
 - IV.- Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales, para la formulación de los temas básicos estatales regionales y municipales, que servirán como el soporte de las plataformas electorales;
 - V.- Vigilar, conjuntamente con el Comité Estatal de Vigilancia, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y candidatos y candidatas del partido;
 - VI.- Aprobar, a propuesta del Comité Directivo Estatal, la plataforma electoral para cada elección;
 - VII.- Vigilar que las campañas de los candidatos y las candidatas se construyan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral pactada en los convenios de coalición con otros partidos políticos;
 - VIII.- Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Estatal para realizar convenios de coalición para los procesos electorales; así como, frentes con otros partidos políticos nacionales o estatales, y acuerdos de participación con agrupaciones políticas.
- Asimismo, el de conocer y aprobar los convenios de fusión con otros partidos políticos nacionales o estatales que proponga el Comité Directivo Estatal;
- IX.- Aprobar los instrumentos normativos internos, las bases legales tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, sus reformas y adiciones, propuestos por el Comité Directivo Estatal, así como de los órganos de gobierno y dirección del partido;
 - X.- Proponer acciones para el programa anual de financiamiento del partido;
 - XI.- Acordar por mayoría calificada, previa propuesta del Comité Directivo Estatal, que se convoque al Congreso Estatal, en los términos estatutarios correspondientes;
 - XII.- Aprobar los métodos de selección para la postulación de las y los candidatos/as a cargos de elección popular a propuesta del Comité Directivo Estatal;



Baja California Sur

- XIII.- En caso de ausencia absoluta de la o del Presidente/a o Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, o de ambos, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, de acuerdo a las reglas establecidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos respectivos;
- XIV.- Aprobar su reglamento interno, así como todos los reglamentos presentados por el Comité Directivo Estatal que se establecen en los presentes Estatutos;
- XV.- Aprobar, previa propuesta del Comité Directivo Estatal, y en caso de urgencia debidamente justificada, las modificaciones a los documentos básicos del partido; los que, una vez aprobados, deberán ser ratificados en el siguiente Congreso Estatal;
- XVI. Solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur;
- XVII.- Conocer planes, programas e informes de trabajo presentados por el Comité Directivo Estatal, así como de los órganos de gobierno y dirección del partido; y
- XVIII.- Las demás que establezcan los Estatutos y las distintas disposiciones reglamentarias.

Artículo 51. La Comisión Política Estatal se reunirá cada seis meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita la o el Presidente/a y la o el Secretario/a Técnico de la misma. Para sesionar en pleno, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión será propuesta por la o el Presidente/a de la misma.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA

Artículo 52. El Comité Estatal de Vigilancia es un órgano colegiado que tiene como finalidad salvaguardar el exacto cumplimiento de la norma estatutaria por parte de los miembros del partido, así como de sus órganos de gobierno y dirección, con base en los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad.

Artículo 53. El Comité Estatal de Vigilancia estará integrado por:

- I.- Un/a Presidente/a;
- II.- Un/a Vicepresidente/a; y
- III.- Un/a Secretario/a de Acuerdos.

Artículo 54. Las y los integrantes del Comité Estatal de Vigilancia serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del partido. Para poder ser miembro de dicho Comité se requiere no tener ningún otro cargo directivo dentro del partido. De manera ordinaria sesionará cada seis meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

Las y los integrantes del Comité quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar al Comité que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés que se desarrollará en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar del asunto correspondiente.

Artículo 55. Son facultades y obligaciones del Comité Estatal de Vigilancia las siguientes:

- I.- Cuidar el correcto ejercicio de los derechos políticos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general, que los presentes Estatutos señalan a los miembros del partido;
- II.- Vigilar que los órganos de gobierno y dirección del partido, en el desempeño de sus atribuciones y deberes, cumplan las disposiciones señaladas en los presentes Estatutos; así como las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos de gobierno y dirección del partido;
- III.- Asistir a las sesiones de los órganos de gobierno y dirección del partido, teniendo derecho a voz;
- IV.- Conocer y emitir dictamen de procedencia, en los casos de licencia temporal, ausencia, abandono del cargo o renuncia, de los dirigentes de órganos de gobierno y dirección del partido;
- V.- Convocar a la realización del Congreso Estatal extraordinario, si la Comisión Política Estatal no lo hubiere hecho, en el plazo fijado por los presentes Estatutos, ante la ausencia de la o del Presidente/a y de la o del Secretario/a General del partido. La Convocatoria deberá emitirse cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso;
- VI.- Turnar a los órganos de gobierno y dirección los asuntos que conozca, y cuya solución compete a dichos órganos partidistas;
- VII.- Solicitar a los órganos de gobierno y dirección del partido, los informes y documentación que requiera para verificar el mejor desempeño de sus atribuciones y deberes señalados en los presentes Estatutos, reglamentos y demás normativa intrapartidista, quienes tendrán la obligación de proporcionarlos;
- VIII.- Notificar a la o el Presidente/a y a la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, todas sus resoluciones, no importando el ámbito de su competencia;
- IX.- Elaborar un proyecto de trabajo fundado en metas y objetivos, para que se contemple en el presupuesto anual de egresos, mismo que deberá someter a la consideración de la Coordinación de Administración y Finanzas, quien deberá presentarlo para su aprobación al Comité Directivo Estatal;
- X.- Rendir informe de labores al Congreso Estatal o, en su caso, anualmente a la Comisión Política Estatal;
- XI.- Intervenir en aquellos asuntos que por la naturaleza de su competencia deba conocer para garantizar el debido y cabal cumplimiento de la legalidad estatutaria;



Baja California Sur

- XII.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;
- XIII.- Sustanciar cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género, poniendo especial atención de aquellos que se presenten por violencia política en contra de las mujeres;
- XIV.- Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, así como de la posible comisión de delitos;
- XV.- Informar de su gestión a los órganos de gobierno y dirección competentes del partido y, en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que éstas pudieran generar;
- XVI.- Conocer y atender las quejas por violación a los presentes Estatutos que presenten las y los militantes del partido contra integrantes de los órganos de gobierno y dirección o cualquier otro miembro o candidato/a; y, previa investigación, considerar la existencia de elementos suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario, el cual, una vez agotado el procedimiento legal, deberá presentar a la Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- XVII.- Conocer e investigar hechos y conductas de miembros del partido que le turne el Comité Directivo Estatal, relativos a la violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del partido. Al respecto, deberá emitir dictamen debidamente fundado y motivado para proponer las medidas y sanciones que deban aplicarse, turnándose a la Comisión Estatal de Honor y Justicia, para el procedimiento correspondiente;
- XVIII.- Supervisar que los procedimientos reglamentarios de justicia intrapartidista propuestos y aprobados por el órgano de gobierno correspondiente, contengan los principios mínimos de legalidad, inmediatez, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa;
- XIX.- Conocer del cumplimiento de la ejecución de las resoluciones dictadas por la Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido;
- XX.- Solicitar al Comité Directivo Estatal del partido, la retención o disminución de ministraciones presupuestales a los órganos de gobierno y dirección y los subsidios a los Comités Directivos Municipales, cuando compruebe o presuponga alguna irregularidad grave, previa vista a la Comisión Estatal de Honor y Justicia, y de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento correspondiente;
- XXI.- Conocer y emitir el dictamen, respecto de la suplencia provisional de los órganos de gobierno y dirección del partido, en los casos que señalan en los presentes Estatutos, a petición del Comité Directivo Estatal, y conforme al procedimiento que se establece en los reglamentos correspondientes;
- XXII.- Proponer a la Comisión Estatal de Honor y Justicia las sanciones disciplinarias que se deban imponer a las y los dirigentes, miembros y candidatos/as, por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, entre las que se incluirá la revocación del mandato;
- XXIII.- Dictar las medidas cautelares y de protección necesarias para salvaguardar a las Mujeres Víctimas de Violencia Política en Razón de Género;
- XXIV.- Llevar un registro puntual de los casos sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, de que tengan conocimiento;
- XXV.- Cuando se advierta que los hechos o actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, no son de su competencia, deberá remitir las quejas o denuncias a la autoridad competente en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se tenga conocimiento de los hechos, informándole a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo;
- XXVI.- Informar a la o las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del personal capacitado y por los medios a su alcance, sobre el seguimiento de la queja o denuncia sobre las vías con las que cuente y de las instancias competentes desde su primer contacto;
- XXVII.- Podrá iniciar el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción. Asimismo, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados;
- XXVIII.- Dictar las medidas de reparación del daño a las víctimas de violencia política en razón de género y comprenderá la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción de sus derechos de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y la no repetición, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso; y
- XXIX.- Las demás que les confieran los presentes Estatutos y la reglamentación partidista correspondiente.

Artículo 56. El Comité Estatal de Vigilancia, para sus actuaciones, procedimientos y resoluciones, fundamentarán y motivarán con base en los Estatutos, el Reglamento respectivo, el Protocolo del Partido para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y demás instrumentos normativos aplicables, observando y respetando la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Cualquier instancia del Partido que tenga conocimiento sobre hechos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, dará aviso de inmediato a la Coordinación Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Partido, la cual, proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas en la presentación de quejas y denuncias ante el Comité Estatal de Vigilancia y, de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente por las instancias gubernamentales especializadas correspondientes.

El Comité Estatal de Vigilancia informará a la o las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del personal capacitado y por los medios a su alcance, sobre el seguimiento de la queja o denuncia, las vías con las que cuente y las instancias competentes para conocer del asunto, desde su primer contacto.

Asimismo, investigará y sancionará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, y con base en el reglamento en la materia dictará, de manera enunciativa, más no limitativa, las medidas cautelares y/o de protección para la salvaguarda de los derechos de la o las víctimas. Para la determinación de las medidas deberá considerarse si se trata de un periodo ordinario o de campaña.

Artículo 57. El Comité Estatal de Vigilancia investigará y sancionará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, entendida esta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función



Baja California Sur

pública o partidista, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos; además de las siguientes:

- I.- Incumplir las disposiciones jurídicas estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II.- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III.- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV.- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V.- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI.- Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducir a incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII.- Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII.- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX.- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X.- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI.- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII.- Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII.- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV.- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV.- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;
- XVI.- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- XVII.- Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII.- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX.- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;
- XX.- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI.- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; o
- XXII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

Asimismo, podrá dictar las medidas de protección, cautelares o de reparación necesarias al interior del Partido, dentro de los procedimientos que desarrolle, para combatir la violencia política contra las mujeres en razón de género y para asegurar el bienestar de la víctima dentro del ámbito partidista, en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

La Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, dirigentes, representantes, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por el Partido Encuentro Solidario Baja California Sur o por las coaliciones de las que se forme parte y, en general, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior del Partido.

Artículo 58. Las mujeres víctimas de violencia política en razón de género, en el ejercicio pleno de su garantía de acceso a la justicia tienen derecho a:

- a) Ser tratadas con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;
- b) Recibir atención en forma oportuna y acompañamiento gratuito sobre sus derechos y cómo ejercerlos, con el objetivo de estar en condiciones para tomar una decisión libre e informada sobre su proceder;
- c) Recibir orientación sobre los procedimientos e instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;



Baja California Sur

- d) Denunciar los actos y omisiones de las dirigencias, militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos y servidores públicos emanados del Partido u órganos responsables, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- e) Recibir información sobre el avance de la investigación y procedimiento instaurado en contra de su agresor;
- f) Recibir las medidas de protección necesarias, para evitar represalias en su contra;
- g) En los casos que proceda, recibir la reparación integral del daño sufrido;
- h) Que se respete su confidencialidad e intimidad;
- i) En su caso, impugnar los actos y resoluciones de las autoridades del Partido, a través de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur;
- j) Suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes;
- k) Solicitar las medidas cautelares, de protección o de reparación para salvaguardar sus derechos; y
- l) Cuando una queja o denuncia se presente ante una instancia distinta, ésta deberá ser remitida a la instancia competente en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se tenga conocimiento de los hechos.

Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.

Artículo 59. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Estatal de Vigilancia:

- I.- Vigilar la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en el ámbito de su competencia;
- II.- Ordenar las diligencias que sean necesarias para la investigación de los asuntos que deba conocer el Comité por infracciones a la normatividad partidista, por parte de las y los integrantes de los órganos de gobierno y dirección del partido;
- III.- Convocar a todos los miembros integrantes del Comité Estatal de Vigilancia a las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se desahoguen los asuntos de su competencia, y presidir dichas sesiones;
- IV.- Someter a consideración del pleno del Comité, los acuerdos que juzgue pertinentes para el correcto desempeño de las atribuciones y deberes del mismo;
- V.- Tramitar todos los asuntos de la competencia del Comité y llevarlos ante el pleno del mismo hasta ponerlos en estado de resolución;
- VI.- Autorizar junto con la o el Secretario/a de Acuerdos, las actas de las sesiones del Comité;
- VII.- Turnar a la Comisión Estatal de Honor y Justicia los asuntos de su competencia, una vez agotada la etapa de las atribuciones del Comité, en términos de los presentes Estatutos y de la reglamentación correspondiente;
- VIII.- Presentar ante las autoridades competentes las denuncias o querrelas por la posible comisión de delitos cometidos en perjuicio del patrimonio del partido;
- IX.- Asistir en calidad de invitado con derecho a voz, a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno y dirección del partido en los términos de la reglamentación correspondiente; y
- X.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 60. Son atribuciones y deberes de la o del Vicepresidente/a del Comité Estatal de Vigilancia:

- I.- Suplir a la o al Presidente/a en sus ausencias temporales, y ante los órganos de gobierno y dirección del partido;
- II.- Coadyuvar junto con la o el Presidente/a para proteger los derechos de los miembros del partido;
- III.- Formular los lineamientos del programa de prevención de infracciones a los Estatutos por actos u omisiones de sus miembros;
- IV.- Custodiar, resguardar y organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de los asuntos que conozca el Comité Estatal de Vigilancia;
- V.- Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;
- VI.- Coadyuvar con los miembros del Comité en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y
- VII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 61. Son atribuciones de la o del Secretario/a de Acuerdos del Comité Estatal de Vigilancia:

- I.- Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas y/o denuncias que se inicien de los que tenga conocimiento el Comité:

En caso de no existir domicilio, de resultar inexacto o de negativa a recibirlas en el señalado, el secretario/a de Acuerdos deberá hacer constar en autos del procedimiento, una u otra circunstancia, para que al buscado le surtan efectos las notificaciones subsecuentes por medio de estrados del Comité o acuerdo publicado en la página oficial del Partido.

- II.- Autorizar los despachos de actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el pleno del Comité;
- III.- Asentar en los expedientes las certificaciones que resulten conforme al procedimiento correspondiente;
- IV.- Llevar las diligencias de declaración y de ofrecimiento de pruebas que debe recibir el Comité de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;
- V.- Expedir las copias certificadas que soliciten las partes con interés jurídico en los procedimientos competencia del Comité;
- VI.- Resguardar los expedientes que se encuentren en trámite, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;



Baja California Sur

- VII.- Guardar y conservar en el archivo del Comité los escritos, documentos y valores cuando así lo determine el pleno del Comité;
- VIII.- Conservar en su poder el sello del Comité y levantar las actas de las actuaciones del pleno;
- IX.- Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;
- X.- Coadyuvar con los miembros del Comité en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y
- XI.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 62. La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia intrapartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa. Sus resoluciones deberán ser emitidas de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas.

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos serán resueltas por los órganos establecidos en los presentes estatutos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

Esta Comisión se encuentra integrada por:

- I.- Un/a Presidente/a;
- II.- Un/a Vicepresidente/a; y
- III.- Un/a Secretario/a de Acuerdos.

Dicha Comisión se reunirá a Convocatoria de su Presidente/a en los términos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos correspondientes.

Artículo 63. Los integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del partido. Para salvaguardar su independencia, los integrantes de dicha Comisión no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo y/o de gobierno del Partido. De manera ordinaria sesionará cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

Los integrantes de la Comisión quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar a la Comisión que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés, de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar en la resolución respectiva.

Artículo 64. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

- I.- Resolver las controversias que se susciten entre los miembros del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur que le sean presentados por el Comité Estatal de Vigilancia;
 - II.- Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;
 - III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;
 - IV.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias, dar trámite al procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho corresponda, en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;
 - V.- Iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a las o los probables responsables, notificándolos personalmente de su inicio o instrucción, concediéndoles el término de diez días naturales, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. Una vez transcurrido dicho término, se abrirá el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término máximo de quince días hábiles, se dictará la resolución correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. Además de los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente, en lo no previsto para este procedimiento se aplicará la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur y supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur. El reglamento establecerá los casos de urgencia donde los plazos de este procedimiento podrán ser distintos. Para el caso de que el presunto infractor no manifieste lo que en su interés convenga ni tampoco oponga excepciones y defensas, ni ofrezca pruebas se le tendrán por precluido su derecho;
 - VI.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de suplencia provisional que este le remita, para así determinar, en su caso, si la conducta que motivó dicha suplencia provisional, es o no constitutiva de las sanciones previstas por el Título Quinto, Capítulo Único de los presentes Estatutos;
 - VII.- Previa o posteriormente a la citación del procedimiento establecido en la fracción V de este artículo, al presunto infractor, esta Comisión podrá determinar la suspensión temporal de los derechos partidistas o del cargo o comisión que desempeñe el miembro del partido, si a juicio conviene para la mejor conducción o continuación del procedimiento. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación de la Comisión hará constar expresamente esta salvedad.
- La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Comisión, independiente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta infracción del miembro del partido. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente.



Baja California Sur

En caso de que el miembro del partido suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputen, se le deberán restituir el pleno goce de sus derechos partidistas;

VIII.- Dictar la resolución por escrito conforme a los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito;

IX.- Imponer sanciones a los miembros del partido, de acuerdo a los presentes Estatutos y a la reglamentación correspondiente;

X.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;

XI.- En la reglamentación interna deberá establecer los plazos y términos para la sustanciación y resolución de los procedimientos presentados ante ella, en los que se respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y la **Constitución del Estado de Baja California Sur**;

XII.- Sustanciar cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género garantizando el acceso a la justicia en todas resoluciones que emita, poniendo especial atención de aquellos que se presenten por violencia política en contra de las mujeres;

XIII.- Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven al buen desempeño de la procuración y administración de justicia interna del partido;

XIV.- Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno y dirección del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;

XV.- Ordenar a los órganos de gobierno y dirección del partido, facultados para ello, la ejecución de las resoluciones que emita;

XVI.- Instruir a los órganos de gobierno y dirección del partido, para que, en los casos de restitución de derechos político-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y

XVII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 65. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a de la Comisión Estatal de Honor y Justicia las siguientes:

I.- Vigilar la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en el ámbito de su competencia;

II.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias que pongan a consideración del pleno de la Comisión;

III.- Ordenar el inicio del procedimiento correspondiente, para su sustanciación en todas y cada una de sus partes;

IV.- Convocar a todos los miembros integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia a las sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y extraordinarias cuando sea necesario en las que se desahoguen los asuntos de su competencia;

V.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicha Comisión y desahogarlas en los términos de la reglamentación correspondiente;

VI.- Someter a consideración del pleno de la Comisión, los proyectos de resolución que juzgare pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y deberes estatutarios;

VII.- Autorizar, junto con la o el Secretario/a de Acuerdos, las actas de las sesiones de la Comisión;

VIII.- Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunción de delitos cometidos; y

IX.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 66. Son atribuciones de la o del Vicepresidente/a de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

I.- Suplir a la o el Presidente/a en sus ausencias temporales, y ante los órganos de gobierno y dirección del partido;

II.- Coadyuvar con la o el Presidente/a de la Comisión para que los procedimientos que se presenten se sustancien conforme a derecho, bajo los principios de justicia, inmediatez, imparcialidad, honestidad, equidad y legalidad;

III.- Custodiar, resguardar y organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de los asuntos que conozca la Comisión;

IV.- Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia del mismo;

V.- Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y

VI.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 67. Son atribuciones de la o del Secretario/a de Acuerdos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

I.- Realizar la notificación personal del inicio del o los procedimientos al presunto o presuntos infractores, haciéndole conocer de los actos u omisiones que se le impute; así como el derecho que tiene a una debida defensa;

II.- Autorizar los despachos, actas, diligencias, proveídos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el pleno de la Comisión;

III.- Llevar las diligencias de declaración y desahogo de pruebas, junto de la o del Presidente/a de la Comisión, y de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;

IV.- Asentar en los expedientes las certificaciones que resulten conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;

V.- Expedir las copias certificadas que soliciten las partes con interés jurídico en los procedimientos competencia de la Comisión;

VI.- Resguardar los expedientes que se encuentren en trámite, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;

VII.- Guardar y conservar en el archivo de la Comisión, escritos, documentos y valores cuando así lo determine el pleno de la Comisión;

VIII.- Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de los procedimientos presentados ante la Comisión;

IX.- Conservar en su poder el sello de la Comisión y levantar las actas de las actuaciones del pleno;

X.- Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia de la misma;



Baja California Sur

- XI.- Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y
 XII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Artículo 68. La Comisión Estatal Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos de gobierno y dirección estatal, municipal del partido, como de candidaturas de elección popular en el estado. Esta Comisión será también responsable de coordinar y generar los reglamentos, lineamientos Bases y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos de gobierno y dirección de los Comités Directivos Municipales, así como para los cargos de elección popular en las elecciones locales; en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 69. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal Electoral:

- I.- Organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias que se realicen al interior del partido, en los ámbitos estatal y municipal, mismas que invariablemente deberán ser universales, libres, secretas y directas; debiendo ceñirse a las disposiciones legales federales y locales, así como a los respectivos reglamentos y convocatorias;
- II.- Garantizar la imparcialidad, la igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las elecciones internas del partido; y, en el registro de precandidaturas y candidaturas en todas las etapas del proceso electoral;
- III.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;
- IV.- Emitir y publicar la convocatoria para las elecciones internas del partido, de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos correspondientes;
- V.- Dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de los precandidatos/as o candidatos/as en los procesos internos y registrarlos, de acuerdo a las bases que se estimen en la convocatoria correspondiente y en la reglamentación que se establezca para el mismo efecto; y
- VI.- Las demás que establezcan los presentes Estatutos, los respectivos reglamentos y las que se deriven de las instrucciones de órganos estatales de gobierno y dirección del partido.

Artículo 70. La Comisión Estatal Electoral estará integrada por:

- I. Un/a Presidente/a;
- II. Un/a Vicepresidente/a; y
- III. Un/a Secretario/a Técnico/a

Los integrantes de esta Comisión durarán en sus cargos tres años y serán electos por el Congreso Estatal. En caso de ausencia del Presidente, de entre sus propios miembros se elegirá a quien lo supla por mayoría de votos. Para que sean válidos los acuerdos de la Comisión se necesita la mayoría de los votos de los presentes en sus sesiones.

Artículo 71. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal Electoral los siguientes:

- I.- Ser afiliado/a del partido con una antigüedad mínima de tres años;
- II.- Contar con conocimientos y experiencia en materia de organización partidaria y electoral;
- III.- Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios;
- IV.- No haber sido sancionado/a por algún delito o haber sido suspendido por algún órgano de justicia partidaria;
- V.- No ser dirigente de ningún órgano de gobierno y dirección del partido, a menos que se separe del cargo con tres meses de anticipación;
- VI.- No haber sido registrado/a, dentro de los tres meses anteriores a la postulación, como precandidato/a o candidato/a a cargo de elección popular u órganos de gobierno y dirección, dirección o representación del partido; y
- VII.- Las demás que señalen los presentes Estatutos o la reglamentación partidista respectiva.

Artículo 72. Una vez integrada la Comisión Estatal Electoral, los integrantes junto con el Comité Directivo Estatal conformarán su estructura operativa con base en el reglamento de la Comisión Estatal Electoral, en el que deberán ser considerados los representantes de la Secretaría de Organización y de la Secretaría de Estrategia Electoral del partido. En este aspecto, la Comisión contará en todo momento con el apoyo del Comité Directivo Estatal, el que deberá proporcionar los recursos suficientes y necesarios para garantizar su función.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES

Artículo 73. Se deroga

Artículo 74. Se deroga

Artículo 75. Se deroga



Baja California Sur

CAPÍTULO IX DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

Artículo 76. El Comité Directivo Municipal es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de su Municipio.

Artículo 77. El Comité Directivo Municipal está integrado por:

- I.- Un/a Presidente/a;
- II.- Un/a Secretario/a General;
- III.- Un/a Secretario/a de Organización;
- IV.- Un/a Secretario de Estrategia Electoral;
- V.- Un/a Coordinador/a de Administración y Finanzas;
- VI.- Un/a Coordinador/a Jurídico; y
- VII.- Los demás propuestos por el Comité Directivo Municipal que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.

Artículo 78. Los Comités Directivos Municipales, sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente/a de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por los estrados del Comité Directivo Municipal y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de estas. En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/atendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Municipal será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.

Artículo 79. Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Municipales:

- I.- Contribuir a robustecer la vida democrática del partido y del estado;
- II.- Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas;
- III.- Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el Municipio que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los presentes Estatutos;
- IV.- Acatar las resoluciones, acuerdos y lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Municipio de que se trate, conforme con las estrategias que determinen el Comité Directivo Estatal;
- V.- Rendir un informe anual de actividades a la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal que corresponda;
- VI.- Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derivé del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo a los presentes Estatutos;
- VII.- Observar puntualmente las obligaciones de las leyes correspondientes en materia de transparencia, así como de la normatividad legal de la entidad que corresponda;
- VIII.- Remitir la documentación que conforme el padrón de militantes, al Comité Directivo Estatal;
- IX.- Coordinarse con el Comité Directivo Estatal, para realizar las actividades específicamente que se le señalen en los presentes Estatutos;
- X.- Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que deberán ser de carácter transitorio, señalando el periodo de nombramiento y atribuciones, verificando que estas no sean las mismas señaladas como atribuciones de alguno de los miembros del Comité Directivo Municipal;
- XI.- Rendir el o los informes que sean requeridos por los órganos de gobierno y dirección, respecto al desempeño de las funciones establecidas en los Estatutos, reglamentos, resoluciones o acuerdos que emitan los órganos partidistas; y
- XII.- Las demás que señalen los Estatutos y reglamentos partidistas.

Artículo 80. La o el Presidente/a de los Comités Directivos Municipales, distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal, las que tendrán para los integrantes de los Comités Directivos Municipales un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.

TÍTULO CUARTO DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES Y SU COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS SECTORIALES CON LAS FUNDACIONES DEL PARTIDO

Artículo 81. La Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; (FICADH) es el órgano del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes, estará integrada por tres miembros.

Además de las mencionadas en el artículo 41 de este estatuto, tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Promover la investigación de los problemas sociales que afectan de manera inminente a la población, con el objeto de plantear alternativas de solución, mediante foros de análisis, mesas redondas, publicaciones y toda actividad que permita un análisis objetivo de la realidad de nuestro estado;
- II. La educación y capacitación política de los miembros del partido;



Baja California Sur

- III. La difusión de la plataforma electoral y de los principios políticos y valores éticos del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur;
- IV. Fomentar el desarrollo humano y social de los sectores más vulnerables de la sociedad;
- V. Promover la organización comunitaria, el progreso y bienestar de la misma;
- VI. Difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad estatal y el amor a la patria; y
- VII. Todas aquellas que le sean expresamente conferidas por los estatutos, los reglamentos correspondientes y las que le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.

Artículo 82. La Coordinación de Movimientos Sectoriales es el órgano que tiene como propósito supervisar a las diferentes coordinaciones y/o movimientos estatales que de ella dependan en la planeación, organización, coordinación, ejecución y evaluación de sus actividades en concordancia con los reglamentos y lineamientos estatutarios correspondientes.

Estos órganos del partido, sus distintas coordinaciones, fundaciones y asociaciones de carácter social surgidas en el partido, deberán coadyuvar para impulsar la creación de distintos movimientos sectoriales que respondan al perfil social del partido. Las actividades de dichos movimientos serán dirigidas por la Coordinación de Movimientos Sectoriales y respaldadas por la FICADH.

CAPÍTULO II DE LAS COORDINACIONES DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES

Artículo 83. Los Movimientos Sectoriales del partido se integrarán por las siguientes Coordinaciones:

- I.- Coordinación Estatal de Derechos medioambientales, agroalimentarios y comunitarios;
- II.- Coordinación Estatal Indígena;
- III.- Coordinación Estatal Obrera;
- IV.- Coordinación Estatal de Empresarios;
- V.- Coordinación Estatal de Migrantes;
- VI.- Coordinación Estatal de Personas con Discapacidad;
- VII.- Coordinación Estatal de Adultos Mayores;
- VIII.- Coordinación Estatal de Jóvenes;
- IX.- Red Estatal de Mujeres Lila;
- X.- Movimiento Estatal por la Vida y la Familia; y
- XI.- Movimiento por la Paz y la Reconciliación Estatal;

Los demás movimientos que sean propuestos por la Coordinación de Movimientos Sectoriales o alguna de las Fundaciones, deberán ser aprobados por el Comité Directivo Estatal.

Artículo 84. La Coordinación Estatal de Derechos medio ambientales, agroalimentarios y comunitarios es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de los campesinos en el estado, en los temas de productividad, organización, desarrollo y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de producción y de vida del sector campesino, así como promover la participación política del mismo. La/el titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

- I.- Promover e integrar a las o los campesinos/as de manera individual en las tareas del partido;
- II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones campesinas y otras formas de participación colectiva de los campesinos, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) estudiar, analizar y diagnosticar el estado que guarda el campo estatal, a través de prácticas de campo, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;
- IV.- Presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;
- V.- Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia agraria y desarrollo rural;
- VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones campesinas, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- VII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 85. La Coordinación Estatal Indígena es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de los pueblos indígenas y de la comunidad afro-mexicana, en los temas de productividad, organización, desarrollo, trabajo, educación, salud, identidad, no discriminación, libre determinación, preservación de su cultura, derechos humanos y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector indígena y en la comunidad afro mexicana, así como promover la participación política, respetando sus formas de organización política y jurídica.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

- I.- Promover e integrar a los pueblos indígenas y a la comunidad afro-mexicana en las tareas del partido;
- II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de pueblos indígenas y comunidades afro-mexicanas, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;



Baja California Sur

- III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden al problema de los indígenas y afro-mexicanos, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;
- IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas estatales que atiendan las necesidades de los pueblos indígenas y de la comunidad afro-mexicana, a efecto de establecer un observatorio social de dichas comunidades;
- V.- Promover la traducción del contenido de los documentos básicos, Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos del partido, a las lenguas indígenas, con objeto de impulsar la participación de las comunidades, pueblos indígenas y de la comunidad afro-mexicana;
- VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) estudiar, analizar y diagnosticar la problemática y el estado que guardan los pueblos indígenas y las comunidades afro-mexicanas, a través de prácticas de campo, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;
- VII.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;
- VIII.- Brindar ayuda social y asesoría jurídica en los conflictos en materia de límites y tenencia de la tierra, agrarios, derechos civiles, políticos, culturales, sociales y económicos;
- IX.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de pueblos indígenas y afromexicano, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- X.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 86. La Coordinación Estatal Obrera es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de los obreros en el estado, en los temas de productividad, salario, competitividad, condiciones de trabajo y relaciones obrero-patronales; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector obrero, así como promover la participación política del mismo.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

- I.- Promover e integrar a los obreros de manera individual en las tareas del partido;
- II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones obreras, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) estudiar, analizar y diagnosticar el estado que guarda el obrero en el estado a través de prácticas de campo, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;
- IV.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;
- V.- Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia laboral y sindical;
- VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones obreras, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 87. La Coordinación Estatal de Empresarios/as es el órgano del partido responsable de atender las relaciones institucionales del partido con el sector empresarial. Con este objetivo deberá buscar la creación de una agenda conjunta donde se establezcan las necesidades del empresario estatal, poniendo especial énfasis en la pequeña y mediana empresa. Esta coordinación debe buscar en todo momento promover la participación política del sector empresarial. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

- I.- Promover e integrar a los empresarios de manera individual en las tareas del partido;
- II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones empresariales, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) estudiar, analizar y diagnosticar el estado que guarda el empresariado estatal a través de talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;
- IV.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) presentar proyectos y programas que con la colaboración de este sector contribuyan a mejorar las condiciones de los nuevos emprendedores, la pequeña y mediana empresa;
- V.- Brindar asesoría jurídica para la creación de empresas, buscando en todo momento promover el emprendimiento;
- VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones empresariales, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 88. La Coordinación Estatal de Migrantes es el órgano del partido responsable de estudiar el fenómeno migratorio de nacionales del estado y extranjeros en el estado y proponer soluciones a su problemática. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de las y los migrantes fuera o dentro de territorio estatal.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:



Baja California Sur

- I.- Promover la integración de líderes de migrantes tanto en territorio estatal como en el extranjero a las tareas del partido;
- II.- Promover la participación de los connacionales del estado radicados en el extranjero, mediante el voto libre y secreto, en los procesos electorales en los que el partido postule candidaturas;
- III.- Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de migrantes estatales y nacionales; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- IV.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden el fenómeno migratorio, a efecto de valorar su eficacia y buscando homologarlas con las obligaciones internacionales signadas por nuestro país;
- V.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas estatales que atiendan las necesidades de los migrantes, a efecto de establecer un observatorio de derechos de migrantes;
- VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) promover el análisis y problemática de los migrantes a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;
- VII.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) establecer programas de ayuda social y defensoría legal para los migrantes;
- VIII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de migrantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- IX.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 89. La Coordinación Estatal de Personas con Discapacidad es el órgano del partido responsable de estudiar la problemática estatal y particular de personas pertenecientes a este sector con el objeto de proponer soluciones y lograr su plena incorporación al desarrollo político, económico y social del estado. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos de este sector vulnerable, así como procurar su incorporación al proceso político.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

- I.- Promover la integración de líderes y de personas con discapacidad a las tareas del partido;
- II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de personas con discapacidad; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden esta problemática social, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;
- IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas estatales que atiendan las necesidades de este sector;
- V.- Promover en coordinación con la Fundación del partido (FICADH) el análisis de la problemática de las personas con discapacidad a través de estudios, foros y publicaciones, para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de ese sector;
- VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;
- VII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- VIII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 90. La Coordinación Estatal de Adultos Mayores es el órgano del partido responsable de estudiar la problemática de personas pertenecientes a este sector, así como proponer soluciones a la misma. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de los adultos mayores, así como su incorporación efectiva a las políticas públicas sin restricción alguna.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

- I.- Promover la integración de este sector en las tareas del partido;
- II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de este sector; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden la problemática de las y los adultos mayores, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;
- IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas estatales que atiendan las necesidades de este sector vulnerable a efecto de establecer un observatorio social de dichas instituciones;
- V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) promover el análisis y la problemática de los adultos mayores a través de estudios, foros, talleres y publicaciones, para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de ese sector;
- VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;
- VII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- VIII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.



Baja California Sur

Artículo 91. La Coordinación Estatal de Jóvenes es el órgano del partido responsable de atender los requerimientos y demandas de la población juvenil de nuestro estado. Podrá ser miembro de este órgano cualquier ciudadano/a mexicano/a sudcaliforniano que así lo solicite y tenga entre 15 y 29 años de edad cumplidos. De manera general, será el responsable de promover la participación política, social y comunitaria de las y los jóvenes, tratando de crear condiciones que permitan el desarrollo de sus vocaciones y talentos, siempre comprometidos fuertemente con su propio desarrollo y el de su entorno. Sus objetivos, composición y demás puntos de organización serán los que señale el reglamento respectivo. La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

- I.- Definir la estrategia estatal de participación de las y los jóvenes al interior del partido;
- II.- Promover e integrar a las y los jóvenes mexicanos sudcalifornianos de manera individual en las tareas del partido;
- III.- Organizar la participación del partido a niveles medio superior y superior de los sectores público y privado; así como dar a conocer los postulados sociales y políticos del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur entre las y los estudiantes;
- IV.- Crear una red de organizaciones juveniles de los diversos ámbitos culturales, deportivos, sociales, comunitarios, estudiantiles, entre otros;
- V.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre la población juvenil del estado;
- VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las y los jóvenes en el estado, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros juveniles del partido;
- VII.- Promover en coordinación con la Fundación del partido (FICADH) la participación de jóvenes en tareas de desarrollo comunitario, buscando en todo momento promover la solidaridad con los más desprotegidos;
- VIII.- Establecer vínculos de cooperación con organizaciones juveniles no gubernamentales y ciudadanas;
- IX.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones sociales de los jóvenes entre ellos mismos, dando prioridad a las culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento;
- X.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de jóvenes y estudiantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector;
- XI.- Procurar presentar al Comité Directivo Estatal propuestas de jóvenes que cubran el 10% de candidatas/os a todos los cargos de elección popular en cada proceso electoral, a excepción del cargo de Gobernador, procurando también en dicho porcentaje la paridad de género; y
- XII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 92. La Red Estatal de Mujeres Lila es el órgano del partido responsable de promover la participación en la vida social y política de las mujeres en el estado. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento debe promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida estatal de las mujeres, buscando el pleno reconocimiento de sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades. La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

- I.- Definir la estrategia estatal de participación de las mujeres al interior del partido;
- II.- Promover e integrar a las mujeres del estado de manera individual en las tareas del partido;
- III.- Crear una red de organizaciones de mujeres de distintos ámbitos, procurando incluir causas específicas de grupos vulnerables de mujeres como violencia, trata, discriminación, entre otras;
- IV.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales y ciudadanas;
- V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el estado, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros femeniles del partido;
- VI.- En coordinación con la Fundación del Partido promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;
- VII.- Realizar foros, talleres, mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del estado, e implementar permanentemente talleres de capacitación y sensibilización en materia de prevención, atención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género, igualdad de género, dirigidos a la militancia y a toda la estructura partidista, con enfoques de derechos humanos y programas en favor de las mujeres;
- VIII.- Coordinar con los Comités Directivos Municipales las llamadas "Casas de Encuentro", que serán espacios de gestión social comunitaria; y serán el espacio más cercano creado por el partido para la relación con sus afiliados y que tendrán como objetivo principal la gestión ante las distintas instancias gubernamentales de una debida atención de sus demandas sociales y problemática vecinal;
- IX.- Promover a través de la Fundación del partido (FICADH) un programa de mentoría para mujeres con el objetivo de transmitir conocimientos, capital cultural y político para formar nuevos liderazgos femeninos;
- X.- Promover la participación política de las mujeres, así como vigilar sus derechos político-electorales al interior y exterior del partido, mediante el Observatorio de Participación Política de la Mujer, mismo que se constituirá y se regirá por su propio reglamento interno; y
- XI.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 93. El Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPMES) es un órgano del partido dependiente de la Red Estatal de Mujeres Lila constituido por un comité consultivo y redes temáticas colaborativas que están orientados a la investigación, estudio, análisis, promoción y



Baja California Sur

evaluación de los derechos político-electoral de las mujeres en el estado. Rige su actuar bajo los principios de perspectiva e igualdad de género, inclusión y no discriminación, con un irrestricto respeto a la protección de sus derechos humanos y vigilando el cumplimiento de la legislación en materia de violencia política contra las mujeres y proponiendo los mecanismos que el partido deberá adoptar al respecto. Su integración deberá incluir a especialistas externas y quedará establecida en el reglamento respectivo. Sus recomendaciones tendrán carácter vinculante para todos los órganos de gobierno y dirección del partido y podrán ser recurridas ante los órganos de justicia partidista.

Artículo 94. El Movimiento Estatal por la Vida y la Familia es el órgano partidista responsable de promover la participación de la familia como institución social en la vida política de nuestro estado y respeto a la vida como derecho primigenio de la sociedad. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento pretende el estudio de la institución familiar y encontrar los mecanismos para su fortalecimiento como célula básica de nuestra sociedad. También busca crear los espacios de convivencia entre las familias de los miembros del partido.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

- I.- Formular la estrategia estatal para fomentar los valores y derechos por la vida y la familia;
- II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la institución familiar y promover mecanismos de colaboración;
- III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan los valores de la vida y la familia y promover mecanismos de colaboración;
- IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la institución familiar;
- V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la integración de la familia y promuevan la vida;
- VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones familiares; así como propiciar la convivencia entre las familias a través de actividades culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y
- VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 95. El Movimiento por la Paz y la Reconciliación Estatal es el órgano partidista responsable de generar una campaña en favor de la cultura de la Paz. Su acción estará orientada en crear una red de ciudadanos y organizaciones que promuevan la paz y la reconciliación estatal a través de acciones concretas y actividades que aporten a la consciencia estatal para combatir la inseguridad pública y abatir los índices de impunidad, así como al restablecimiento del tejido social.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:

- I.- Formular la estrategia estatal para fomentar la cultura de la paz la reconciliación;
- II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la inseguridad pública y las instituciones políticas y sociales responsables de combatirla;
- III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan la cultura de la paz, así como promover mecanismos de colaboración con ellas;
- IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la paz;
- V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la paz y la reconciliación social en el estado;
- VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar el tejido social de nuestra sociedad entre las que se encuentran: actividades musicales, culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y
- VII.- Las demás que establezcan los estatutos y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA PARTIDISTA DE SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 96. Los miembros del partido serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los Estatutos. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a las resoluciones o acuerdos emanados del Congreso Estatal o de sus diferentes órganos de gobierno y dirección, o a cualquier otra disposición interna, podrá ser sancionada en términos de los presentes Estatutos y/o de la reglamentación correspondiente.

De la misma manera dentro del sistema de sanciones será considerada la acción u omisión de los miembros del partido a disposiciones legales en materia electoral y todas las aplicables de otras materias; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes. Especial énfasis y prioridad tendrá que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista respectiva absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.

Artículo 97. Las sanciones aplicables serán:



Baja California Sur

- I.- Amonestación privada o pública;
- II.- Multa;
- III.- Suspensión temporal de derechos partidistas;
- IV.- Inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de gobierno o dirección y/o para ser registrados como candidato/a a puestos de elección popular; en los términos que establezca el reglamento para tal efecto;
- V.- Expulsión; y
- VI.- Las demás que marquen los Estatutos o los reglamentos.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada y con perspectiva de género. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a la conducta infractora. La resolución que emita la Comisión Estatal de Honor y Justicia o demás órganos facultados, fijará la temporalidad y/o monto y en caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor. Podrá aplicarse más de una sanción cuando así lo amerite la falta.

Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan las disposiciones internas serán precedidas de un procedimiento disciplinario en el que se dicte una resolución fundada y motivada, el cual deberá contar obligatoriamente con las garantías procesales mínimas de garantía de audiencia, legalidad, inmediatéz, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa.

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos serán resueltas por los órganos establecidos en los presentes estatutos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

Artículo 98. Son causas de amonestación privada o pública:

- I.- Las inasistencias a los Congresos Estatales;
- II.- Las faltas reiteradas a las sesiones de los órganos de gobierno y dirección del partido;
- III.- Las ausencias temporales a las reuniones políticas o a las actividades que convoque el partido;
- IV.- Por conducirse de manera irrespetuosa, en ejercicio o con motivo de las funciones propias, en contra de cualquier persona o ciudadano;
- V.- Por ejercer violencia política en razón de género contra las mujeres sean o no miembros del partido;
- VI.- Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos, que se consideren como faltas no graves;
- VII.- Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en la legislación electoral y aplicables; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes que se consideren como faltas no graves; y
- VIII.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 99. Son causas de multa:

- I.- La inasistencia a los Congresos Estatales, hasta por el monto que se hubiese erogado por conceptos de hospedaje, transportación y alimentación para dichas reuniones, cuando el partido haya cubierto alguno o varios de los gastos y se hubiese confirmado la asistencia;
- II.- La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido que ocasionen un daño o perjuicio a las prerrogativas que recibe el partido. El monto de la multa mínimamente será por el daño o perjuicio causado;
- III.- El incumplimiento reiterado del pago de cuotas partidarias. El monto de la/s multa/s será fijado por el reglamento respectivo y en cuyo caso se considerará la gravedad, reincidencia y capacidad económica del miembro, lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes Estatutos;
- IV.- La que corresponda en materia de transparencia, cuando el titular de un área por negligencia o abandono de sus responsabilidades en la materia hubiera ocasionado una multa del órgano garante al partido previa investigación correspondiente, por el monto total de la multa o sanción impuesta;
- V.- Cuando por su cargo o comisión ejerza recursos financieros o materiales y no compruebe su ejercicio como los señala la normatividad en materia de fiscalización o los ejerza en conceptos ajenos al cargo o comisión que se le delegó. El monto de la/s multa/s será fijado por el reglamento respectivo y en cuyo caso se considerará la gravedad, reincidencia y capacidad económica del miembro, lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes Estatutos; y
- VI.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 100. Son causas de suspensión de derechos partidistas:

- I.- La imposición de tres amonestaciones sean públicas o privadas;
- II.- Calumniar, vejar o difamar a los miembros del partido en el desempeño de sus funciones;
- III.- Cometer actos de violencia física o moral, amagos, injurias o malos tratos en contra de cualquier miembro del partido;
- IV.- Por ejercer violencia política reiterada en razón de género contra las mujeres sean o no miembros del partido;
- V.- Negarse a desempeñar, sin causa justificada, los cargos o comisiones que les confieran los órganos de gobierno y dirección del partido;
- VI.- Por incumplimiento reiterado a las instrucciones, requerimientos, acuerdos, o resoluciones que emitan los órganos de gobierno y dirección del partido;
- VII.- Por el incumplimiento reiterado en los deberes y obligaciones establecidos en la legislación electoral y aplicables; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes que se consideren como faltas no graves;
- VIII.- Sustraer, ocultar, divulgar o usar sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, documentos propiedad del partido;
- IX.- Por la omisión reiterada en el pago de cuotas partidistas; y



Baja California Sur

X.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 101. Son causas de expulsión:

- I.- La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido, que ocasione un daño o perjuicio al ente político y sus militantes. En el reglamento respectivo debe además señalarse los mecanismos de reparación del daño;
- II.- Hacer labor de desorientación y división entre los miembros del partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo;
- III.- Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los documentos básicos del partido;
- IV.- Usurpar funciones y/o realizar actividades oficiales a nombre del partido sin que se ostenten cargos o comisiones por parte de órganos de gobierno y dirección del mismo;
- V.- Realizar acciones contrarias a los lineamientos específicos o decisiones aprobadas por los órganos de gobierno y dirección del partido;
- VI.- Realizar espionaje en contra del partido o de alguno de los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del mismo;
- VII.- Realizar actos que desprestigien al partido, entre los que se incluirán a dirigentes de órganos de gobierno y dirección, candidatos/as, como representantes populares y como funcionarios/as públicos;
- VIII.- No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a las o los candidatas/as postulados por el partido, incluyendo aquellos resultados de convenios de coalición con otros partidos políticos y de acuerdos de participación con agrupaciones políticas aprobados por los órganos de gobierno y dirección del partido;
- IX.- Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre nuestro órgano político y las que se deriven de acuerdos de participación con organizaciones políticas;
- X.- Apoyar a candidatas/a de otros partidos políticos o coaliciones en un mismo proceso;
- XI.- Proceder con indisciplina grave en relación a las determinaciones de los Congresos Estatales, del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Distritales y Municipales;
- XII.- Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en contra del patrimonio del partido;
- XIII.- Ejercer violencia física, psicológica, verbal de carácter grave o cualquier clase de acoso en cualquiera de sus manifestaciones: sexual o laboral, que sea fehacientemente acreditado en contra de cualquier miembro del partido;
- XIV.- Ejercer violencia política de género contra una mujer militante, con el propósito de intimidarla para que no participe o en su caso retire su precandidatura o candidatura, para ocupar cargos de elección popular en los procesos de selección; así como su participación en la integración de los órganos de gobierno y dirección;
- XV.- Por revelar los asuntos estratégicos o reservados del partido que tuviera conocimiento con motivo del desempeño de sus labores;
- XVI.- Por desviar recursos del partido ya sean materiales, financieros o humanos;
- XVII.- Por vender, prometer o lucrar candidaturas para obtener un beneficio propio;
- XVIII.- Recibir condena o sanción mediante resolución firme por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XIX.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 102. La ejecución de las sanciones deberá ser ordenada por la Comisión Estatal de Honor y Justicia; ejecutadas por el Comité Directivo Estatal o por los Comités Directivos Municipales, según corresponda y; supervisada por el Comité Estatal de Vigilancia.

Artículo 103. Los miembros integrantes del partido sujetos a un proceso penal, sea del fuero común o de carácter federal, derivados de delitos intencionales cometidos en el ejercicio de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán suspendidos para el ejercicio de sus derechos partidistas, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

Artículo 104. En el caso de que se considere que un miembro del partido incurra en hechos que constituyen causales de amonestación, multa, suspensión de derechos partidistas, inhabilitación o expulsión, los miembros y/u órganos de gobierno y dirección deberán presentar la queja o denuncia en la que expondrá los hechos correspondientes con los elementos de prueba que tenga a su alcance ante el Comité Directivo Estatal o ante el Comité Estatal de Vigilancia; este último agotará el procedimiento respectivo, el cual deberá contener las salvaguardas establecidas en los presentes Estatutos y en la reglamentación correspondiente y que mínimamente serán las garantías de audiencia, legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa, debiendo establecer además la obligación de fundar y motivar las resoluciones que se dicten.

TÍTULO SEXTO DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105. El proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos reconocer:

- I.- La militancia, trayectoria, representatividad, capacidad personal, principios, valores, trabajo de base y arraigo social, como medios efectivos para consolidar la carrera política personal dentro del partido;
- II.- A los cuadros del partido su convicción ideológica y su esfuerzo en la acreditación de cursos de capacitación política y desarrollo de competencias, impartidos por la Fundación correspondiente, requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia;
- III.- El desarrollo político y la contribución a la unidad interna del partido, asegurando la conformación de una dirigencia plenamente identificada con los valores, principios y aspiraciones del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur; y



Baja California Sur

IV.- El establecimiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos que garanticen la participación de la militancia en el partido como vía idónea para fortalecerlo.

Artículo 106. Para ser dirigente del partido se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser militante de convicción, de comprobada disciplina y lealtad al partido;
- II.- Haber acreditado su calidad de cuadro del partido en los términos de los presentes Estatutos;
- III.- No haber sido dirigente, ni miembro prominente de otra organización política o partidaria, cuyos principios estén en oposición a los del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, ni haberse significado por su antagonismo al partido;
- IV.- Ser originario/a o acreditar residencia en la jurisdicción en la que se celebre el proceso interno, excepto cuando se hubiera desempeñado una comisión del partido y/o un cargo de representación política;
- V.- Acreditar como mínimo una militancia en el partido de:
 - a. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección Estatales;
 - b. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección distritales o municipales;
- VI.- No haber ocupado interinamente el cargo al que se aspira, en el año inmediato anterior al proceso;
- VII.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas al partido;
- VIII.- No haber recibido condena por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y no estar inscrita/o en el Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de género o en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- IX.- No haber sido condenada/o o sancionada/o mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;
- X.- No haber sido condenada/o o sancionada/o mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
- XI.- No haber sido condenada/o o sancionada/o mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- XII.- Cumplir con todos los requisitos estipulados en los presentes Estatutos, el Reglamento respectivo, así como los establecidos en la convocatoria y las Bases emitidas para el efecto por los órganos de gobierno y dirección competentes.

Artículo 107. Se elegirá mediante voto directo de los Delegados y todos los demás integrantes del Congreso Estatal a los que se refiere el artículo 19 de los presentes Estatutos:

- I.- Al Comité Directivo Estatal;
- II.- A la Comisión Política Estatal;
- III.- Al Comité Estatal de Vigilancia;
- IV.- A la Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- V.- A la Comisión Estatal Electoral; y
- VI.- A la o el Presidente/a y a la o el Secretario/a General de los Comités Directivos Municipales.

Artículo 108. La elección de dirigentes será coordinada por la Comisión Estatal Electoral en los términos que ordena el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos; de las disposiciones de los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto.

La elección de los órganos de gobierno y dirección a los que se refiere el artículo 107 se verificará en los tiempos establecidos en los presentes Estatutos, previa convocatoria formulada por la Comisión Estatal Electoral, y en la que se deberá contener cuando menos:

- I.- La forma, las fechas y el lugar en los cuales se inscribirán y registrarán las planillas aspirantes ante la Comisión Estatal Electoral;
- II.- La forma, las fechas y el lugar donde se realizará el Congreso Estatal Ordinario o extraordinario;
- III.- Los requisitos que deberán cumplir las planillas, entre los que se encuentran que cada una deberá incluir los nombres de la o del candidato/a para Presidente/a, Secretario/a General y demás órganos de gobierno y dirección previstos en los presentes Estatutos, así como la documentación correspondiente para demostrar el cumplimiento de dichos requisitos;
- IV.- El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- V.- La forma en que se llevará a cabo la elección, cuidando la plena diferenciación de las planillas registradas;
- VI.- La forma en que se nombrarán a la o el Presidente/a, la o el Secretario/a y las y los escrutadores del Congreso Estatal electivo;
- VII.- La forma en que se otorgará constancia de mayoría a la planilla triunfadora, en la cual indicará claramente el periodo para el que fue electo;
- VIII.- La forma de la toma de protesta a los cargos de gobierno y dirección;
- IX.- La forma en que se llevará a cabo la transición de una dirigencia a otra; y
- X.- Los medios y las instancias partidistas de impugnación de la elección.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DEL CONGRESO ESTATAL

Artículo 109. La elección del Congreso Estatal, máximo órgano de gobierno del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, se realizará cada tres años. Dicho Congreso estará integrado por dos Delegados/as electos/as en las Asambleas Municipales y todos los miembros enumerados en el artículo 19 de los presentes Estatutos, convocados por la Comisión Estatal Electoral en términos del reglamento interno aprobado para tal efecto.



Baja California Sur

Las y los Delegados/as electos/as en las Asambleas Distritales Locales se sujetarán a las reglas y tiempos establecidos en la convocatoria y en el reglamento respectivo, en ningún caso el quórum mínimo requerido para que la Asamblea Distrital sea válida deberá ser menor al 0.26% del padrón electoral utilizado en el proceso electoral inmediato anterior, ciudadanos/as que deberán contar con credencial de elector vigente en el distrito donde la misma se realice.

Artículo 110. La Comisión Estatal Electoral convocará a elección de integrantes del Congreso Estatal por lo menos con 30 días naturales de anterioridad a la fecha de inicio de celebración de las Asambleas Municipales. Dicha convocatoria, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación estatal, en la página web oficial del partido y/o en los estrados de la Comisión. En la misma se establecerá mínimamente el día de instalación del Congreso, la fecha límite de ejecución de sus trabajos y los procedimientos que correspondan para la realización de las Asambleas Municipales de acuerdo al reglamento interno aprobado para tal efecto.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 111. El Comité Directivo Estatal se renovará cada tres años, salvo los casos previstos en los presentes Estatutos. El Congreso Estatal, a través del voto de todos sus miembros, será el órgano facultado para elegir a todos los miembros del Comité de conformidad con el reglamento expedido para tal efecto y a la convocatoria de la Comisión Estatal Electoral en términos de los presentes Estatutos.

Artículo 112. La elección del Comité Directivo Estatal se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- La Comisión Estatal Electoral expedirá la convocatoria correspondiente por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la elección; la cual deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación estatal, en la página web oficial del partido y/o en los estrados de la propia Comisión;
- II.- Las y los interesados deberán presentar a la Comisión Estatal Electoral una planilla en la que establezcan los nombres de los miembros que participarán para ocupar los cargos de Presidente/a y Secretario/a General, y de todos los demás cargos a dirigentes de acuerdo al artículo 30 de los presentes Estatutos; asimismo, deberán acreditar el tiempo mínimo de militancia establecido por el mismo ordenamiento y por el reglamento respectivo;
- III.- El Congreso Estatal elegirá a la planilla que integrará el Comité Directivo Estatal durante el periodo establecido en la Convocatoria, mediante el voto del cincuenta por ciento más uno de los/as Delegados/as presentes;
- IV.- En caso de que participen tres o más planillas, y después de una primera ronda de votación, no se obtuvieran los votos suficientes para lograr la mayoría, se procederá a efectuar una segunda ronda de votación para elegir a las dos planillas con la mayor cantidad de votos, mismas que serán puestas a consideración del Congreso Estatal en una tercera y última ronda de votación, que definirá la planilla ganadora; y
- V.- Las Bases de la convocatoria y el reglamento de elecciones del partido determinarán los procedimientos y reglas específicas para la elección de los órganos de gobierno y dirección del partido.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO ESTATALES

Artículo 113. La elección de la Comisión Política Estatal, del Comité Estatal de Vigilancia; de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y, de la Comisión Estatal Electoral, se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que rigen la elección de los órganos de gobierno y dirección Estatales del partido contenidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para tal efecto.

Obligatoriamente la elección de estos órganos de gobierno y dirección se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó el Congreso Estatal que también elegirá al Comité Directivo Estatal de Partido Encuentro Solidario Baja California Sur.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 114. La elección de los Comités Directivos Municipales se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que rigen la elección de los órganos de gobierno y dirección estatales del partido, establecidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto. Necesariamente, la elección de estos cargos directivos se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó la del Comité Directivo Estatal.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 115. Las ausencias temporales de la o del Presidente/a serán suplidas por la o el Secretario/a General. Los permisos para ausentarse serán solicitados a la Comisión Política Estatal y no podrán exceder por más de seis meses y hasta en tres ocasiones durante un periodo de gestión. Si excediere de esos periodos, se considerará ausencia definitiva. En el caso de renuncia o ausencia definitiva, la Comisión Política Estatal nombrará a la o el Secretario/a General para completar el periodo; si fuere mayor a este plazo convocará al Congreso Estatal para la elección de un/a nuevo/a Presidente/a.

Artículo 116. En el caso de ausencia temporal o definitiva de la o del Secretario/a General, este cargo será asumido por quien elija la Comisión Política Estatal, a propuesta de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal. Si la ausencia fuera temporal, en su solicitud de licencia ante la



Baja California Sur

Comisión Política Estatal, deberá necesariamente, exponer el tiempo de su ausencia. Terminado el plazo, que no podrá exceder de seis meses, solo tendrá derecho a una solicitud más. A partir del vencimiento del plazo, será considerado como ausencia definitiva. En el caso de renuncia, la Comisión Política Estatal, a propuesta de la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal, elegirá a la persona para concluir el periodo establecido.

Artículo 117. Ante la ausencia definitiva de la o el Presidente/a y de la o el Secretario/a General, la o el Presidente/a de la Comisión Política Estatal asumirá esas funciones, debiendo convocar, en un periodo no mayor a 45 días naturales, al Congreso Estatal para una nueva elección de la dirigencia. En caso de no hacerlo, y de acuerdo a lo dispuesto por los presentes Estatutos, será el Comité Estatal de Vigilancia quien convoque al Congreso Estatal para la elección de las o los nuevos/as dirigentes/as.

Artículo 118. Las ausencias de los demás integrantes del Comité Directivo Estatal establecidos en el artículo 30 de los presentes Estatutos, serán suplidas por la designación de la o el Presidente/a en acuerdo con la o el Secretario/a General y con la ratificación de la Comisión Política Estatal.

La ausencia del Representante ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, sin previa solicitud de licencia ante el Comité Directivo Estatal, se considerará ausencia definitiva, por lo que en uso de las atribuciones del Presidente/a del Comité Directivo Estatal, podrá suplir en cualquier momento a la o el representante ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, sin necesidad de renuncia del mismo, y se notificará al Instituto de la sustitución.

Artículo 119. Las ausencias temporales o definitivas de los integrantes de todos los demás órganos de gobierno y dirección del partido serán suplidas a propuesta de la o el Presidente/a y de la o el Secretario/a General, con la aprobación de la Comisión Política Estatal.

Artículo 120. Los nombramientos de los órganos de gobierno y de dirección sólo podrán ser revocados mediante procedimiento ante el Comité Estatal de Vigilancia y después de la resolución de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, por infracción de los presentes Estatutos y con base en la reglamentación interna del partido. Para tal efecto, dichos órganos propondrán el reglamento y procedimientos correspondientes, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión Política Estatal.

Artículo 121. Los nombramientos de los órganos de gobierno y dirección sólo podrán ser suplidos de manera provisional mediante procedimiento ante el Comité Estatal de Vigilancia, en los casos de urgencia, relevancia y/o trascendencia, previstos en la reglamentación interna del partido. Para tal efecto, dicho órgano propondrá el reglamento y procedimiento correspondiente, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Política Estatal.

Artículo 122. No podrán tener cargos en el Comité Directivo Estatal funcionarios públicos de alto nivel. Todos los funcionarios podrán ser miembros de los órganos de gobierno y dirección no existiendo incompatibilidad por sus funciones. Las y los representantes populares podrán ser integrantes de cualquier órgano de gobierno y dirección del partido. Un miembro no podrá ocupar más de un cargo dentro de los órganos de dirección y gobierno del partido. Al respecto, el Comité Directivo Estatal presentará un proyecto de reglamentación para su aprobación ante la Comisión Política Estatal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO I

DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

Artículo 123. Los Métodos para la Selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular, incluyendo aquellos en los que el partido celebre convenios de coalición con otros partidos políticos y/o acuerdos de participación con agrupaciones políticas, serán:

- I.- Elección por el Congreso Estatal;
- II.- Elección por la Comisión Política Estatal;
- III.- Elección por todas/os las y los miembros con derechos partidistas;
- IV.- Elección por el Comité Directivo Estatal; y
- V.- Designación por el Comité Directivo Estatal.

Artículo 124. La definición del Método para la Selección de candidatos/as a cargos de elección popular será a propuesta del Comité Directivo Estatal, atendiendo a las necesidades y circunstancias políticas del momento; valorando la estructura organizativa y electoral del partido; revisando los cuadros dirigentes y potenciales candidatos/as ciudadanos/as externos. Para el efecto, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal, presentará para su aprobación el método propuesto a la Comisión Política Estatal. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos específicos sobre dichos métodos electivos, mismo que será emitido y propuesto por la Comisión Estatal Electoral al Comité Directivo Estatal, y este a su vez lo someterá a consideración y, en su caso, aprobación ante la Comisión Política Estatal.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS

Artículo 125. La Comisión Estatal Electoral como órgano responsable de las elecciones internas del partido deberá publicar la convocatoria para la selección de candidatos/as a puestos de elección popular que contenga mínimamente las siguientes disposiciones:

- I.- El Método de Selección de las y los Candidatos/as propuesto por el Comité Directivo Estatal y aprobado por la Comisión Política Estatal. En el caso de que el método sea por el voto de todas/os las y los miembros con derechos partidistas, la garantía que este debe ser libre y secreto;



Baja California Sur

II.- Los cargos o candidaturas a elegir;

III.- Los requisitos de elegibilidad de las y los precandidatos/as o candidatos/as, así como la documentación que avale el cumplimiento de dichos requisitos;

Aunado a lo anterior, de manera enunciativa mas no limitativa, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No haber recibido condena por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y no estar inscrita/o en el Registro Local de Perdonas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de género o en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- b) No haber sido condenada/o o sancionada/o mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;
- c) No haber sido condenada/o o sancionada/o mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
- d) No haber sido condenada/o o sancionada/o mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

IV.- Las fechas de registro de precandidaturas y candidaturas;

V.- El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI.- Reglas generales y topes de gastos de campaña de precandidatos/as o candidatos/as en términos de las disposiciones de la autoridad electoral correspondiente;

VII.- Fecha y lugar de la elección;

VIII.- Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña o campaña; y

IX.- Todas aquellas que determine la Comisión, las que se deriven de los presentes Estatutos, de reglamentos del partido y la que establezca la legislación electoral o las autoridades competentes.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 126. Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular serán determinados por la reglamentación correspondiente y deberán obligatoriamente cumplir con la legislación electoral vigente y todas las aplicables, así como la normatividad que de ellas se desprenda, incluyendo cualquier acción afirmativa que emitan los órganos jurisdiccionales o administrativos electorales que resulten de observancia obligatoria. En ningún caso y por ningún motivo el porcentaje de las y los candidatos/as para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de las y los candidatos/as de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate.

Los criterios que se emitan para garantizar la paridad de género tanto en las convocatorias para la selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular como en los reglamentos partidistas correspondientes, mismos que serán emitidos y propuestos por la Comisión Estatal Electoral al Comité Directivo Estatal, y este a su vez lo someterá a consideración y, en su caso, aprobación ante la Comisión Política Estatal, los que deberán obligatoriamente establecer mecanismos para prevenir y sancionar la violencia política en contra de las mujeres entre los que se deberá incluir las recomendaciones que haga el Observatorio de Participación Política de la Mujer del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur.

Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular, así como de la integración de los órganos directivos serán mínimamente los siguientes:

- I. Tratándose de paridad de género, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que en la integración de todos los órganos de dirección se garantizará la paridad de género;
- II. En la integración de los órganos de Gobierno y Dirección Estatal, Distrital y Municipales, el órgano competente para elegirlos garantizará que en ningún caso exista un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, a menos que el órgano se integre por número impar;
- III. En el caso de candidatos a cargos de elección popular, la fórmula deberá integrarse por personas del mismo género, con la excepción de aquellas fórmulas encabezadas por un hombre, donde el suplente puede ser una mujer femenino.
- IV. En caso de sustitución de candidaturas a cargos de elección popular, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

CAPÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES A LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

Artículo 127. Los Métodos de Selección y los procesos internos para la postulación de candidatos/as a cargos de elección popular solo podrán ser impugnados por los miembros del partido. En el caso que se impugne la totalidad del proceso de selección, él o los quejosos podrán interponer el recurso de revisión ante la Comisión Estatal Electoral esta lo admitirá de plano y lo remitirá para su investigación al Comité Estatal de Vigilancia. Dicho Comité, practicará las diligencias necesarias e integrará un expediente y, de considerarlo procedente, lo remitirá a la Comisión Estatal de Honor y Justicia para su resolución definitiva. Los procedimientos específicos sobre las impugnaciones al método de selección y a los procesos internos para elegir candidatos/as serán determinados en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS



Baja California Sur

Artículo 128. Las y los candidatas/as del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Realizar campañas electorales intensas con base en los principios rectores establecidos en los presentes documentos básicos;
- II.- Sostener y difundir la plataforma electoral del partido durante la campaña electoral ordinaria en que participen y en su caso elección extraordinaria, y comprometerse por escrito a llevarla a cabo de resultar electos;
- III.- Cumplir con todos los informes de gastos que el partido entregará a la autoridad electoral fiscalizadora;
- IV.- Suscribir los lineamientos de ética que apruebe el partido; y
- V.- Cumplir con todas las disposiciones en materia de campañas establecidas en la legislación electoral vigente que se trate.

Artículo 129. Para el caso que las o los candidatos/as no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, así como con las demás disposiciones estatutarias aplicables, el Comité Directivo Estatal podrán proceder a la cancelación o sustitución de su registro ante las autoridades electorales competentes en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades estatutarias y legales en que hubiera incurrido y las sanciones que conforme a derecho correspondan. Asimismo, el Comité Directivo Estatal tendrá la atribución de proceder a nombrar de inmediato a la o el candidato/a sustituto.

**TÍTULO OCTAVO
ASUNTOS INTERNOS
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 130. Los asuntos internos del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur se rigen por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y reglamentos del partido; así como por las resoluciones del Congreso Estatal, del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal. Dichos principios, reglas y resoluciones serán de observancia obligatoria para todos sus miembros y para todos sus órganos de gobierno y dirección del partido. Es obligatorio que en la vida interna del partido todas y todos los miembros se conduzcan con respeto y consideración hacia todas/os y que sostengan con su actitud y conducta la posición que el Partido Encuentro Solidario Baja California Sur es una organización libre de violencia contra las mujeres. Por lo tanto, todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista correspondiente absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.

Artículo 131. La competencia para reformar o adicionar los documentos básicos es atribución exclusiva, en los términos del artículo 22, fracción IV de los presentes Estatutos, del Congreso Estatal. Sin embargo, en caso de urgencia debidamente justificada, la Comisión Política Estatal a propuesta del Comité Directivo Estatal, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda, podrá reformar o adicionar los documentos básicos, con la excepción del Título Primero de los presentes Estatutos.

Las reformas o adiciones aprobadas por la Comisión Política Estatal, deberán ser sujetas a ratificación por el próximo Congreso Estatal, debidamente justificada la urgencia y sin que se interrumpa su vigencia, a menos que el mismo Congreso decida lo contrario. Dichas adiciones y reformas se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos que la legislación electoral establezca.

Los proyectos de adiciones y reformas a los documentos básicos no podrán presentarse, dictaminarse o aprobarse durante el periodo de procesos electorales, por lo que el Congreso Estatal, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Política Estatal deberán obligatoriamente sujetarse a esta disposición salvo que exista una resolución de carácter administrativo y/o judicial de la autoridad correspondiente.

En base al párrafo anterior y con la salvedad establecida, la modificación a los documentos básicos del partido no podrá hacerse una vez iniciado el proceso electoral por lo que de existir algún proyecto será tramitado con posterioridad a la conclusión del mencionado proceso.

Artículo 132. La Comisión Política Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, aprobará para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del partido y de las funciones de dirección y gobierno, por lo menos los siguientes instrumentos internos:

- I.- Reglamento de la Comisión Política Estatal;
- II.- Reglamento del Comité Estatal de Vigilancia;
- III.- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- IV.- Reglamento de Estímulos y Reconocimientos;
- V.- Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones;
- VI.- Reglamento de la Comisión Estatal Electoral;
- VII.- Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;
- VIII.- Reglamento de Medios de Impugnación;
- IX.- Reglamento del Sistema Estatal de Financiamiento y Cuotas;
- X.- Lineamientos de Ética Partidista para miembros, dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, representantes populares y funcionarios públicos;
- XI.- Acuerdo General de Administración de los Recursos Partidistas;
- XII.- Reglamento de archivo y correspondencia del partido; y



Baja California Sur

XIII.- Los demás reglamentos internos y acuerdos generales que se requieran para el cumplimiento de los documentos básicos y el objeto del partido.

Artículo 133. Los órganos de gobierno y dirección responsables de cada reglamento, en coordinación con el Comité Directivo Estatal, determinarán el procedimiento para la elaboración de estos instrumentos normativos, así como el de sus reformas y adiciones. Dichos reglamentos, serán presentados por el Comité Directivo Estatal para la aprobación de la Comisión Política Estatal.

Para que las reformas o adiciones a los reglamentos internos del partido sean validadas, se requerirá del voto del cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Comisión Política Estatal presentes en la sesión que corresponda. En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, la o el Presidente/a de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 134. Los integrantes del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Política Estatal, del Comité Estatal de Vigilancia, de la Comisión Estatal de Honor y Justicia y de la Comisión Estatal Electoral tendrán la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a los reglamentos internos del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur.

A toda aprobación de reglamentos internos, así como de reformas o adiciones, deberá recaer un acuerdo de la Comisión Política Estatal. Los reglamentos aprobados deberán ser publicados por el Comité Directivo Estatal en la página web oficial del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur.

Artículo 135. La Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido serán de forma enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. El acuerdo conciliatorio;
- II. La amigable reparación; y
- III. El arbitraje.

En dichos mecanismos alternativos de solución de controversias invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.

El reglamento respectivo, establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento.

Artículo 136. Los órganos de gobierno y dirección que no tuvieren disposiciones expresas, respecto de la forma en cómo habrá de convocarse a sesión, los términos de las convocatorias, la forma de tomar acuerdos, entre otros, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- Para citar a reunión se deberá emitir convocatoria por escrito, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrá de tratar en el orden del día;
- II.- La convocatoria se emitirá por quien tenga competencia para ello, con al menos tres días de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro para las extraordinarias, y deberá publicarse en estrados o en la página web oficial del partido para acceso a las y los convocados/as; o remitirse por la vía de correo electrónico y/o cualquier otro medio electrónico a todos/as sus integrantes; y
- III.- Para la instalación válida de las sesiones, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los que legalmente forman parte del órgano de gobierno y dirección correspondiente, y las decisiones se tomarán reglamentariamente por la mayoría simple de los presentes.

TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS

Artículo 137. El patrimonio del partido lo constituyen los siguientes bienes:

- I.- Las cuotas voluntarias de sus miembros;
- II.- Las cuotas ordinarias que aporten quienes a propuesta del partido ocupen un cargo de elección popular o de gobierno, las cuales serán determinadas por el órgano competente del partido;
- III.- Las donaciones o legados a favor del partido;
- IV.- Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título;
- V.- Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la ley electoral vigente;
- VI.- Los ingresos que se reciban por aportaciones en efectivo o en especie que la ley electoral y/o los reglamentos o acuerdos de fiscalización de las autoridades correspondientes permitan; y
- VII.- Los ingresos que la ley permita por cualquier otro concepto y/o los reglamentos o acuerdos de fiscalización que las autoridades correspondientes permitan.



Baja California Sur

Artículo 138. Los ingresos que reciba el partido, serán administrados por la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, en los términos que disponen los presentes Estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda; así como la establecida por la legislación electoral correspondiente y la normatividad que la propia autoridad determine.

Artículo 139. Los ingresos del partido, por financiamiento público o privado, se aplicarán y distribuirán de manera justa y coherente entre las diversas estructuras y niveles de dirigencias del partido en los términos que se fijen el presupuesto de egresos y la reglamentación respectiva. Su objetivo será siempre cumplir con el objeto y los fines del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur.

Artículo 140. La Coordinación de Administración y Finanzas a través de disposiciones reglamentarias y normativas, programas y planes de trabajo y cualquier otro instrumento administrativo determinará los tipos y modalidades de financiamiento privado del partido; en ellos especificará la participación de otros Comités Directivos Municipales, debiendo ceñirse obligatoriamente a la legislación electoral y a la normatividad que la autoridad determine.

Dicha coordinación tendrá en todo momento que dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y cualquier otra normatividad estatal en la materia, en relación con todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones.

En materia de financiamiento privado, el partido se sujetará a las reglas establecidas en la legislación electoral vigente aplicable y en los acuerdos y resoluciones que al respecto determinen las autoridades administrativas; existirán los siguientes tipos:

- a) Financiamiento por militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento (rifas, sorteos, etc.);
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y
- e) Las demás que determine el Comité Directivo Estatal en términos de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 141. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y aquellos que se tengan en arrendamiento, estarán bajo la guarda y custodia de la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, así como de los Comités Directivos Municipales, correspondientes. La Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal elaborará y mantendrá vigente un inventario Estatal de bienes muebles e inmuebles, propios y en arrendamiento, en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 142. En los cambios de los órganos de gobierno y dirección del partido, los dirigentes salientes están obligados a entregar a los entrantes, mediante inventario, todos los bienes del partido que hayan recibido y/o adquirido durante el tiempo de su gestión en términos de la reglamentación respectiva. La falta de entrega en los tiempos que fije el reglamento respectivo dará lugar a apercibimientos y/o denuncias ante autoridades administrativas, fiscales y judiciales y a las respectivas ante los órganos internos del partido.

Artículo 143. La o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal tendrán la facultad, en términos de la reglamentación respectiva, para adquirir bienes muebles e inmuebles a propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas y de los Comités Directivos Municipales, siempre que obre una justificación apropiada e implique el acrecentamiento del patrimonio social del partido.

En el caso de la enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles del partido, el Comité Directivo Estatal deberá aprobar la propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas en términos de la reglamentación respectiva.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO, DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACION DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 144. Son causas de pérdida del registro, disolución y/o liquidación del partido:

- I. No participar en un proceso electoral ordinario;
- II. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados a la legislatura local y ayuntamientos;
- III. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos si se participa en coalición;
- IV. Por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- V. Por Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur las obligaciones que señala la normatividad electoral;
- VI. Por fusión con otro partido político Estatal, de acuerdo a la legislación electoral aplicable y mediante la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso Estatal convocados para el efecto;
- VII.- Por resolución firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y



Baja California Sur

VII.- Por decisión del Congreso Estatal convocado para el efecto y mediante la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes del mismo.

Artículo 145. Los mecanismos específicos para la disolución y/o liquidación del partido serán establecidos por el Reglamento respectivo propuesto por el Comité Directivo Estatal y aprobado por la Comisión Política Estatal. Dichos mecanismos deberán contener mínimamente los siguientes elementos:

- I.- Las causas de disolución o liquidación estatutarias;
- II.- Los órganos de gobierno o dirección responsables de la aprobación de la disolución y/o liquidación;
- III.- Los órganos de gobierno responsables de la declaración de la disolución y/o liquidación;
- IV.- Los órganos de gobierno responsables de la operación para liquidar o disolver el partido;
- V.- Los tiempos y términos en que dichos mecanismos deben operar; y
- VI.- Todas las disposiciones que al respecto haya aprobado la autoridad electoral administrativa y/o judicial a efecto de apegarse a su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todas y todos los miembros del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur una vez que sean aprobados y sancionados de legalidad por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y entren en vigor de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y disposiciones electorales correspondientes.

SEGUNDO. Las y los Delegados/as propietarios/as y suplentes electos/as en las asambleas Municipales realizadas para la conformación del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur como partido político local validadas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el I Congreso Estatal Ordinario, acorde con las disposiciones de los presentes Estatutos y durarán en su cargo tres años. En el caso de ausencia temporal o definitiva de dichos/as Delegados/as propietarios/as o suplentes, en caso de que sea hasta una cuarta parte del total de las fórmulas de delegados podrán ser propuestos por el Comité Directivo Estatal para cumplir con el periodo. En caso de que correspondan a una proporción mayor, se deberá convocar a un proceso ordinario de selección, atendiendo el procedimiento señalado en estos Estatutos.

En los municipios donde no se validaron las asambleas municipales por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por única ocasión el Comité Directivo Estatal, nombrará a los delegados y delegadas de los municipios donde no se designaron, y serán aprobados en el I Congreso Estatal Ordinario y durarán por el mismo periodo por el que fueron nombrados el resto de los delegados, ello con el objetivo de tener representación estatutaria en el total de los municipios electorales del estado.

TERCERO. El requisito de antigüedad a que se refiere la fracción V del artículo 105 de los presentes Estatutos no será obligatorio en la primera elección de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, en el I Congreso Estatal Ordinario del partido. Dichos requisitos entrarán en vigor para elecciones futuras de dichos órganos, una vez cumplidos los tiempos establecidos por las mismas disposiciones estatutarias para los órganos de gobierno y dirección estatales, así como distritales y municipales, según corresponda.

En la primera elección de los órganos de gobierno y dirección, de encuentro solidario baja california sur, en el I Congreso Estatal Ordinario del partido el Comité directivo estatal, propondrá los referidos cargos, y serán aprobados mediante el voto de las y los delegados designados es las asambleas municipales, aprobadas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para la conformación del partido, y que integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el I Congreso Estatal Ordinario.

CUARTO. Por ser el único órgano vigente, el Comité Directivo Estatal aprobado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur está facultado, para efectos de que lleve a cabo con carácter de urgente, las modificaciones que desarrollen, adecuen, ajusten o complementen los documentos básicos del partido para el registro del partido político estatal y atienda las observaciones, requerimientos y/o prevenciones que la autoridad administrativa electoral y/o la judicial pudiera hacer a los mismos hasta en tanto haya sido calificada la validez del I Congreso Estatal Ordinario y en consecuencia, la validez de los órganos de gobierno y dirección del partido.

QUINTO. Todos los casos y asuntos no previstos para el proceso de registro como partido político local y en el proceso que deberá llevarse a cabo para la celebración del I Congreso Estatal Ordinario será resuelto por el Comité Directivo Estatal aprobado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

— 0 —



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

REFORMAS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que en el marco de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha Jueves 25 de enero de 2024, el H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., aprobó por Unanimidad de Votos lo siguiente:

PRIMERO. Se reforman los artículos 31 Bis, 31 Ter y 31 Quinquies; se deroga el inciso f) del párrafo segundo del artículo 20; se adicionan una fracción VI al primer párrafo del artículo 20, una sección Quinta BIS al capítulo tercero denominada “de la Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica y los artículos 31 SEXIES y 31 SEPTIES, todos del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal se auxiliará de forma directa de las siguientes direcciones:

I a la V...

VI. Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica.

Además, contará con las siguientes unidades administrativas:

a) a e)...

f) Se deroga; y

g)...

...

Sección Quinta BIS

De la Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica.

Artículo 31 BIS

La Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica tendrá las atribuciones y facultades genéricas previstas en este Reglamento, además de las específicas en el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Artículo 31 TER

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la **Dirección** de Prevención del Delito y Justicia Cívica, **contará** con las siguientes áreas:

- I. Jefatura de Jueces Cívicos;
- II. Jueces Cívicos;
- III. Secretarios de Acuerdos;

IV. Auxiliares en materia de justicia cívica.

- a) departamento de tamizaje
- b) departamento de seguimiento
- c) departamento de mediación
- d) departamento administrativo
- e) departamento de prevención del delito.

Artículo 31 QUINQUIES

El Juez Cívico, que administrativamente tendrá la categoría de Subdirector dentro de la estructura orgánica; contará con las atribuciones y facultades, además de las previstas en este Reglamento, las establecidas en el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de La Paz, Baja California Sur y demás normatividad en materia de Justicia Cívica.

Artículo 31 SEXIES

Corresponde a la Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica:

- I. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal el número, distribución y competencia territorial de los juzgados cívicos en el Municipio;
- II. Elaborar la convocatoria pública para la elección de los jueces o juezas cívicos;
- III. Elaborar los manuales de procedimientos, de capacitación, de evaluación, de supervisión y de control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- IV. Vigilar que los Juzgados Cívicos cuenten con el personal suficiente para el desempeño de sus funciones; Así mismo en coordinación de los jueces cívicos elaboraran el rol correspondiente, para cubrir turnos por ausencias de algún juez cívico por motivos de vacaciones, incapacidades y/o permisos autorizados por el jefe inmediato;
- V. Promover la difusión de la cultura de la legalidad en el Municipio;
- VI. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de los Juzgados Cívicos con la finalidad de fortalecer la Justicia Cívica;
- VII. Firmar como testigo los convenio que el Ayuntamiento autorice sean suscritos con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VIII. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

- IX. Establecer, con la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de personas probables infractora, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismo de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de estos últimos;
- X. Firmar como testigo los convenios que el Ayuntamiento autorice sean suscritos con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de personas infractoras, a efecto de que se lleven a cabo las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- XI. Difundir el modelo homologado de justicia cívica;
- XII. Elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de la dependencia a su cargo, y
- XIII. Las demás que establezca el Bando, las disposiciones legales aplicables, y las que el H. Ayuntamiento le instruya.

Artículo 31 SEPTIES

Corresponde a los Jueces o Juezas Cívicos del Municipio de La Paz:

- I. Ejercer el cargo de Juez o jueza cívico en turno;
- II. Conducir la audiencia pública conforme a derecho;
- III. Conocer y determinar la procedencia o improcedencia de las infracciones al Reglamento de Tránsito, al Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica, y demás reglamentos municipales;
- IV. Emitir sanciones adecuadas y proporcionales;
- V. Ejercer funciones de conciliación o mediación, con relación a los asuntos sometidos a su conocimiento;
- VI. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- VII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- VIII. Administrar e impartir justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- IX. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
- X. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XI. las demás atribuciones que le confiera el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica y otras disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Se reforman la fracción XX del artículo 2; la fracción IV del inciso A) del artículo 12; el artículo 19; la fracción XVII del artículo 20; el artículo 25; el artículo 28; el artículo 33; el artículo 36; el artículo 39; el artículo 46; el artículo 49; el artículo 52; el artículo 54; el artículo 55; los párrafos segundo y tercero del artículo 110; el artículo 140; el artículo 158 todos del Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de La Paz, para quedar de la siguiente manera:



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Artículo 2.- para los efectos del presente Bando se entenderá por:

I a la XIX...

XX.- Dirección de Prevención del Delito y de Justicia Cívica...

XXI a XXIV...

Artículo 12.- La vigilancia y aplicación del presente Bando y la imposición de sanciones corresponde a:

A) La vigilancia del presente Bando:

I a III...

IV.- La Dirección de Prevención del Delito y de Justicia Cívica;

V y VI...

...

B)...

Artículo 19.- Corresponde a la **Dirección** de Prevención del Delito y de Justicia Cívica:

I a II...

III.- Elaborar los manuales de procedimientos, de capacitación, de evaluación, de supervisión y de control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos.

IV a XX...

Artículo 20.- Además llevarán obligatoriamente los registros digitales y/o físicos que sean necesarios para el buen orden de los juzgados cívicos, como sigue:

I a la XVI...

XVII. El registro de infractores derivado de los informes recibidos de los jueces o juezas cívicos, a fin de informar diariamente a la **Dirección** de Prevención del Delito y Justicia Cívica, sobre las novedades ocurridas en el Juzgado Cívico.

Artículo 25.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa, dependerán orgánicamente y administrativamente del Presidente o Presidenta Municipal, por conducto de la **Dirección** de Prevención del Delito y Justicia Cívica, adscrita a esta, quien será la responsable del funcionamiento administrativo y del personal que lo integra.

Artículo 28.- La **Dirección** de Prevención del Delito y Justicia Cívica será la responsable del funcionamiento administrativo de los Juzgados Cívicos y del personal a sus órdenes.

Artículo 33.- El Centro de Detención Municipal, estará en labores las 24 horas del día, teniendo a su cargo personal para su apto funcionamiento, el cual laborará por turnos que acuerden la **Dirección** de Prevención del Delito y Justicia Cívica en conjunto con la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Artículo 36.- Los Jueces Cívicos, a través de la **Dirección** de Prevención del Delito y Justicia Cívica rendirán un informe anual de labores y llevarán un índice y estadísticas de las faltas de Policía y Buen Gobierno, frecuencia y las circunstancias que influyan en su realización, ocurridas en sus respectivas jurisdicciones, con la finalidad de que el Ayuntamiento adopte las medidas preventivas necesarias para mantener y preservar el orden y tranquilidad pública en el Municipio.

Artículo 39.- El titular de la **Dirección** de Prevención del Delito y Justicia Cívica cuidará que los expedientes sean debidamente foliados, sellados y rubricados.

Artículo 46.- El Ayuntamiento, a través de la **Dirección** de Prevención del Delito y Justicia Cívica, deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los jueces y juezas cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:
I a X...

...

Artículo 49.- Para la preservación del orden público, el Ayuntamiento a través de la **Dirección** de Prevención del Delito y Justicia Cívica, promoverá el desarrollo de una cultura de legalidad sustentada en los derechos humanos, en la perspectiva de género y en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

I y II...

Artículo 52.- La **Dirección** de Prevención del Delito y Justicia Cívica en conjunto con la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:
I a IV...

Artículo 54.- La **Dirección** de Prevención del Delito y Justicia Cívica en conjunto con la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, participarán activamente en los programas a que se refieren este capítulo y el V del presente Bando.

Artículo 55.- La Dirección de Prevención del Delito y Justicia Cívica en conjunto con la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, convocarán a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esta comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Bando.

Artículo 110.- En caso de incumplimiento...

Para lograr los objetivos de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, la **Dirección** de Prevención del Delito y Justicia Cívica, **deberá promover** la celebración de convenios de colaboración con instancias de la sociedad civil, iniciativa privada, dependencias gubernamentales federales y estatales.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Todas las Instituciones Municipales, deberán coadyuvar con la **Dirección** de Prevención del Delito y Justicia Cívica para lograr los mencionados objetivos.

Artículo 140.- El juez o Jueza Cívico hará de conocimiento de la **Dirección** de Prevención del Delito y Justicia Cívica, de los detenidos que hayan cumplido con la sanción impuesta, para efectos de dar cuenta al (la) Presidente (a) Municipal.

Artículo 158.- El citatorio que emita el Juez o Jueza a las partes, será notificado por quien determine la **Dirección** de Prevención del Delito y Justicia Cívica, y deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

A a VIII...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las modificaciones contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor el día 01 de marzo de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública de este Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz deberá llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para que se asignen los recursos presupuestales que deriven de la nueva estructura administrativa en el presupuesto de egresos 2024 de este H. Ayuntamiento, el cual deberá ser sometido a la consideración de este máximo órgano de gobierno.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Secretario General para que una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, notifique a las dependencias administrativas correspondientes, para los fines legales y administrativos que haya lugar

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente dictamen.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

DOY FE

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.



M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL





SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha jueves 25 de enero de 2024, dentro de los asuntos del orden del día, con base en el Punto de Acuerdo presentado por la Ing. Milena Paola Quiroga Romero, Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por Mayoría Calificada de Votos lo siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – SE APRUEBA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA SELECCIONAR A LOS ASPIRANTES A JUEZA O JUEZ CÍVICO DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

El H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., a través de la Coordinación Municipal de Prevención del Delito y Justicia Cívica del Municipio de La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones I y III, 31 QUARTER del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur; artículo 17 fracción III del Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de La Paz.

CONVOCA

A los Ciudadanos y Ciudadanas del Municipio de La Paz, Baja California Sur con Licenciatura en Derecho, que cuenten con título y cédula profesional, a participar para la integración y selección de las propuestas que presentará la Presidenta Municipal al Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para el nombramiento de 05 plazas en la categoría de Jueza o Juez Cívico del Juzgado Cívico de La Paz, Baja California Sur, mismo que se desarrollará atendiendo a lo siguiente:

BASES

PRIMERA. Requisitos. Podrán ser candidatos o candidatas a participar en el proceso de integración de la propuesta que presentará la Presidenta Municipal al H. Ayuntamiento para ocupar los cargos de Jueza o Juez Cívico, las personas que conforme al artículo 31 QUARTER del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, reúnan los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener más de 25 años cumplidos el día de su designación;
- III.- Demostrar la capacidad para desempeñar el cargo mediante la aprobación de los exámenes y evaluaciones correspondientes, de acuerdo con la convocatoria que se expida.
- IV.- Contar con licenciatura en derecho, con título y cédula profesional y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V.- Conocimientos en materia de mediación y conciliación;
- VI.- Conocimientos sobre derechos humanos y justicia cívica;
- VII.- Conocimientos del sistema penal acusatorio.
- VIII.- No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional, ni suspendido o inhabilitado por responsabilidad administrativa.
- IX.- Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad, y
- X.- Disponibilidad de horario.

SEGUNDA. Lugar y plazo de inscripción. Los candidatas y candidatos, deberán presentarse personalmente en horas hábiles en la Coordinación de Prevención del Delito y de Justicia Cívica, con domicilio en Melitón Albañez entre Gral. Lorenzo Núñez Avilés y Colima, Col. Emiliano Zapata, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, dentro del plazo de registro señalado en esta convocatoria, entregando la documentación que permitirá determinar si se encuentran o no satisfechos los requisitos que a continuación se enlistan:

- I.- Escrito firmado por el aspirante, en el que manifieste los motivos por los cuales desea participar en el proceso de integración de la propuesta que presentará la Presidenta Municipal al H. Ayuntamiento para ocupar el cargo de Jueza o Juez Cívico; señalando domicilio en este municipio, así como una cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones y documentos; en el entendido que surtirá efectos legales toda notificación llevada a cabo, por cualquiera de estos medios.
- II.- Copia del acta de nacimiento;
- III.- Copias del título profesional de Licenciatura en Derecho;



LA PAZ
es posible

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

- IV.- Original o copia certificada ante Notario Público de su cédula profesional;
 V.- Currículum vitae actualizado, con los datos siguientes: nombre y apellidos completos, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, número telefónico, correo electrónico, fecha de examen profesional, ocupación actual, estudios realizados, trabajos anteriores;
 VI.- Constancia de no antecedentes penales en original, expedida dentro de 30 días anteriores a la fecha de la presentación de su documentación, y
 VII.- No haber sido suspendido o inhabilitado por responsabilidad administrativa.

La presentación de la documentación deberá realizarse, en un solo acto, los días 1 y 2 de febrero de 2024, en un horario de las 08:00 ocho horas a las 15:00 quince horas.

TERCERA. La autoridad revisora del proceso de selección para las candidatas o candidatos a ocupar el cargo de Jueza o Juez Cívico será el Coordinador de Prevención del Delito y Justicia Cívica del Municipio de La Paz.

La autoridad revisora verificará que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria el día 06 de febrero de 2024.

Se verificará que las solicitudes cumplan con todos los requisitos de selección y que estén acompañadas de los documentos requeridos en la presente Convocatoria; las solicitudes de registro que no cumplan con los requisitos contenidos en la presente, serán rechazadas.

CUARTA. El listado de los participantes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria será publicado en la página de internet del Municipio de La Paz, Baja California Sur: <https://www.lapaz.gob.mx/>

QUINTA. Primera etapa. - Dentro del plazo comprendido del 12 al 16 de febrero de 2024, los participantes que cumplieron con los requisitos de selección, realizarán el examen de oposición correspondiente en el lugar, fecha y horario que les sea indicado por la Coordinación de Prevención del Delito y Justicia Cívica. El Juzgado Cívico de La Paz, Baja California Sur proporcionará el temario respectivo, a aquellas personas seleccionadas, vía correo electrónico.

Esta etapa tendrá un valor del 50% cincuenta por ciento.

SEXTA. Segunda etapa. - El día 19 de febrero de 2024, en las instalaciones del juzgado cívico, se realizará capacitación previa, para posterior aplicar examen práctico, respecto a celebración de audiencias cívicas, el cual será aplicado y evaluado por el coordinador de Prevención del Delito y Justicia Cívica, y el encargado de Jueces Cívicos.

Esta etapa tendrá un valor del 50% cincuenta por ciento.

SÉPTIMA. Con base en la documentación presentada y los resultados del examen de oposición, la Coordinación de Prevención del Delito Justicia Cívica, elaborará la lista de candidatas y/o candidatos con los que la Presidenta Municipal procederá a integrar la propuesta que someterá a consideración del Honorable Ayuntamiento para el nombramiento de las personas que ocuparán los cargos de titulares de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán ser designados por mayoría simple, en tanto esto no suceda, serán designados por la Presidenta Municipal.

OCTAVA. A cada uno de los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se le notificará la conclusión del proceso.

NOVENA. Los documentos entregados por los participantes con motivo de la presente convocatoria, estarán a su disposición 5 cinco días hábiles después de la designación de las personas titulares del Juzgado Cívico de La Paz, Baja California Sur, previa identificación oficial.

DÉCIMA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Coordinación de Prevención del Delito y Justicia Cívica.

Publíquese la presente convocatoria en lugares visibles de los edificios públicos del Ayuntamiento de La Paz, así como en la página de internet del Municipio de La Paz, Baja California Sur. <https://www.lapaz.gob.mx>.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintiseis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



DOY FE

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL
M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS



H. XIV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 302
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26, 115 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, los artículos 3, 17, 35, 51, 52, 60, 62, 63; 66 inciso (d) y 92 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y artículos 1, 2, 3, 4, 39, 42, 43, 55, 58, 65 fracción IV, 82 y 172 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos B.C.S.; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Cuadragésima Primera Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 72, celebrada el día 22 de diciembre de 2023, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM), sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral cinco denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la autorización para celebrar permuta de área de donación al que el Desarrollador Promotora Sinaloense de Vivienda, S.A. de C.V. esta obligado, en cumplimiento de Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur; siendo aprobado por mayoría de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha 17 de mayo del año 2021, se dictaminó por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano/Dirección Municipal de Planeación Urbana, mediante oficio número OV/142/PU/2021, folio 469/2021, el área de donación correspondiente al Desarrollo identificado como Poligonal E-2^a, La Castellana, ubicado en Poligonal E-24, del Polígono "E" del lote único de los Polígonos 6-A y 6F, Colonia Luis Donald Colosio, San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con clave catastral 401028063018 y una superficie del Polígono a desarrollar 48,108.547 m², Determinando del área lotificable vendible de acuerdo al plano de lotificación 30,576.067 m². Proponiendo a donar una superficie de **3,072.29 m²** dividido en dos lotes siendo un porcentaje de 10.049 % (Artículo 74 de la Ley de desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur (10%).

SEGUNDO. Que con fecha 19 de mayo del año 2021, se dictaminó por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano/Dirección Municipal de Planeación Urbana, mediante oficio número OV/148/PU/2021, folio 467/2021, el área de donación correspondiente al Desarrollo identificado con el nombre de Condominio 1 de La Castellana, ubicado en Poligonal B del Lote Único de los Polígonos 6-A y 6F, Colonia Luis Donald Colosio, San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con clave catastral 401028063016 y una superficie del Polígono a desarrollar 19,897.477 m²; determinando el área de donación en base a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur (6%) de 293.849. Planteando Promotora Sinaloense de Vivienda, S.A. de C.V., una superficie a donar de **1,194.00 m²**.

TERCERO. Que con fecha 19 de mayo del año 2021, se dictaminó por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano/Dirección Municipal de Planeación Urbana, mediante oficio número



H. XIV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 302
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

OV/149/PU/2021, folio 468/2022, el área de donación correspondiente al Desarrollo bajo el nombre de Joyas de Cortes, ubicado en Fracción E-1 del Polígono E del Lote Único de los Polígonos 6ª y 6F, colonia Luis Donald Colosio, San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con clave catastral 401028063019 y una superficie de 18,836.850 m². Y un área lotificable vendible de 15,677.70. Determinando una superficie de donación correspondiente al 10% de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur. Proponiendo el desarrollador un área de donación de **1,570.00** correspondiente al 10.014%.

CUARTO. Que con fecha 12 de agosto del año 2021, la Dirección General de Desarrollo Urbano/Dirección Municipal de Planeación Urbana, mediante oficio número LOT/028/PU/2021, folio 341/2021, fue autorizada la constitución de la lotificación del Polígono E-2ª, del Lote Único de los Polígonos 6-A y 6-F, colonia Luis Donald Colosio, Ciudad de San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

QUINTO. Con fecha 26 de junio de año 2023, mediante oficio FMX-GC.066/2023, dirigido a Sindicatura Municipal, signado por el ciudadano Luis Alfonso Pellegrin Beltran, Representante Legal de Promotora Sinaloense de Vivienda, S.A. de C.V., en el cual solicita la permuta de las áreas derivadas de la lotificación autorizadas mediante oficio LOT/028/PU/2021 folio 341 correspondientes al Polígono E2-A, Polígono E del Lote único de los Polígonos 6-A y 6-F, de la colonia Luis Donald Colosio en San José del Cabo, municipio de Los Cabos, B.C.S. con una superficie total de **5,836.29 m²**, por una superficie de **7,660.50 m²** en el polígono con clave catastral 401028063017.

SEXTO. Para establecer la valoración de factibilidad, del inmueble propuesto como área de donación, la Sindicatura Municipal, solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano la dictaminación del predio propuesto como permuta con clave catastral 401028063017, ubicado dentro de la Fracción A del Polígono C del Lote único de los Polígonos 6A y 6F. Determinando su factibilidad, mediante oficio 462/DGDU/2023.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA. Que dentro de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en el Artículo 115, en su fracción II que:

“... Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...”

Y en la misma fracción II, en el inciso b) se establece que:

“... Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento”

SEGUNDA. La Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, establece lo



H. XIV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 302
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

siguiente: ARTÍCULO 74.- “...

I...

II...

III...

IV... “En relación a la obligación señalada en la fracción II de este artículo, para el caso de fraccionamientos localizados fuera de los centros de población o que no requieran equipamiento urbano, el fraccionador podrá solicitar al ayuntamiento respectivo la celebración de un convenio por el que se le autorice a cubrir en efectivo el importe de la donación a que está obligado, debiendo determinarse el monto de dicho pago conforme al valor comercial de la superficie que le hubiere correspondido donar en los términos de esta ley, de conformidad al avalúo que emita el Instituto Mexicano de Valuación de Baja California Sur. El avalúo de referencia y el pago en efectivo, así como las condiciones de plazo para este último, deberán ser aprobados en sesión de cabildo.

Los ayuntamientos tendrán la obligación de utilizar dichos recursos, exclusivamente para el equipamiento urbano e infraestructura de zonas habitacionales de interés social y popular.”

ARTÍCULO 74 Bis.- “En los casos de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio en la modalidad horizontal, que cuenten con una superficie superior a los quince mil metros cuadrados, el promovente deberá donar a favor del municipio respectivo el 6% del área del terreno que resulte excedente después de restar al mismo la superficie antes señalada, la cual será destinada a equipamiento urbano.

En caso de que los condominios a los que se refiere el párrafo anterior se ubiquen dentro de un fraccionamiento donde se haya cumplido con la entrega del área de donación al municipio respectivo, no se exigirá al promovente esta obligación.

Para el supuesto al que se refiere el primer párrafo de este artículo, será aplicable lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 74 de esta ley.”

TERCERA. El Reglamento de Patrimonio Municipal del Municipio de Los Cabos, B.C.S., señala en su artículo 132, fracción X:

En relación a la obligación señalada en los artículos 130 y 131, acerca de las áreas de donación, para el caso de fraccionamientos y condominios localizados fuera de los centros de población y que no requieran equipamiento urbano y que no esté destinado a reserva territorial, o para alguna otra utilidad pública, el desarrollador podrá solicitar al Ayuntamiento la celebración de un convenio por el que se le autorice a cubrir en efectivo el importe de la donación a que está obligado, debiéndose cumplir con lo siguiente:

X. El Ayuntamiento tendrá la obligación de utilizar dichos recursos, exclusivamente para el equipamiento urbano o infraestructura de zonas habitacionales de interés social y popular.

Por lo anterior, y de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho expuestos en el



H. XIV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 302
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

presente; y en el ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos de derechos citados en el proemio del presente escrito, proponemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, estimado procedente su aprobación, de conformidad con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. En apego a los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur y el Reglamento del Patrimonio Municipal, determina que es factible que Promotora Sinaloense de Vivienda, S.A. de C.V. efectúe la donación de superficie requerida como área de donación a la que está obligado, en el predio ubicado dentro de la Fracción A del Polígono C del Lote único de los Polígonos 6A y 6F, San José del Cabo, Baja California Sur, con clave catastral 401028063017, con una superficie de **7,660.50 m²**.



SEGUNDO. - Que conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del reglamento de Fraccionamiento del Estado de Baja California Sur, se condiciona al desarrollador, a que previo la entrega del área de donación aquí autorizada; deberá ser urbanizada, superficie plana y dotada de servicios básicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Secretario General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; notifique al interesado para los fines que correspondan.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General Municipal, de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, notifique a la Sindicatura Municipal la presente resolución para que



H. XIV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 302
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

lleve a cabo los trámites necesarios.

TERCERO. Se instruye al Secretario General Municipal, de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur para los fines legales que correspondan.

Se emite el presente Dictamen en la ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, a la fecha de su presentación del año en curso.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación mediante acuerdo, para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 26 de diciembre de 2023.



SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS,
B.C.S.

DOY FÉ
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.: 303
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 150 y 151 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 53 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 2, 19 fracción VI y XL, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B. C. S.; 2, 3, 4, 5, 39 fracción I inciso d) y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Vigésima Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 74, celebrada el día 10 de enero de 2024, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM), sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral once denominado: Punto de Acuerdo relativo a la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales, tomando como base el porcentaje de la inflación del año 2023 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2024, que servirán de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; siendo aprobado por mayoría de votos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El inciso a) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Ayuntamientos de los Estados de la República, además de contar con la facultad de administrar libremente su hacienda, tienen la de percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; por lo tanto, tal imperativo constitucional tiene vinculación con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcciones y Vialidades que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que corresponden a este Municipio.

SEGUNDO. - Por otra parte, el artículo 51 fracción IV inciso d) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, otorga la facultad a los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en materia municipal; asimismo, el artículo 7º de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, prevé que los Presidentes Municipales son autoridad en materia catastral y el artículo 8º de la misma Ley, en particular su último párrafo, establece que:



ACUERDO No.: 303
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA

“Cuando algún Ayuntamiento no presente su propuesta ante el Congreso del Estado, así como en el año de cambio de la Administración pública Municipal, sus correspondientes tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales se actualizarán para el año siguiente en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Ayuntamiento emitirá el respectivo acuerdo de Cabildo durante los primeros diez días del año siguiente”. (sic)

(Énfasis añadido)

TERCERO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 8º de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, por convocatoria del Presidente Municipal, se integrará en cada municipio de nuestra entidad, una Comisión Técnica de Catastro que revisará y confirmará las delimitaciones de colonias catastrales y avenidas especiales, asimismo, aprobará los valores unitarios de terrenos y valores unitarios de construcción e industriales, para su entrega al Congreso del Estado durante la segunda quincena del mes de septiembre del año de que se trate; por lo que, para el caso que nos ocupa, es menester precisar que los trabajos de la Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se realizaron en forma profesional al ser desempeñados por los representantes de los diversos Colegios, Institutos, Asociaciones de Profesionistas, Desarrolladores Inmobiliarios, así como también de la Comisión especial de Cabildo y funcionarios de la presente administración, mismos que concluyeron con la decisión relativa al documento que se presenta hoy a consideración de este H. Cuerpo Colegiado.

CUARTO. - En atención a la normatividad mencionada, el día treinta y uno de enero de la presente anualidad, por convocatoria del Presidente Municipal de Los Cabos, se instaló formalmente en Sesión ordinaria la Comisión Técnica de Catastro para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para los efectos mencionados en el considerando anterior.

QUINTO.- En razón de lo anterior, en sesión de fecha once de septiembre del año dos mil veintitrés, la Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, determinó unánimemente, no aumentar los valores de las zonas homogéneas de valor, sino que únicamente se consideró y se aprobó que, al final del ejercicio fiscal se contemple la *actualización* del valor de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcciones y Vialidades Especiales de acuerdo al índice inflacionario, con las cifras oficiales que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



ACUERDO No.: 303
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA

Por ello es que, Regidores y Regidoras del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, es necesario conocer la información de la inflación para poder estar en aptitud legal, de aplicar lo estipulado en el último párrafo del artículo 8° de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, a ese fin el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que, al cierre del año 2023, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), la inflación general anual se colocó en un 4.66%.

En virtud de la disposición antes referida, y estando dentro de la hipótesis de que, el Ayuntamiento no presentó una propuesta ante el Congreso del Estado, de las correspondientes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcciones y Vialidades Especiales, en virtud de que, como se dijo la Comisión Técnica de Catastro de acuerdo a los trabajos realizados, llegó a la conclusión de no considerar nuevas zonas homogéneas de valor, así también determinó no aumentar su valor en las ya existentes, sino únicamente actualizar su valor para el ejercicio fiscal 2024 en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ello con la finalidad de no quedar rezagados en las actualizaciones de las Tablas de Valor Unitarios de Suelo, Construcciones y Vialidades Especiales, pues de no emitir su actualización el efecto resultaría más perjudicial para el ciudadano, ya que de acuerdo a los parámetros que marca la tendencia en la inflación llegaría el momento en que nos veríamos obligados en actualizar los valores en mayor proporción; por ende, es especialmente conveniente realizarlo de manera gradual, conforme lo prevé el ordinal 8 de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, esto es, de acuerdo a las cifras oficiales que respecto a la variación de la inflación marca el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo que nos permitirá una recaudación más sana, misma que representará un mejor suministro en los servicios públicos que tenemos obligación de proporcionar a la ciudadanía, amén de que primordialmente no se afectará en demasía la economía de las familias Cabeñas, por ello es que, derivado de lo anterior someto a consideración de las y los integrantes de este Honorable Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se autoriza el presente punto de acuerdo por medio del cual se aprueba con base a lo establecido por el último párrafo del artículo 8° de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur y tomando en cuenta el porcentaje de inflación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), buscando la equidad y proporcionalidad entre los contribuyentes, sin afectarlos en demasía y cuidando el bienestar social, **una actualización a razón del 4.66% cuatro punto sesenta y seis por ciento a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcciones y Vialidades Especiales a partir del Ejercicio Fiscal 2024**, conforme a lo



ACUERDO No.: 303
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA

previsto en los veintisiete planos que contemplan la división catastral de las comunidades del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, mismos que fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, bajo el decreto 2653 del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, los que fueron actualizados en sesión ordinaria del diez de enero del año dos mil veintidós por el H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a través del Acuerdo 044, del acta 11, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, e igualmente posteriormente actualizados, en sesión ordinaria de fecha diez de enero del dos mil veintitrés por el H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a través del Acuerdo 196, del Acta 44, publicada en el Boletín Oficial No. 03, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el veinte de enero del dos mil veintitrés, quedando bajo la actualización propuesta para el ejercicio fiscal del año 2024 de la siguiente manera:

ZONAS	2024	DESCRIPCION DE USO
ZHV 1	5,503.39	USO DE SUELO COMBINADO CONDO HOTELERO Y COMERCIAL EN PLAZA O LOCALES, CON FRENTE A PLAYA O MARINA, U OTRO DE SUS LADOS COLINDA CON CALLE PÚBLICA, MÁS DE SEIS NIVELES VISIBLES DESDE EL EXTERIOR, DENSIDAD SUPERIOR A 100 CUARTOS POR HECTÁREA, MUY ACCESIBLE DESDE CENTRO HISTÓRICO, ENTORNO PROCLIVE A DESARROLLO DE ALTA CALIDAD TURÍSTICA
ZHV 2	4,464.68	USO DE SUELO COMBINADO CONDO HOTELERO, COMERCIAL EN PLAZA O LOCALES, CON FRENTE A PLAYA O MARINA, U OTRO DE SUS LADOS COLINDA CON CALLE PÚBLICA, MENOS DE SEIS NIVELES VISIBLES DESDE EL EXTERIOR, DENSIDAD SUPERIOR A 100 CUARTOS POR HECTÁREA, ENTORNO PROCLIVE A DESARROLLO DE ALTA CALIDAD TURÍSTICA
ZHV 3	3,444.75	USO DE SUELO SENCILLO RESIDENCIAL, HOTELERO, TIEMPO COMPARTIDO, COMERCIAL, PLAZA O LOCALES, CON FRENTE A PLAYA O MARINA, MENOS DE SEIS NIVELES VISIBLES DESDE EL EXTERIOR ENTRE CABO SAN LUCAS Y SAN JOSÉ DEL CABO, ENTORNO PROCLIVE A DESARROLLO DE ALTA CALIDAD TURÍSTICA



ACUERDO No.: 303
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA

ZHV 4	2,821.52	USO DE SUELO SENCILLO, QUE SEA HOTELERO O TIEMPO COMPARTIDO, O COMERCIAL O PLAZA O LOCALES, CON FRENTE A PLAYA (O MARINA), ENTRE CABO SAN LUCAS Y SAN JOSÉ DEL CABO, ENTORNO PROCLIVE A DESARROLLO DE ALTA CALIDAD TURÍSTICA
ZHV 5	2,536.32	USO DE SUELO SENCILLO, QUE SEA TURÍSTICO RESIDENCIAL EN CONDOMINIO, HOTELERO O TIEMPO COMPARTIDO, CON FRENTE A PLAYA (O MARINA), ZONA NORTE Y CABO DEL ESTE, ENTORNO PROCLIVE A DESARROLLO DE ALTA CALIDAD TURÍSTICA
ZHV 6	2,210.04	USO DE SUELO SENCILLO, QUE SEA RESIDENCIAL CON FRENTE A PLAYA (O MARINA) Y A CALLE PÚBLICA, ENTORNO PROCLIVE A DESARROLLO DE ALTA CALIDAD TURÍSTICA. TAMBIÉN PERTENECERÁN LOS LOTES TURÍSTICOS RESIDENCIALES CON FRENTE DE PLAYA
ZHV 7	2,002.30	USO DE SUELO RESIDENCIAL TURÍSTICO CON FRENTE A CAMPO DE GOLF O SEGUNDA FRANJA DE FRENTE DE PLAYA. TAMBIÉN APLICA PLAZAS COMERCIALES EN ZONA TURÍSTICO RESIDENCIAL. TAMBIÉN APLICA INDUSTRIAL ALTO IMPACTO.
ZHV 8	1,686.75	PREDIO RESIDENCIAL TURÍSTICO CON SEGUNDA FRANJA DE FRENTE A CAMPO DE GOLF O TERCER FRANJA DE FRENTE DE PLAYA. TAMBIÉN APLICA INDUSTRIAL BAJO IMPACTO
ZHV 9	1,377.90	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDIO RESIDENCIAL TURÍSTICO CON TERCER FRANJA DESDE FRENTE A CAMPO DE GOLF O CUARTA FRANJA DESDE FRENTE DE PLAYA.
ZHV 10	1,132.60	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDIO RESIDENCIAL TURÍSTICO CON CUARTA FRANJA DESDE FRENTE A CAMPO DE GOLF O QUINTA FRANJA Y SUBSECUENTES DESDE FRENTE DE PLAYA. TAMBIÉN APLICA PLAZAS COMERCIALES EN ZONA RESIDENCIAL. TAMBIÉN APLICA PREDIOS CABO DEL ESTE PRIMERA FRANJA FRENTE A PLAYA



ACUERDO No.: 303
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA

ZHV 11	1,029.32	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDIO RESIDENCIAL TURÍSTICO CON QUINTA FRANJA Y SUBSECUENTES DESDE FRENTE A CAMPO DE GOLF. TAMBIÉN APLICA USO DE SUELO MIXTO INTENSO. TAMBIÉN APLICA MULTIUNIDADES EN ZONA RESIDENCIAL SUPERIOR. TAMBIÉN APLICA PREDIOS CABO DEL ESTE SEGUNDA FRANJA DESDE FRENTE A PLAYA
ZHV 12	920.16	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, USO DE SUELO MIXTO MODERADO. TAMBIÉN APLICA MULTIUNIDADES EN ZONA RESIDENCIAL MEDIA. TAMBIÉN APLICA PREDIOS UNIFAMILIARES EN ZONA RESIDENCIAL. TAMBIÉN APLICA PREDIOS CABO DEL ESTE TERCERA FRANJA DESDE FRENTE A PLAYA
ZHV 13	771.11	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, USO DE SUELO MIXTO BAJO. TAMBIÉN APLICA MULTIUNIDADES EN ZONA RESIDENCIAL BAJA. TAMBIÉN APLICA PREDIOS UNIFAMILIARES EN ZONA RESIDENCIAL MEDIA. TAMBIÉN APLICA PREDIOS CABO DEL ESTE Y ZONA NORTE, CUARTA FRANJA DESDE FRENTE A PLAYA
ZHV 14	691.30	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, USO DE SUELO HABITACIONAL BAJA DENSIDAD. APLICA MULTIUNIDADES Y COMERCIOS EN CUALQUIER ZONA HABITACIONAL. TAMBIÉN APLICA LOTES UNIFAMILIARES HABITACIONAL BAJA DENSIDAD. TAMBIÉN APLICA PREDIOS CABO DEL ESTE Y ZONA NORTE, QUINTA FRANJA Y SUBSECUENTES DESDE EL FRENTE A PLAYA
ZHV 15	475.34	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, USO DE SUELO HABITACIONAL MEDIA DENSIDAD
ZHV 16	410.79	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, USO DE SUELO HABITACIONAL ALTA DENSIDAD
ZHV 17	339.19	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, USO DE SUELO SERVICIOS



ACUERDO No.: 303
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA

ZHV 18	235.91	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL BAJO, PREDIOS DESARROLLO TURÍSTICO RESIDENCIAL DE RESERVA PARA UN FUTURO DESARROLLO QUE, ESTÉN EN REGIMEN CONDOMINIAL, LOTIFICACIÓN O FRACCIONAMIENTO, CON UNA DURACIÓN MÁXIMA DE TRES AÑOS DESPUÉS DE SU REGISTRO, SIEMPRE QUE PERMANEZCA A NOMBRE DEL DESARROLLADOR; SIN EMBARGO, UNA VEZ VENCIDO ESTE PLAZO, O BIEN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA QUE CAMBIE DE PROPIETARIO, SE APLICARÁ LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR QUE LE CORRESPONDA POR SU UBICACIÓN. TAMBIÉN APLICA A ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN FORESTAL
ZHV 19	208.91	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDIOS EN ZONA DE RESERVA HABITACIONAL O LOTIFICACIONES EN PROCESO DE ORDENAMIENTO, PREDIOS HABITACIONAL, COMERCIAL, HUERTOS DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES ZONA NORTE
ZHV 20	170.19	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDIOS EN ZONA DE RESERVA HABITACIONAL O LOTIFICACIONES EN PROCESO DE ORDENAMIENTO, PREDIOS HABITACIONAL, COMERCIAL, HUERTOS DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES ZONA NORTE
ZHV 21	181.92	PREDIOS CON VOCACIÓN PARA EL USO DE CAMPO DE GOLF

ZONAS RÚSTICAS	2024
HUERTOS DE 1ERA	\$18,669.71
HUERTOS DE 2DA	\$11,315.82
TERRENOS DE RAGADIOS DE 1ERA	\$12,734.27
TERRENOS DE RAGADIOS DE 2DA	\$3,819.34
TERRENOS DE TEMPORAL DE 1ERA	\$709.81
TERRENOS DE TEMPORAL DE 2DA	\$352.55
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 1ERA	\$424.24
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 2DA	\$210.36
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 3RA	\$72.86



ACUERDO No.: 303
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA

TIPOLOGÍA	VALOR UNITARIO EXPRESADO EN M.N. POR METROS CUADRADOS EN EL AÑO 2024	
ALBERCA DE LUJO	ALU	\$7,012.30
ALBERCA MEDIA	AME	\$4,726.58
ALBERCA TRADICIONAL	AAA	\$2,062.44
ANDADOR	AND	\$135.14
BARDA	BAR	\$204.48
BARDA CAREADA	BRC	\$407.78
CANCHA DEPORTIVA	CCC	\$513.55
CISTERNA	EEC	\$1,934.35
ECONOMICO MEDIO BUENO	UMB	\$1,127.00
ECONOMICO MEDIO MALO	UMM	\$564.09
ECONOMICO MEDIO REGULAR	UMR	\$844.96
ESTRUCTURA ANTENA HASTA 18 M	EEA	\$2,203,609.87
ESTRUCTURA ANTENA MAYOR DE 18 HASTA 36 M	EAA	\$2,585,999.89
ESTRUCTURA DE ANTENA MAYOR DE 36 M	EAB	\$3,130,420.12
INDUSTRIAL ECONOMICO BUENO	IEB	\$2,835.65
INDUSTRIAL ECONOMICO MALO	IEM	\$1,927.30
INDUSTRIAL ECONOMICO REGULAR	IER	\$2,410.30
INDUSTRIAL MEDIO BUENO	IMB	\$6,534.01
INDUSTRIAL MEDIO MALO	IMM	\$4,830.00
INDUSTRIAL MEDIO REGULAR	IMR	\$5,680.83
INDUSTRIAL SUPERIOR BUENO	ISB	\$10,922.13
INDUSTRIAL SUPERIOR MALO	ISM	\$7,891.34
INDUSTRIAL SUPERIOR REGULAR	ISR	\$9,283.93
JARDIN	JJJ	\$68.13
MALLA CICLONICA	MCL	\$95.13
MODERNO DE LUJO BUENO A	LBA	\$25,080.72
MODERNO DE LUJO BUENO B	MDM	\$42,179.59
MODERNO DE LUJO MALO A	LMB	\$20,146.13
MODERNO DE LUJO MALO B	MDM	\$26,990.38



ACUERDO No.: 303
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA

MODERNO DE LUJO REGULAR A	LRA	\$23,038.24
MODERNO DE LUJO REGULAR B	MDR	\$33,740.62
MODERNO ECONOMICO BUENO	MEB	\$2,026.01
MODERNO ECONOMICO MALO	MEM	\$1,559.46
MODERNO ECONOMICO REGULAR	MER	\$1,790.77
MODERNO MEDIO BUENO	MMB	\$3,026.09
MODERNO MEDIO MALO	MMM	\$2,326.86
MODERNO MEDIO REGULAR	MMR	\$2,678.24
MODERNO SUPERIOR BUENO B	SBB	\$17,254.01
MODERNO SUPERIOR BUENO A	MSB	\$8,577.65
MODERNO SUPERIOR MALO A	MSM	\$6,461.14
MODERNO SUPERIOR MALO B	SMB	\$11,469.77
MODERNO SUPERIOR REGULAR A	MSR	\$7,566.99
MODERNO SUPERIOR REGULAR B	SEB	\$14,360.71
PALAPA DE LUJO	LUP	\$4,223.60
PALAPA MEDIA	EEP	\$3,284.63
PALAPA RUSTICA	RUP	\$1,221.02
PERGOLADO	PGO	\$1,225.71
POZO ADEMADO ARTESANAL POR PIEZA	PZA	\$204,157.14
POZO ADEMADO EQUIPADO POR PIEZA	PZE	\$408,315.46
PREARIO ECONOMICO BUENO	UEB	\$421.89
PREARIO ECONOMICO MALO	UEM	\$280.87
PREARIO ECONOMICO REGULAR	UER	\$329.05

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que en términos del ordinal 121 fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales a los que haya lugar.



ACUERDO No.: 303
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA

TERCERO.- Se faculta al C. Profr. Oscar Leggs Castro, en su carácter de Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que en términos del artículo 53 fracción VII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, comunique el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales a los que haya lugar.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 11 de enero de 2024.



DOY FÉ
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL
 DE LOS CABOS
 B.C.S. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.: 304
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172; y demás ordenamientos aplicables; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Vigésima Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 74, celebrada el día 10 de enero de 2024, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM), sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral once denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente mediante el cual se solicita CAMBIO DE USO DE SUELO y APROBACIÓN DE PROYECTO sobre el lote localizado en el desarrollo "Cabo San Lucas Country Club" Lote 101 Manzana 14, Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, con una superficie de 99,893.3720 m², con clave catastral 402-058-023-001, El Puerto de Liverpool, S.A.B. de C.V y Constructora e Inmobiliaria PERINORTE S.A. DE C.V. este último representado por el C. José Carlos Ordoñez Contreras; siendo aprobado por mayoría de votos, al tenor de la siguiente:

Antecedentes y Consideraciones

Primero. - Que de manera oficial mediante un escrito recibido el 12 de abril del 2023 por El C. José Carlos Ordoñez Contreras apoderado de la empresa Constructora e Inmobiliaria PERINORTE S.A. DE C.V. en conjunto con El Puerto de Liverpool, S.A.B. de C.V solicita el CAMBIO DE USO DE SUELO y APROBACIÓN DE PROYECTO sobre el lote localizado en el desarrollo "Cabo San Lucas Country Club" Lote 101 Manzana 14, Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, con una superficie de 99,893.3720 m², con clave catastral 402-058-023-001.

Los documentos anexados para su revisión y análisis:

- Copia de Escritura No. 1,056, Volumen 31, otorgada por el Licenciado HERIBERTO CAMACHO MARTINEZ Notario Público suplente del señor licenciado CARLOS GUZMAN LEUFFER Notario Público No. 23 del Estado de Baja California Sur y residencia en esta ciudad, a la fecha de 26 de septiembre del 2012.



ACUERDO No.: 304
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA

- Poder Notariado, Copia de Escritura No. 62,800, libro 1,288, otorgada por el Licenciado Javier E. del Valle Palazuelos, Notario encargado de la notaría número 61 de la ciudad de México para los señores José Carlos Ordoñez Contreras y Eloy Reyes Martínez. A los 7 de septiembres del 2017.
- Copia de la identificación oficial Pasaporte de El C. José Carlos Ordoñez Contreras
- Memoria descriptiva, Centro Comercial Galerías Los Cabos.
- Planos topográficos de 60 x 90 del proyecto
- Pago del Impuesto Predial.

Segundo.- Que con fundamento en el Título Quinto, Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana, en el Artículo 11 Fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. conforme lo determina la Fracción II del Artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

Tercero. - Que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en su Artículo 51 dice que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en su Fracción II dice que "En materia de obra pública y desarrollo urbano; en su inciso k) dice: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas."

Cuarto. - Que el Artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos menciona que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en su Fracción II. En materia de obra pública y desarrollo urbano: n) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Quinto. - Que el Artículo 65 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, menciona cuales son las Comisiones Edilicias Permanentes y cuáles serán sus atribuciones; estableciéndose en su Fracción IV la Comisión Edilicia de Desarrollo



ACUERDO No.: 304
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA

Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones en su inciso: d) Dictaminar sobre las solicitudes de autorización de cambio de Uso de Suelo.

Sexto. - Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y re lotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

Séptimo.- Que el Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

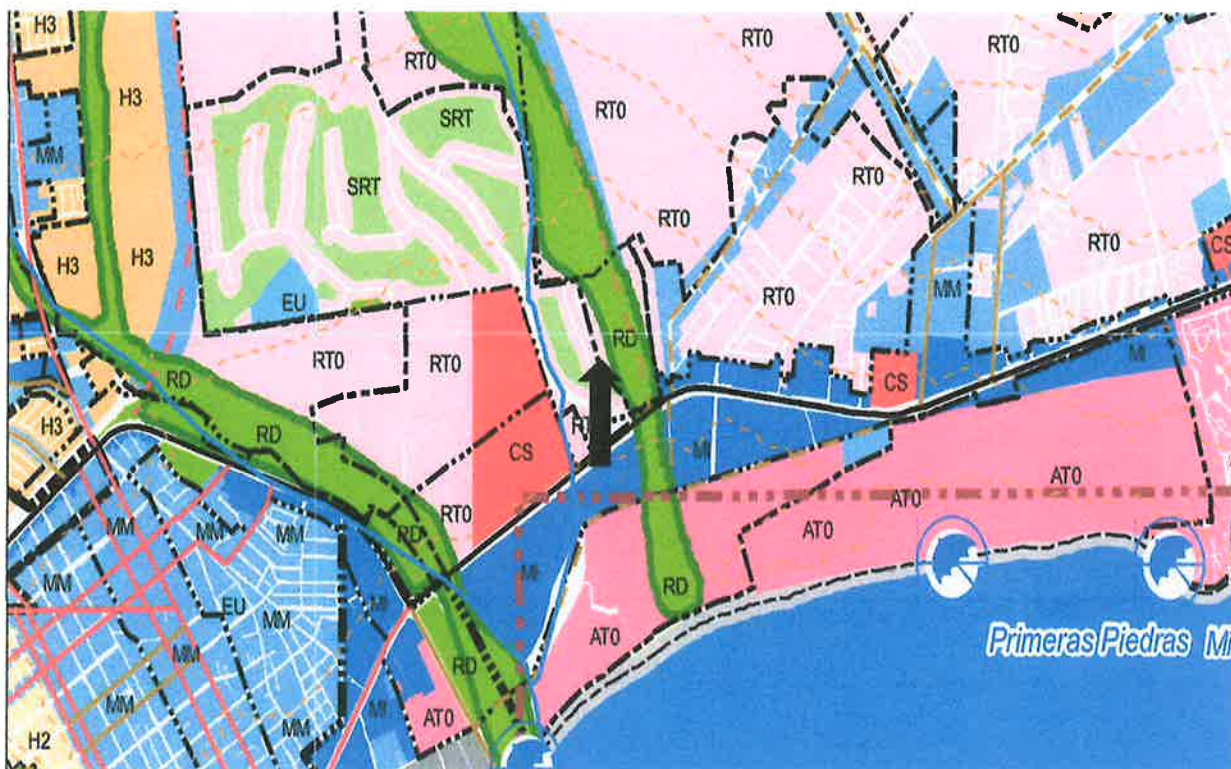
Octavo. - La zona donde se pretende realizar el cambio de Uso de Suelo se localiza dentro de la Trazo Urbana Municipal, en el Sistema Google Earth en la siguiente imagen:





ACUERDO No.: 304
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA

Noveno. - Que el Uso de Suelo del terreno ubicado en el Lote descrito anteriormente, está contemplado con un Uso de Suelo RT-0 (Residencial Turístico) según lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, autorizado bajo la certificación del H. Cabildo Municipal No. 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la sesión ordinaria No. 35, celebrada el día 23 de Abril del 2013, y publicado en el boletín oficial de fecha 06 de Mayo de 2013 y vigente a la fecha, publicado bajo el tomo XL extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de Mayo del año 2013.



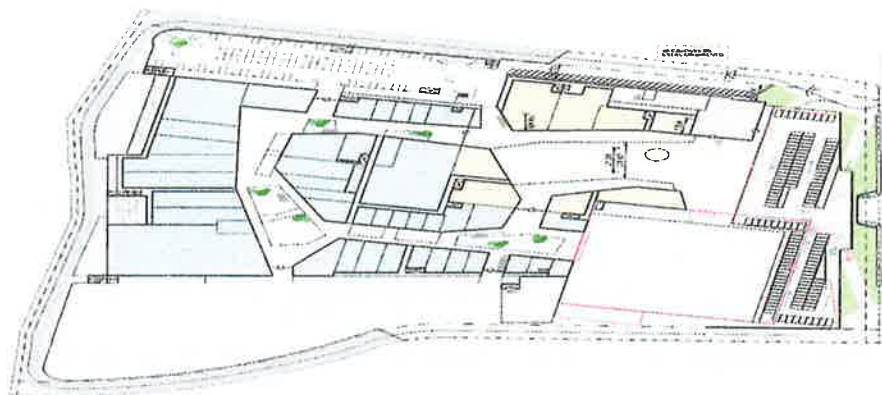
Décimo. - La Cartografía Catastral Municipal de la página web de la Dirección Municipal de Catastro nos muestran la ubicación de los predios en la siguiente imagen:



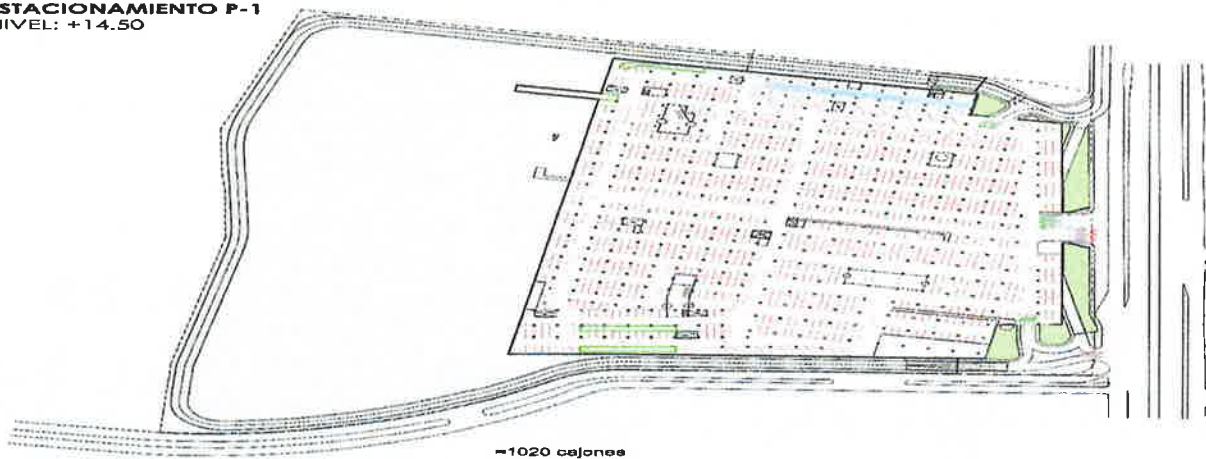
ACUERDO No.: 304
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA



Décimo Primero. – A continuación se muestran los planos arquitectónicos y el cuadro de superficies.



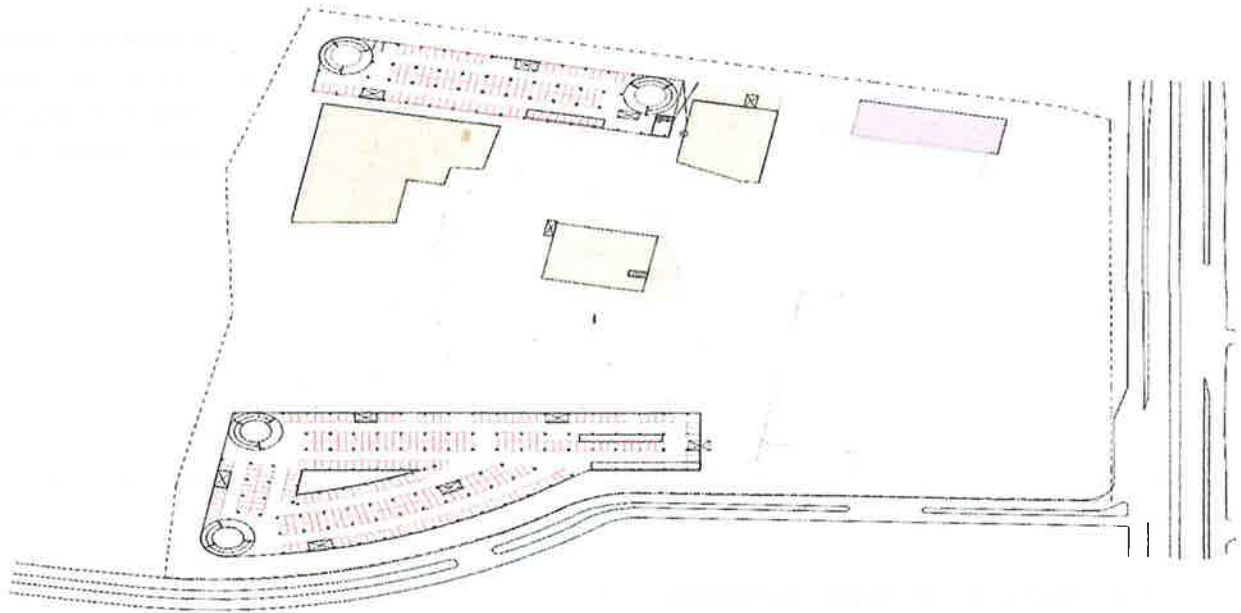
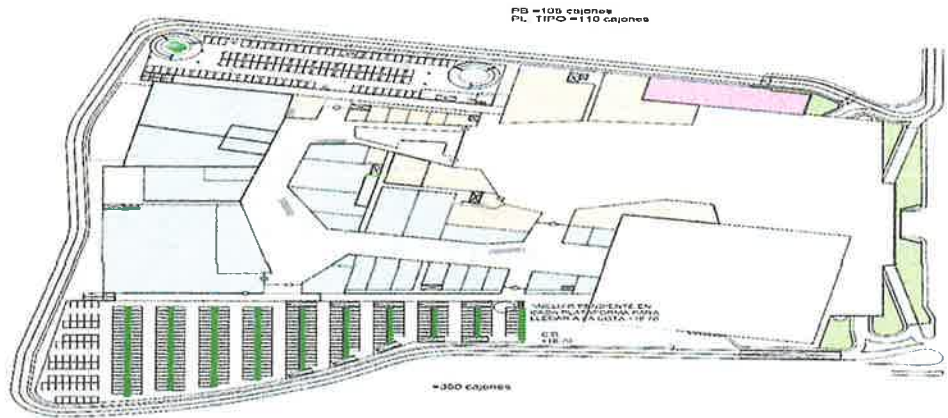
ESTACIONAMIENTO P-1
NIVEL: +14.50



-1020 cajones



ACUERDO No.: 304
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA





ACUERDO No.: 304
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA

CUADRO DE ÁREAS
Centro comercial Galería Los Cabos - octubre 2023

Parámetros urbanísticos		
Área predio		99,893.37
COS	0.70	69,925
CUS	2.80	279,701
Permeabilidad	0.20	19,979

Ocupación en proyecto	63,197
Espacios libres en proyecto	36,696
Permeabilidad en proyecto	20,875

CENTRO COMERCIAL					1 cajón/30m ² GLA
SUPERFICIE CONSTRUIDA					
	PLANTA BAJA	PLANTA ALTA	AZOTEA	TOTAL	
Galería	16,541	11,625	9,000	37,166	
Restauración/ Ocio	4,500	9,667	1,371	15,538	
subtotal C.C.	21,041	21,292	10,371	52,704	
Liverpool	7,050	7,050	5,900	20,000	
Subtotal	28,091	28,342	16,271	72,704	2,423
Pasillos servicio/ Evac.	3,810	2,930	442	7,182	
Track	6,715	4,993		11,708	
SUMA TOTAL	34,806	33,335	16,271	91,594	

HOTEL					
	PLANTA BAJA	PLANTA ALTA	PLANTA TIPO	x3	TOTAL
m ² construidos	920	1,210	1,550	4,650	6,780
Habitaciones			28	84	

ESTACIONAMIENTO SEGÚN GLA								
1 cajón/30m ² GLA		2,423 cajones						
Planta	- I	I (PB)	I A	II (P1)	II A	III (P2)	IV	TOTAL
ETTO. -1 - HOTEL	50							
ETTO. -1 - C.C.	1,020							1,020
ETTO. 01		285	110	110				505
ETTO. 02		300	300	300				900
TOTAL CAJONES	1,020	585	410	410				2,425

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba el CAMBIO DE USO DE SUELO de RT-0 (Residencial Turístico) a MI (Mixto Intenso) Y APROBACIÓN DE PROYECTO, sobre el lote propiedad de la empresa Constructora e Inmobiliaria PERINORTE S.A. DE C.V. y El Puerto de Liverpool, S.A.B. de C.V; con ubicación en en el desarrollo "Cabo San Lucas Country Club" Lote 101 Manzana 14, Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, con una superficie de 99,893.3720 m², con clave catastral 402-058-023-001. Debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 16 fracción V del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California Sur que a la letra dice " Para obtener la autorización del fraccionamiento se deberá cumplir con los siguientes requisitos: Fracción V Dictamen Técnico de Comisión Nacional del Agua, de no afectación de escurrimientos pluviales y/o áreas de riesgo, previa inspección física", asimismo deberá cumplir con todos los requisitos Federales, Estatales y Municipales.

SEGUNDO. - Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto de instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la



ACUERDO No.: 304
ACTA NUMERO: 74
SESIÓN: ORDINARIA

Dirección Municipal de Planeación Urbana y la Dirección Municipal de Licencias de Construcción, para que le otorguen de acuerdo a sus facultades las autorizaciones correspondientes.

TERCERO. - Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios.

CUARTO. - Asimismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

QUINTO. - Se instruye al Secretario General Municipal, de este XIV Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 11 de enero de 2024.



DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
 DE LOS CABOS,
 B.C.S.

LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.: 305
ACTA NUMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 148, 152 y 153 por la Constitución Política del Estado; artículos 62 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal; artículos 39, 40, 55, demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Cuadragésima Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 71, celebrada el día 14 de diciembre de 2023, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral 09 denominado; Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, mediante el cual se crea la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Sostenible; siendo aprobado por mayoría de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO. - El Municipio Libre, es definido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la base de división territorial y de organización política y administrativa de los Estados; con ello, este nivel de gobierno más cercano a la comunidad y con el sentido humano que lo caracteriza, es la base del Pacto Federal y la transformación que deseamos alcanzar en nuestro país, para el beneficio mismo de los ciudadanos.

SEGUNDO. - Dentro de las facultades de los principios jurídicos generales de los municipios, se encuentra el principio de autonomía en su régimen interior, atendiendo siempre a la legislación nacional, estatal y municipal, por lo que el municipio libre de Los Cabos, cuenta con plena capacidad de autogobierno, dentro de los límites que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

TERCERO. - El derecho humano relativo al medio ambiente con el que contamos y avala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su art.4 en sus primeros párrafos; el derecho al medio ambiente, el cual sostiene que se debe salvaguardar el buen estado y cuidado de la misma; así como ordenamientos de la ONU y tratados Internacionales, autorizados y signados por el gobierno federal garantizan; concibiendo cuyas disposiciones se encuentran establecidas, entre otros derechos sociales, en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo que respecta a Ecología en la Ley de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente del Estado, en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, virtud a lo cual, es preponderante nuestra atención, al cumplimiento de dichos acuerdos vinculatorios, que de nuestras normativas emanen para su fiel cumplimiento

Los factores relacionados con el clima inciden cada vez más en la salud y el bienestar de la población porque perturban los sistemas físicos, biológicos y ecológicos del municipio. Los efectos sobre la salud pueden ser, entre otros, un mayor número de enfermedades respiratorias y cardiovasculares, traumatismos y defunciones prematuras relacionadas con fenómenos meteorológicos extremos, la inseguridad alimentaria, las amenazas para la salud mental y cambios en los patrones de transmisión de enfermedades transmitidas por vectores.



ACUERDO No.: 305
ACTA NUMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Los grupos en situaciones de vulnerabilidad por los peligros relacionados con el clima, son objeto de un riesgo desproporcionado por la mayor frecuencia y severidad de los fenómenos meteorológicos extremos; las comunidades de la zona Rural son objeto de un riesgo desproporcionado, las alteraciones en la flora y fauna y el mayor riesgo de deslizamientos de rocas.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible propone terminar con la pobreza de todas las personas y avanzar hacia la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, la vida sana, el bienestar en todas las edades, el crecimiento económico, el empleo pleno, y las ciudades y los asentamientos humanos inclusivos.

La comisión tiene como objetivo fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países; incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y el plan municipal; mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana; promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en las zonas rurales, haciendo particular hincapié en las mujeres, la población joven y las comunidades locales y marginadas.

Para alcanzar su propósito y objetivo, teniendo en cuenta los contextos y prioridades locales, la Agenda se basa en tres líneas de acción estratégicas que se refuerzan mutuamente:

- a) mejorar el desempeño de los programas y las instituciones de salud pública ambiental;
- b) fomentar que el sistema de salud sea sostenible y resiliente desde el punto de vista medioambiental, y
- c) promover que las comunidades sean saludables y resilientes desde el punto de vista medioambiental.

En estos conceptos la comisión de Desarrollo Sostenible incentivará y pondrá en punto los sistemas y parques fotovoltaicos para crear mejores rendimientos y mayor accesibilidad a los recursos energéticos en el Municipio y zonas rurales, ya que se cuenten con estos programas serian de gran beneficio general apegados a la agenda 2030 en un periodo de 15 años aproximadamente el 80% del uso de energía sería generada de manera sostenible.

Nosotros como destino de primer nivel debemos mantener nuestro municipio a la vanguardia en temas de sostenibilidad.

Con la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 a nivel transversal todas las direcciones, el municipio en conjunto deberán trabajar para la mejora en los recursos sostenibles como los son las energías renovables como alternativa para cuidar el medio ambiente como lo son la hidráulica, energía eólica, energía solar, energía geotérmica, energía mareomotriz, energía de la biomasa.



ACUERDO No.: 305
ACTA NUMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

CUARTO.- La organización de las Naciones Unidas define al desarrollo sostenible como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Por lo que el enfoque primordial de esta Comisión y en relación con lo señalado en los puntos anteriores (agenda 2030) se reducen a el análisis, proposición y diseño de estrategias participativas en relación con el fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, energía asequible y no contaminante, trabajo decente y crecimiento económico, industria, innovación e infraestructura, reducción de desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo responsable, acciones por el agua, vida submarina, vida de ecosistemas terrestres, paz, justicia e instituciones sólidas, alianzas para cumplir objetivos.

Como parte del compromiso realizado en la toma de protesta de desarrollar y llevar al Municipio un destino sustentable, y con el apoyo de la Comisión de Desarrollo Sostenible se lograrán los objetivos de certificaciones del Municipio.

FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO

- A. La presente propuesta se sustenta en los artículos 148, 152 y 153 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur que señala las facultades de los Ayuntamientos en el Estado.
- B. En la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en su artículo 62 señala que el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá aprobar la integración de nuevas comisiones edilicias permanentes que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones además de las contempladas en el artículo 66 de esa ley. Así mismo en el artículo 64 de dicha ley señala que dicha comisión se integrará por un Presidente y dos Secretarios.
- C. De igual manera, en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en su artículo 55 indica que el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, aprobará las comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones. Así mismo en el artículo 58 indica que las Comisiones Edilicias se integrarán de manera colegiada con un Presidente y dos Secretarios, mismos que serán a propuesta por el Presidente Municipal, en la Sesión donde se integre la Comisión.

JUSTIFICACIÓN:

En razón de lo expuesto anteriormente, y la necesidad de estar a la vanguardia en los temas señalados, es que presento la propuesta de lo siguiente:

1. La creación de la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Sostenible
2. La adición de la fracción XIX al artículo 65 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur.



ACUERDO No.: 305
ACTA NUMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

3. La integración de la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Sostenible por las siguientes Regidoras y Regidores:

- Presidente: MDS. Irene Galindo Román
- Secretario: Lic. Rogelio Alberto Tornero Carrillo
- Secretario: Lic. Héctor Fabián Ceseña Ceseña

De acuerdo a lo manifestado en el presente proyecto y en el ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos citados en el proemio del presente, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado solicitando su voto aprobatorio de los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDOS:

PRIMERO: Se crea la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: Se adiciona la fracción XIX al artículo 65 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur, para quedar como sigue:
 [...]

XIX. De Desarrollo Sostenible, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Trazar y proponer los planes, estrategia y proyectos para coadyuvar con los siguientes fines:
 - a. fin de la pobreza,
 - b. hambre cero,
 - c. salud y bienestar,
 - d. educación de calidad,
 - e. igualdad de género,
 - f. agua limpia y saneamiento,
 - g. energía asequible y no contaminante,
 - h. trabajo decente y crecimiento económico,
 - i. industria, innovación e infraestructura,
 - j. reducción de desigualdades,
 - k. ciudades y comunidades sostenibles,
 - l. producción y consumo responsable,
 - m. acciones por el agua,
 - n. vida submarina,
 - o. vida de ecosistemas terrestres,
 - p. paz, justicia e instituciones sólidas,
 - q. alianzas para cumplir objetivos
 - r. Proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.
- b) Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo sostenible.



ACUERDO No.: 305
ACTA NUMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- c) Intervenir en los trabajos de actualización del plan y programas de desarrollo urbano del Municipio en cuanto a Desarrollo Sostenible se refiere y los temas que tengan relación con este;
- d) Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas que tengan relación directa o indirecta con el desarrollo sostenible.
- e) Participar en los trabajos de actualización del plan de ordenamiento ecológico del Municipio;
- f) Proponer planes y acciones tendientes a generar el desarrollo sostenible dentro de la jurisdicción municipal.
- g) Promover y proponer acciones encaminadas a concientizar a la población de la importancia del desarrollo sostenible.
- h) Coordinarse con planes y programas internacionales, federales, estatales o municipales respecto del desarrollo sostenible que tengan o pudieran tener aplicación en el Municipio.
- i) Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- j) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

TERCERO: La integración de la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Sostenible estará a cargo por las siguientes Regidoras y Regidores:

- **Presidente: MDS. Irene Galindo Román**
- **Secretario: Lic. Rogelio Alberto Tornero Carrillo**
- **Secretario: Lic. Héctor Fabián Ceseña Ceseña**

TRANSITORIOS:

Primero. Se instruye a la Secretaria General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines legales que correspondan.

Segundo. Túrnese a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, para que realicen las adecuaciones y actualizaciones aquí aprobadas.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 14 del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS,
B.C.S.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.:306
ACTA NUMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 51 fracción II inciso j), 53 fracciones I, II y XIX, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Cuadragésima Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 71, celebrada el día 14 de diciembre de 2023, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM), sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral 10 denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, mediante el cual se autoriza el programa de recategorización en beneficio de trabajadores sindicalizados del municipio de Los Cabos; siendo aprobado por mayoría de votos, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio No. SG/345/2022, recibido el día 15 de febrero del presente año, el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de Los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, (SUTSPEMIDBCS.), Sección Los Cabos, solicitó al Municipio de Los Cabos, B. C. S., la integración de la Comisión Mixta de Escalafón del H. XIV Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de Los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, con la finalidad de iniciar los trabajos relacionados con la revisión y análisis para llevar a cabo la recategorización del personal así como la asignación de nuevas bases sindicales.

SEGUNDO. – Con fecha 28 de abril de 2022, en las instalaciones de la Casa de La Cultura, Alfredo Green González, sito en Avenida Álvaro Obregón, entre Miguel Hidalgo y Blvd Centenario, Col. Centro, San José del Cabo, Baja California Sur, se declara formal y legalmente instalada la COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, procediendo al registro del Acta correspondiente ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, siendo esta el día 11 de marzo de 2022.

TERCERO. Durante este lapso, se han efectuado reuniones de trabajo, en las cuales se tomaron varios acuerdos importantes por parte de la Comisión en mención para efectos de



ACUERDO No.:306
ACTA NUMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

entrega de bases, así como lo que hoy nos ocupa, que es el tema de recategorización de los compañeros basificados que tienen antigüedad de más de 10 hasta 30 años, con categoría de servicios, misma que se encuentra como la más baja del catálogo que aplica este H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

CUARTO. Para estos efectos, se concretó una reunión el día 05 de diciembre del presente, con integrantes de la comisión mencionada, para analizar la relación del personal que cumpla con las características especificadas en cuanto a la antigüedad y categoría con el propósito de establecer cantidades y determinar el monto que se tomará en cuenta en el presupuesto anual por el importe que corresponda a la diferencia a favor de cada uno de ellos, dando como resultado beneficiar a un poco más de 500 trabajadores dando como resultado un importe de 3'013,514.70 (TRES MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 70/100 M.N.). Cantidad que se especifican de la manera siguiente:

NIVEL DE CATEGORIA	BENEFICIO INDIVIDUAL ANUAL	TOTAL PERSONAS BENEFICIADAS	SUB-TOTAL
23	1,768.74	75	132,655.50
22	3,471.54	80	277,723.20
21	4,985.14	95	473,588.30
20	6,530.27	100	653,027.00
19 Y 16	9,525.94	155	1,476,520.70
T O T A L E S		505	\$ 3,013,514.70

QUINTO. Cabe hacer mención que serán analizados cada uno de ellos de manera particular para la designación correspondiente y será a través de la Dirección de Recursos Humanos quien asigne el personal a su cargo, para tal efecto con apoyo del personal del Sindicato de Burócratas y la supervisión de los integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón.

CONSIDERACIONES LEGALES

De la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.



ACUERDO No.:306
ACTA NUMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

CAPITULO PRIMERO. - DEL ESCALAFON

ARTÍCULO 54.- Se entiende por escalafón, el sistema organizado en cada Poder del Estado y Municipio conforme a las bases establecidas en este Título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas.

ARTÍCULO 61.- En cada Poder del Estado y Municipios funcionará una Comisión Mixta de Escalafón integrada con igual número de representantes del titular y del Sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

ARTÍCULO 62.- Los titulares de los Poderes del Estado y Municipios proporcionarán a las Comisiones Mixtas de Escalafón los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULO 63.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón, quedarán señalados en los reglamentos y convenios sin contravenir las disposiciones de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a este órgano de gobierno municipal su voto aprobatorio al presente punto de acuerdo conforme a los siguientes:

RESOLUTIVO

Único. Se autoriza la asignación del recurso por el monto de \$ 3'013,514.70 (tres millones trece mil quinientos catorce pesos 70/100 m.n.), se incluya dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio 2024 del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para cumplir con lo enunciado en el apartado cuarto del capítulo de antecedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se instruye al ciudadano Licenciado Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal, se sirva notificar el presente acuerdo a los ciudadanos Síndica Municipal, Tesorero Municipal, Contralora Municipal, Oficial Mayor; así como a la Dirección Municipal de Recursos Humanos y a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios; todos



ACUERDO No.:306
ACTA NUMERO: 71
SESIÓN: EXTRAORDINARIA


del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para los efectos legales y Reglamentarios que en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones hubiere lugar.

SEGUNDO: Se instruye al ciudadano Secretario General Municipal, Licenciado Ariel Castro Cárdenas, para que por su conducto envíe copia debidamente certificada del presente acuerdo, a la ciudadana Lic. Marisela Montaña Peralta, Secretaria General del SUTSPEDIDBCS, así como a los integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón para lo conducente.

TERCERO: Se instruye al ciudadano Licenciado Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal, para que por su conducto solicite al ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor el día 01 de enero del año 2024.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación mediante acuerdo, para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 14 de diciembre de 2023.


DOY FÉ
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
 SECRETARÍA GENERAL
 DE LOS CABOS,
 B.C.S.
LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.:308
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 148, 152 y 153 por la Constitución Política del Estado; artículos 62 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal; artículos 39, 40, 55, demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Cuadragésima Primera Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 72, celebrada el día 22 de diciembre de 2023, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral 11 denominado; Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, relativo a la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Los Cabos, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Los Cabos, Baja California Sur; siendo aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

- I. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur, tiene como objeto entre otras, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, por lo que debe elaborar un diagnóstico real de la familia, y que permita el conocimiento de las causas y consecuencias de la disfunción en la familia, y que permitan un tratamiento y procuración de desarrollo sano de la familia. Por otro lado, es el encargado de la asistencia social, y la promoción de ésta ante la comunidad, la prestación de servicios en ese campo, y la realización de las demás acciones que, en la materia, lleven a cabo las instituciones públicas en el Estado.
- II. En nuestro Municipio, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, permanece al pendiente, de distintas formas y en diversas circunstancias, tanto sociales como jurídico-legales, de los sectores más frágiles de la sociedad, brindándoles fortaleza y posibles soluciones, demostrando que no están solos, y que cuentan con una institución sólida que les otorga un bienestar integral.
- III. El sistema DIF, se identifica como un organismo coordinador y promotor de la asistencia social pública y privada, guiando las políticas públicas del sector, a través de instrumentos, programas y apoyos, que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, abatiendo las causas y efectos de vulnerabilidad, a través del fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales.
- IV. Su objetivo principal es Promover, en todo el territorio municipal, la asistencia social, brindando los servicios necesarios y/o recurrentes para la protección y el desarrollo



ACUERDO No.:308
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

integral de las personas que, por alguna situación de vulnerabilidad social, se encuentran en riesgo, en situación de abandono o de maltrato, promoviendo o favoreciendo su acceso a los satisfactores básicos, a la igualdad social, y al ejercicio pleno de sus derechos, muy en particular, facilitándole su integración social y económica, mediante proyectos de autogestión.

- V. De acuerdo al contexto socio-económico, a las características de la población residente, y a la importancia y dimensión de la población vulnerable del municipio de Los Cabos, se requiere que Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia sea un organismo autónomo, que permita diseñar y aplicar programas y políticas públicas y privadas, acordes a las necesidades y problemas que la sociedad del municipio enfrenta.
- VI. La importante labor que tiene dicho organismo, no debe considerarse simplemente como una responsabilidad de Gobierno, sino más bien, como un compromiso humanitario que se debe a toda persona por el simple hecho de serlo, tal y como lo señala nuestra Constitución Mexicana, por ello, debemos trabajar e impulsar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como organismo público descentralizado, es decir, dotarlo de personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo señala el artículo 45 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur; ordenamiento jurídico que señala las funciones y atribuciones de este organismo, tales como: garantizar la continuidad de las acciones y operación de los programas de asistencia social, y protección a la infancia y adolescencia.
- VII. Que, conforme al Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., es facultad del Ayuntamiento, constituir organismos descentralizados; y a propuesta del Presidente Municipal, aprobar y nombrar al Secretario General Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Oficial Mayor y a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, quienes, al tomar posesión de sus cargos, rendirán la protesta de su fiel desempeño.
- VIII. Por su parte el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, señala que, para atender el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal se podrá auxiliar de las Entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada, y para la creación de organismos descentralizados, requerirá del voto de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

JUSTIFICACIÓN:

En consideración a lo anteriormente señalado, y en virtud de las acciones de apoyo para la integración del bienestar a todos las personas en lo individual, familiar o como grupo vulnerable que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, así como en



ACUERDO No.:308
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

razón de lo que mandatan los estatutos legales citados, es que se considera factible la creación del Sistema Municipal para El Desarrollo Integral de la Familia, como un **Organismo Descentralizado** de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; haciendo énfasis que de acuerdo al objeto que persigue el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, otro tema que motiva la creación como organismo descentralizado es que podrán tener un mayor acceso a recursos estatales y federales, así como del sector público y privado, que permitirán brindar en mayor abundancia una atención de calidad y calidez en materia de asistencia social a la población de todo el Municipio de Los Cabos; y como ya se dijo en los ordenamientos legales citados como Municipio se deben actualizar las funciones de los órganos, estructura interna, programas y servicios, y en general todo lo relativo al beneficio social, jurídico-legal de los sectores más frágiles de la sociedad, brindándoles fortaleza y posibles soluciones a sus diferentes situaciones demostrándoles que no están solos y que cuentan con una institución sólida, que les otorga un bienestar y protección integral tal como lo mandata nuestra Constitución Mexicana.

FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 100, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal; 45a y 59 de la Ley de Asistencia Social; 40 fracción XXIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos; y 19 fracción XIX y XX, 88 y 89 del Reglamento de la Administración Pública de Los Cabos, todos los ordenamientos citados del Estado de Baja California Sur; es que se pone a consideración de este Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, el presente proyecto de:

ACUERDO DE CREACIÓN

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO I

OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL SMDIF

ARTÍCULO 1º. Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es:

Promover, en todo el territorio municipal, la asistencia social y brindar los servicios necesarios y/o recurrentes para la protección y el desarrollo integral de las personas que, por alguna situación de vulnerabilidad social, se encuentran en riesgo, en situación de abandono o de maltrato, promoviendo o favoreciendo su acceso a los satisfactores básicos,



ACUERDO No.:308
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

a la igualdad social y al ejercicio pleno de sus derechos, facilitándoles su integración social y económica, mediante proyectos de autogestión, transformándose en la instancia municipal, receptora de las demandas de asistencia social de la ciudadanía.

ARTÍCULO 2°. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá respecto del Sistema Estatal, las funciones y atribuciones que les otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, asimismo, con base en la concurrencia y colaboración con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia garantizarán la continuidad de las acciones y operación de los programas de asistencia social y protección a la infancia y adolescencia.

ARTÍCULO 3°. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá su domicilio San José del Cabo, cabecera del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá como principales funciones, atribuciones y competencia las siguientes:

- I. Promover y otorgar servicios de Asistencia Social a la población objetivo.
- II. Apoyar integralmente el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- III. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social, así como capacitación para el trabajo, a los sujetos de la Asistencia Social.
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez y juventud cabeña.
- V. Coordinar, a nivel municipal, y en todas las delegaciones municipales, las funciones relacionadas con la beneficencia pública y la asistencia privada, así como proponer programas de asistencia social, que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen.
- VI. Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles, y de todo tipo de entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan, a otras dependencias municipales.
- VII. Operar establecimientos de Asistencia Social, en beneficio de menores de edad, en estado de abandono, de ancianos desamparados y de personas en condiciones de vulnerabilidad.
- VIII. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la Asistencia Social, en condiciones de calidad y calidez.
- IX. Brindar servicios de asistencia jurídica a la mujer, a niñas, niños y adolescentes, así como favorecer la integración de la familia.
- X. Impulsar o promover la participación o integración de la mujer, en las actividades productivas del Municipio.



ACUERDO No.:308
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- XI. Apoyar y gestionar recursos, programas y fondos gubernamentales y privados, tendientes a impulsar la formulación de proyectos de inversión, con enfoque de género para la mujer de escasos recursos.
- XII. Coordinar y evaluar las acciones y servicios que, respecto de la asistencia social, realizan los Sistemas DIF de las delegaciones de Cabo San Lucas, Santiago, Miraflores y La Ribera.
- XIII. Fomentar y apoyar los proyectos de autogestión que ayuden a las familias o personas en condiciones de vulnerabilidad, para que estas abandonen tal situación.
- XIV. Trabajar coordinadamente con los sistemas "DIF" Estatal y Nacional, así como con otras instituciones que le sean afines en sus propósitos de beneficio social.

ARTÍCULO 5°. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizará la continuidad de las acciones y operación de los programas de asistencia social y protección a la infancia y adolescencia, y tendrá las siguientes funciones:

- I. La ejecución de los programas de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia, en el marco normativo emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los planes Estatal y Municipal de Desarrollo, y del Programa Estatal y Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la competencia y atribuciones que cada organismo tenga;
- II. Brindar de manera permanente, la información requerida para la alimentación del Sistema Estatal de Información de Asistencia Social;
- III. Participar como integrante dentro del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como en el Consejo Estatal de dicho Sistema;
- IV. Establecer y operar establecimientos asistenciales, en el ámbito de su competencia territorial, o mediante acuerdos de colaboración y de concertación de acciones con otros Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia colindantes, bajo las normas oficiales mexicanas o normas técnicas, que emitan las autoridades correspondientes;
- V. Administrar los establecimientos asistenciales que descentralicen en su favor los Gobiernos Federal y Estatal, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios que al efecto se celebren; y
- VI. Contribuir al logro de los objetivos señalados en este acuerdo.

ARTÍCULO 6°. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. La promoción y ejecución de programas, acciones y servicios para la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia y del grupo familiar, mediante su participación



ACUERDO No.:308
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- activa, consciente y organizada, en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- II. Difundir y ejecutar acciones para prevenir la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y del adulto mayor, así como para proteger y restituir tales derechos, favoreciendo su reinserción al núcleo familiar y social;
 - III. Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, su tratamiento rehabilitatorio, no hospitalario, en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva;
 - IV. Difundir y ejecutar acciones que favorezcan la paternidad y maternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, atendiendo al interés superior de ellos;
 - V. Realizar acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes migrantes, que sean víctimas del delito de trata de personas;
 - VI. Establecer y operar instancias y centros especializados, que realicen acciones de prevención, atención y rehabilitación para erradicar la violencia familiar;
 - VII. Establecer y operar, con base en la disponibilidad presupuestal, centros especializados para la protección y albergue, pudiendo celebrar convenios con autoridades Municipales colindantes o regionales, con el Estado y con la Federación;
 - VIII. Establecer los mecanismos necesarios para el control y flujo de información, en la optimización de la captación, administración, distribución y transparencia de los recursos que integran su patrimonio;
 - IX. Establecer, con autorización de la Junta de Gobierno, cuotas de recuperación en los servicios asistenciales que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, previo estudio socioeconómico que se le practique, debiendo tomar en consideración la vulnerabilidad de los beneficiarios de la Ley, pudiendo determinar la exención del pago;
 - IX. Apoyar en el ejercicio de la tutela y protección de niñas, niños, adolescentes e incapaces, que corresponda al Estado, en razón de su domicilio, en la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares así como asistirlos en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
 - X. Ejercer a través de un área especializada dependiente del SMDIF, la representación en suplencia y la representación coadyuvante, en favor de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando los intereses de menores de edad estén en riesgo; esta representación se ejercerá a petición del órgano jurisdiccional competente, el ministerio público o de oficio.
 - XI. Promover y difundir los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - XII. Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos a su alcance en la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces, que carezcan de familiares o



ACUERDO No.:308
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

que requieran de medidas especiales de protección en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

- XIII. Apoyar en auxilio de la autoridad judicial, a los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, guarda y custodia, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela, realizando los estudios socioeconómicos y psicológicos que sean solicitados por la autoridad judicial, y por las partes interesadas, con la limitante de la disponibilidad de la especialidad en que se requiera; coadyuvando con la autoridad judicial en materia familiar, mediante la realización de estudios en las área de trabajo social y psicología.
- XIV. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios: médicos del primer nivel de atención, Psicológica y psiquiátrica, así como prevención de las adicciones, propiciando una cultura de salud mental;
- XV. Ejecutar en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, programas y acciones, que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable y la integración familiar propiciando la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, así como diseñar platicas previas a la celebración del matrimonio, con el fin de erradicar la violencia familiar conciliando la vida laboral y familiar;
- XVI. Celebrar convenios de colaboración y de apoyo con otros Sistemas Municipales DIF, para la gestión y desarrollo de diligencias, para la resolución de los asuntos de su competencia; y
- XVII. Las demás que propicien el Desarrollo Integral de la Familia, en términos del presente acuerdo.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DEL SMDIF

ARTÍCULO 7°. El patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará con:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su dominio;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades de la administración pública le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados, y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos, y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que se le otorguen conforme a la ley, y
- VI. En general, los demás bienes, derechos e ingresos, que obtenga por cualquier título.



ACUERDO No.:308
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 8°. En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Sistema se regirá por lo establecido para los bienes municipales en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y las demás leyes.

ARTÍCULO 9°. En el Presupuesto de Egresos del municipio, que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento de Los Cabos, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Sistema, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales, debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 10°. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Sistema podrán ejercerse en forma autónoma por éste, sujetándose al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Los Cabos, B.C.S. en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación; o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Sistema.

ARTÍCULO 11. Los bienes y derechos del Sistema estarán afectos al cumplimiento de los objetivos de este, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

CAPITULO III **DE LOS ÓRGANOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SMDIF**

ARTÍCULO 12. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contarán con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General; y
- III. Consejo Consultivo Ciudadano.

ARTÍCULO 13. La vigilancia de la operación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quedará a cargo de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 14. La Contraloría Municipal dentro del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se haga de acuerdo con lo que dispongan la Ley y los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;



ACUERDO No.:308
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto; y
- IV. Las demás que otras leyes le atribuyan y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

SECCIÓN I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15. La Junta de Gobierno estará integrada al menos por:

- I. El titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno; podrá ser suplido por el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento o por quien aquel designe;
- II. El titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin derecho a voto;
- III. El titular de la Tesorería Municipal;
- IV. El titular de la Dirección Municipal de Salud;
- V. El titular de la Dirección Municipal de Educación,
- VI. El titular de la Dirección General del Instituto de Cultura y las Artes;
- VII. El titular de la Dirección General del Instituto del Deporte Municipal;
- VIII. El titular de la Presidencia Honoraria del DIF Municipal, quien fungirá como testigo de asistencia con voz, pero sin voto;
- IX. El titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia Permanente de Equidad y Bienestar Social;
- X. El titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos y Atención a personas con capacidades diferentes;
- XI. El titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia Permanente de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. El titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia Permanente de Estudios Legislativos y Reglamentarios.

El titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, en caso de empate, tendrá el voto de calidad.

En el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se podrá ampliar el número de integrantes de la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las condiciones o necesidades de asistencia social del Municipio.

Por cada miembro titular deberá nombrarse y acreditarse un suplente que, en ausencia del titular, tendrá las mismas facultades y obligaciones.



ACUERDO No.:308
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Los integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su encargo tres años, es decir, el mismo periodo de tiempo que el de la Administración Pública Municipal en curso. Podrán ser removidos de sus cargos por más de dos faltas consecutivas e injustificadas tanto del titular como del suplente.

Podrán ser invitados con voz, pero sin voto las instituciones o dependencias Federales y Estatales del Sector Salud, así como un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 16. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio y de administración y para pleitos y cobranzas, pudiendo delegar esta facultad;
- II. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- III. Rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones;
- IV. Aprobar el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como sus modificaciones, lo cual deberá ser remitido al Ayuntamiento para su presentación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, aprobará los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público;
- V. Ratificar la designación y remoción a propuesta del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de los servidores públicos de nivel inmediato inferior;
- VI. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de la Contraloría Municipal y del Auditor Externo, en su caso;
- VII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que le correspondan al Sistema;
- VIII. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- IX. Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación, que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales;
- X. Aprobar la celebración de convenios, acuerdos y contratos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales;
- XII. Aprobar los programas que, en materia de asistencia social pública, formule el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia,
- XIII. Podrá integrar Comités Técnicos para el estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional, en la atención de las tareas asistenciales que realice Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, o bien las instituciones integrantes del Sistema, y



ACUERDO No.:308
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 17. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales, así como las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento Interior respectivo.

ARTÍCULO 18. El titular de la Presidencia Honoraria del Sistema Municipal DIF será nombrado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento; su cargo no generará derecho a remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna y apoyará las actividades del Sistema.

El titular de la Presidencia Honoraria fungirá como enlace entre el Sistema y las Organizaciones Civiles.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 19. El titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser aprobado por el Ayuntamiento en Pleno;

ARTÍCULO 20. Para ser titular de la Dirección General, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano y habitante del Municipio de Los Cabos, con una residencia efectiva de cuando menos 6 meses al día de su designación;
2. Contar con título y cédula profesional debidamente registrados en áreas de la Administración Pública o Privada y de Asistencia Social;
3. Contar con una experiencia mínima de dos años;
4. Contar con un desempeño profesional destacado y gozar de buena reputación; y
5. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o haber sido inhabilitado para ejercer o desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 21. El titular de la Dirección General tendrá, además de las señaladas en el artículo 104 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;



ACUERDO No.:308
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- III. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formulen el representante de la Contraloría Municipal y el Auditor Externo;
- IV. Formular los programas de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos y las políticas institucionales, con el fin de establecer los procedimientos generales e informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema, presentándolos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, la designación y remoción de los servidores públicos de nivel inmediato inferior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Autorizar y expedir los nombramientos de personal y manejar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
- VII. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Celebrar convenios, acuerdos, contratos y ejecutar los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- IX. Actuar en representación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con facultades generales para actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes, que le hayan sido delegados; y
- X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades establecidas en éste u otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 22. La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con la estructura administrativa que se señale en su Reglamento Interior considerando la capacidad financiera y presupuestal aprobada.

SECCIÓN III

DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

ARTÍCULO 23. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, contará además con un Consejo Consultivo Ciudadano, mismo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio.

El titular de la Presidencia Honoraria y el titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Consultivo Ciudadano, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, debiendo ser seleccionado de entre la sociedad civil organizada y sociedad en general, cuyo objeto sea la asistencia social acorde al del propio



ACUERDO No.:308
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Sistema, los cuales deberán presentar solicitud manifiesta y por escrito para la incorporación al Consejo de acuerdo con el Reglamento Interior del Sistema.

ARTÍCULO 24. El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas para impulsar y favorecer la participación de sectores interesados, en las acciones relacionadas con el objeto social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Proponer vínculos de coordinación con las instancias responsables de las acciones a favor de la sociedad en vulnerabilidad de derechos, así como de los diferentes sectores de la sociedad del Municipio.
- III. Proponer modificaciones a las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones de su objeto social, dando seguimiento de las que se pongan en marcha.
- IV. Formular propuestas o iniciativas de reforma, a la normatividad municipal o estatal que tiendan a favorecer desarrollo integral de la familia y la comunidad, abatiendo las causas y efectos de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente acuerdo de creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento de Los Cabos y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De acuerdo a las vertientes manifestadas en el presente proyecto y en el ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos citados, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, solicitando su voto aprobatorio de los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, bajo las siglas SMDIF Los Cabos.

SEGUNDO: Se turna a la Oficialía Mayor en coordinación con el titular de la Dirección General del Sistema Municipal DIF Los Cabos, para que realicen la gestiones y trámites correspondientes a la transferencia de activos patrimoniales, con motivo de la creación del organismo descentralizado materia del presente acuerdo que actualmente son de su uso y dominio así como de la plantilla laboral con la que actualmente cuenta el Sistema.

TERCERO: Los trabajadores servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia estarán incorporados al régimen de Seguridad Social que corresponda a los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal.



ACUERDO No.:308
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

CUARTO: Se turna a la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios en coordinación con el titular de la Dirección General del Sistema Municipal DIF Los Cabos, para que en un plazo no mayor de 60 días presente para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, el Reglamento Interno y manual de procedimientos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

QUINTO: Se derogan el inciso 4) del artículo 20 y artículo 24 ambos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20.- ...Queda igual...

- 1) Dirección de Relaciones Públicas;
- 2) Dirección de Comunicación Social;
- 3) Dirección de Informática y Sistemas;
- 4) DEROGADO.
- 5) Al 9) quedan igual

Artículo 24. DEROGADO.

SEXTO: Se adiciona la fracción X al artículo 112 y el Capítulo X artículo 125 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S. para quedar como sigue:

Artículo 112. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento constituya organismos descentralizados con base en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y el presente Reglamento, tienen tal carácter las siguientes:

I. al IX. (Quedan igual);

X. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Los Cabos.

Capítulo X

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Los Cabos.

Artículo 125. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Los Cabos, se regirá conforme a lo establecido en su acuerdo de creación, así como por su reglamento interno y demás disposiciones aplicables en la materia.

SÉPTIMO: Túrnese a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, para que una vez publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, lleve a cabo la actualización del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos.

TRANSITORIOS:



ACUERDO No.:308
ACTA NUMERO: 72
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Primero. Se instruye a la Secretaría General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines legales que correspondan.
Segundo. El presente Acuerdo de Creación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia deberá conformarse como un organismo descentralizado, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo de creación, debiendo constituirse legalmente e iniciar los trámites correspondientes ante el Sistema de Administración Tributaria.

Cuarto. El Consejo Consultivo y la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF, se integrará dentro de los 30 días naturales siguientes a la integración del organismo descentralizado, de conformidad a lo previsto en el artículo que antecede.

Quinto. La Oficialía Mayor, deberá llevar a cabo en un plazo no mayor de 60 días los trámites correspondientes a la transferencia al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su uso y dominio, según corresponda.

Sexto: Se autoriza que hasta en tanto entre en vigor plenamente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia como organismo descentralizado, seguirá funcionando, con las facultades, atribuciones y disposiciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos y los demás acuerdos y disposiciones de observancia general vigentes, ejerciendo sus atribuciones con el personal, presupuesto y los bienes que actualmente utiliza.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 22 del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL
 DE LOS CABOS,
 B.C.S.

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

15



CONTRALORÍA MUNICIPAL



La Licenciada Lorena Isela Berber Holguín, Contralora Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S., por los artículos 126 y 128 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 17 fracción V, 18 fracción XVI y 40 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S. 14, 19 fracciones II y XII, 28 fracciones IX, XX y XXIII del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur;

CONSIDERANDO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Transitorios Segundo del Reglamento para el Proceso de Entrega-Recepción de los Servidores Públicos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, Reglamento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, No.68, el 31 de octubre de 2023, en el cual se estableció que la Contraloría Municipal elaborara los Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos y Memorias Documentales de la Administración Pública Municipal, debiendo publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado dentro de los treinta días naturales a la publicación del reglamento, tengo a bien emitir los siguientes:

1/7

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION E INTEGRACION DE LIBROS BLANCOS Y DE MEMORIAS DOCUMENTALES PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto de los Lineamientos

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán observar para la elaboración e integración de Libros Blancos y de Memorias Documentales.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Dependencias:** Las consideradas como tal en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, tales como Secretaría General Municipal, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal; Oficialía Mayor, Direcciones Generales y Direcciones Municipales;
- II. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos municipales considerados como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California Sur.
- III. **Libro Blanco:** El documento público Gubernamental, que describe las acciones y resultados obtenidos de un programa, proyecto o asunto de la Administración Pública Municipal, del cual se tiene interés en dejar constancia y que por sus



CONTRALORÍA MUNICIPAL



características no reviste la relevancia y trascendencia que se establecen para un Libro Blanco;

- IV. **Memoria Documental:** El documento público gubernamental que describe las acciones y resultados obtenidos de un programa, proyecto o asunto de la Administración Pública Municipal, del cual se tiene interés en dejar constancia y que por sus características no reviste la relevancia y trascendencia que se establecen para un Libro Blanco.
- V. **Contraloría:** a la Contraloría Municipal.

TÍTULO II. DE LOS LIBROS BLANCOS Y MEMORIAS DOCUMENTALES

Capítulo I. De los Libros Blancos

TERCERO.- Las dependencias y entidades elaborarán un Libro Blanco, cuando consideren necesario dejar constancia documental del desarrollo de programas o proyectos de gobierno, así como de otros asuntos que se estimen relevantes y lo autorice su titular.

2/7

Se podrá considerar que un programa, proyecto o asunto es relevante, cuando:

- I. Es de alto impacto social, económico, regional, cultural, de trascendencia técnica o contenga aspectos de gestión operativa de beneficio para la sociedad o para sectores específicos de la misma o que fortalecen la administración pública;
- II. Por su naturaleza o características, se considere relevante para el logro de metas prioritarias de interés general o de algún sector productivo o de impacto regional o en la actividad económica, conforme a los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Se trate de un programa que otorga subsidios o transferencias de recursos fiscales de alto impacto social, o de un programa regional ejecutado con recursos Municipales, Estatales y/o Federales de alto impacto en la sociedad o que contribuye al fortalecimiento de los mecanismos de coordinación con sus órganos político-administrativos;
- IV. Se trate de un proyecto cuyo propósito fundamental sea ampliar la capacidad productiva de un sector económico y social determinado, la producción de bienes, infraestructura o servicios necesarios, acordes a los objetivos y estrategias señalados en el Plan Municipal de Desarrollo, o bien de un proyecto estratégico vinculado con las funciones y/o actividades a que se refieren los artículos 6 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;



CONTRALORÍA MUNICIPAL

- V. Se trate de un asunto de gobierno, que por virtud de su naturaleza o características, resulte necesario rendir cuentas sobre una determinada acción relevante, tales como, la atención de una demanda ciudadana emergente, una exigencia de aplicación de justicia, el perfeccionamiento de algún sistema y/o procedimiento, la aplicación y administración de recursos públicos Municipales, Estatales y/o Federales; la realización de una mejora significativa de la eficiencia operativa o administrativa, de impacto en la población o en el ámbito de la Administración Pública Municipal, y
- VI. Así se considere por disposición de algún ordenamiento jurídico o se justifique, en virtud de su importancia, complejidad, problemática suscitada para su implementación o ejecución, los resultados o beneficios obtenidos, entre otros factores.

CUARTO.- Para efecto de lo establecido en el lineamiento anterior, las dependencias y entidades deberán informar a la Contraloría y en su caso copia al titular del Órgano Interno de Control respectivo, la relación de los Libros Blancos que pretendan elaborar y autorizada por su titular.

3/7

QUINTO.- Los Libros Blancos deberán elaborarse preferentemente con los recursos humanos y materiales con los que cuenta cada dependencia y entidad.

Cuando para la elaboración de un Libro Blanco se requiera la contratación de servicios proporcionados por terceros, dicha contratación deberá ser autorizada por el Titular de la dependencia o entidad respectiva, y realizarse conforme a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SEXTO.- Los Libros Blancos se elaborarán e integrarán conforme a los apartados siguientes:

I. Presentación.

En este apartado se describirá el nombre y objetivo del programa, proyecto o asunto de que se trate; periodo de vigencia que se documenta; ubicación geográfica; principales características técnicas; unidades administrativas participantes, así como nombre y firma del titular de la dependencia o entidad.

II. Fundamento legal y objetivo del Libro Blanco.

III. Antecedentes.



CONTRALORÍA MUNICIPAL



En este apartado se deberán señalar las causas o problemática general que motivó la conceptualización y ejecución del programa, proyecto o asunto de que se trate.

- IV. Marco normativo aplicable a las acciones realizadas durante la ejecución del programa, proyecto o asunto.
- V. Vinculación del programa, proyecto o asunto con el Plan Nacional de Desarrollo y programas sectoriales, institucionales, regionales y/o especiales.

Se señalará la vinculación existente entre el programa, proyecto o asunto de que se trate con el Plan Municipal de Desarrollo que corresponda y el o los programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales.

- VI. Síntesis ejecutiva del programa, proyecto o asunto.

Este apartado incluirá una breve descripción cronológica de las principales acciones realizadas desde la planeación, ejecución, seguimiento y puesta en operación, hasta el informe final del responsable de su realización.

4/7

- VII. Acciones realizadas.

El objetivo de este apartado es integrar documentación suficiente que permita la evaluación de las principales acciones realizadas durante la ejecución y puesta en operación del programa, proyecto o asunto. Como mínimo deberá incluirse la documentación relativa a lo siguiente:

- a) Estudios, análisis, proyectos ejecutivos y expedientes técnicos;
- b) Autorizaciones y permisos;
- c) Proceso de adjudicación, contratos y convenios;
- d) Programas de Trabajo;
- e) Presupuestos y calendario de gasto autorizado;
- f) Integración de expedientes y/o de proyectos ejecutivos, y
- g) Documentación soporte de la aplicación de los recursos, entre ésta, la correspondiente a los trámites y registros contables y presupuestarios realizados, incluyendo un cuadro resumen del total del presupuesto



CONTRALORÍA MUNICIPAL



Municipal autorizado y ejercido y, en su caso, el soporte documental de los recursos enterados a la Tesorería de la Federación; a los procesos de adjudicación de bienes y/o servicios; a los convenios y/o contratos celebrados, entre otros.

VIII. Seguimiento y control.

En este apartado se integrarán los informes periódicos sobre los avances y situación del programa, proyecto o asunto de que se trate, así como en su caso, las acciones realizadas para corregir o mejorar su ejecución; las auditorías practicadas y la atención a las observaciones determinadas.

IX. Resultados y beneficios alcanzados.

En este apartado se precisará el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, proyecto o asunto, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados.

X. Informe final del servidor público de la dependencia o entidad, responsable de la ejecución del programa, proyecto o asunto.

La documentación soporte a que se refiere este Lineamiento se integrará en razón de las particularidades de cada programa, proyecto o asunto, y de conformidad con la normatividad aplicable.

XI. Anexos.

En este apartado se incluirá una relación cronológica y ordenada por temática, de todo el soporte documental, que las dependencias y entidades requieran incluir, como soporte adicional, generado durante las etapas de planeación, ejecución, seguimiento y puesta en operación del programa, proyecto o política pública, de acuerdo a su naturaleza y características, y de conformidad con la normatividad aplicable.

SEPTIMO.- En el Libro Blanco se describirán y se presentarán de manera cronológica las acciones conceptuales, legales, presupuestarias, administrativas, operativas y de seguimiento que se hayan realizado, así como los resultados obtenidos por el programa, proyecto o asunto de que se trate, soportando todo lo anterior con copias fotostáticas de los documentos originales respectivos.

OCTAVO.- Un ejemplar impreso de cada Libro Blanco se resguardará por la unidad responsable de su elaboración y validación, y una copia en medio digital o electrónico será entregada:



CONTRALORÍA MUNICIPAL



- a) Al titular de la dependencia o entidad correspondiente.
- b) Al titular del Órgano Interno de Control, en su caso.
- c) A la Contraloría, anexando, además, la relación de los Libros Blancos elaborados.

El medio que se utilice para el resguardo de la copia del Libro Blanco deberá permitir que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inviolables y que cuenten con la validación del responsable de su elaboración o expedición.

NOVENO.- En el año de cierre de la administración gubernamental, los Libros Blancos se deberán concluir a más tardar el último día hábil de agosto de ese año, para incorporarse oportunamente al acta de entrega-recepción del titular de la dependencia o entidad.

DECIMO.- Cuando se considere necesario dejar constancia documental del desarrollo de obras y/o acciones de gobierno, que se estimen relevantes por los titulares de las dependencias y entidades, relativos a programas de reconstrucción por efectos de desastres naturales, se deberá observar lo establecido en los presentes Lineamientos, o en su caso, lo contemplado en los reglamentos, reglas de operación, o legislación aplicable, conforme a la naturaleza de los recursos públicos aplicados y a los requerimientos de las instancias normativas Federales y Estatales.

6/7

Capítulo II. De las memorias documentales

DECIMO PRIMERO.- En aquellos programas, proyectos o acciones de gobierno, en los que se tenga interés en dejar constancia de las acciones y resultados obtenidos, las dependencias y entidades tendrán la opción de formular Memorias Documentales, las cuales se podrán estructurar de manera similar a un Libro Blanco. Para la elaboración de las Memorias Documentales no se requerirá observar lo establecido en el numeral cuarto de los presentes Lineamientos.

Cuando se decida elaborar Memorias Documentales, éstas se llevarán a cabo con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que tengan asignados las dependencias y entidades, por lo que no deberán implicar la erogación de recursos de ninguna naturaleza.

Dichas Memorias se incluirán, en su oportunidad, como anexo del acta de entrega-recepción que realice el titular de la dependencia o entidad, o del servidor público que autorice su elaboración.



CONTRALORÍA MUNICIPAL



DECIMO SEGUNDO.- La Contraloría, por sí o a través de los Órganos Internos de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y darán seguimiento al cumplimiento de lo establecido en estos Lineamientos.

DECIMO TERCERO.- La interpretación, para efectos administrativos, de los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos, corresponderá a la Contraloría.

DECIMO CUARTO.- La información contenida en los Libros Blancos y en las Memorias Documentales, será de carácter público. La información documental soporte deberá integrarse en anexos, y estará sujeta a la clasificación que, en su caso, se hubiere realizado conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

7/7

Los presentes Lineamientos se expiden en San José del Cabo, Baja California Sur, a 12 de diciembre de 2023.- La Licenciada Lorena Isela Berber Holguín, Contralora Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S., lo que se hace constar para los efectos legales conducentes:



CONTRALORIA
DE LOS CABOS, B.C.S.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA:

LIC. LORENA ISELA BERBER HOLGUÍN
CONTRALORA MUNICIPAL
H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



IXIV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo".



DIRECCION GENERAL

CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS

EL SUSCRITO, **ING. ISMAEL RODRÍGUEZ PIÑA**, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL POR MINISTERIO DE LEY DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS (OOMSAPASLC); DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO DENTRO DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO TRES, CELEBRADA EL 05 DE OCTUBRE DEL 2021, BAJO EL ACUERDO NÚMERO CUATRO, EN VIRTUD DE LA PROPUESTA QUE HICIERA LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OOMSAPASLC, EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2021; NOMBRAMIENTO CUYA PROTOCOLIZACIÓN CONSTA EN ACTA NÚMERO SESENTA Y DOS DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2021, DEL VOLUMEN PRIMERO DEL PROTOCOLO ESPECIAL, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN ARÉCHIGA DE LA PEÑA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL EN EJERCICIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LOS CABOS; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXI DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULOS 10 Y 19 FRACCIÓN XXIII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL OOMSAPASLC¹, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO, QUE DENTRO DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN**

¹ XXIII. Expedir las constancias y certificaciones de las actas de las sesiones o de extractos de dichas actas, respecto de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.

FOLIO 1

EL AGUA ES TAREA DE TODOS



IXV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, R.C.S.

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo".



DIRECCION GENERAL

EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OOMSAPASLC, DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2024, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN QUE LE RIGE AL OOMSAPASLC, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO

PRIMERO. - SE APRUEBA DEJAR SIN EFECTOS EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO 091-14EXT-XIV-12-2023, ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, DENTRO DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2023, Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO. 03, DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2024, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD LICITADORA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL OOMSAPASLC, Y PARA LO CUAL SE APROBÓ MODIFICAR EL ARTÍCULO 23 BIS, INCISO B) EN SU FRACCIÓN I, ADICIONAR LAS FRACCIONES XXXIII, XXXIV Y XXXV DEL ARTÍCULO 29, MODIFICAR EL ARTÍCULO 30, MODIFICAR EL ARTÍCULO 33 EN SU FRACCIÓN VI, ADICIONAR EL ARTÍCULO 33 BIS, MODIFICAR EL ARTÍCULO 49 EN SU FRACCIÓN VIII, MODIFICAR EL ARTÍCULO 49 BIS DEROGÁNDOSE SUS FRACCIONES I, II Y X, Y MODIFICÁNDOSE SUS FRACCIONES III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII Y XIV Y MODIFICAR EL ARTÍCULO 52 EN SU FRACCIÓN I, TODOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL OOMSAPASLC; POR LO-

FOLIO 2

EL AGUA ES TAREA DE TODOS



EXCMO. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo".



DIRECCION GENERAL

QUE DICHAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES QUEDAN SIN EFECTO, AL IGUAL QUE TODOS SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE MANTIENEN COMO VALIDAS Y VIGENTES LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL OOMSAPASLC, QUE SE ENCONTRABAN VIGENTES PREVIO A LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO 091-14EXT-XIV-12-2023 ANTES REFERENCIADO; POR LO TANTO LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD LICITADORA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DEL OOMSAPASLC, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADA Y ES COMPETENTE, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL OOMSAPASLC, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REALICE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

FOLIO 3

EL AGUA ES TAREA DE TODOS



LXIV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo".

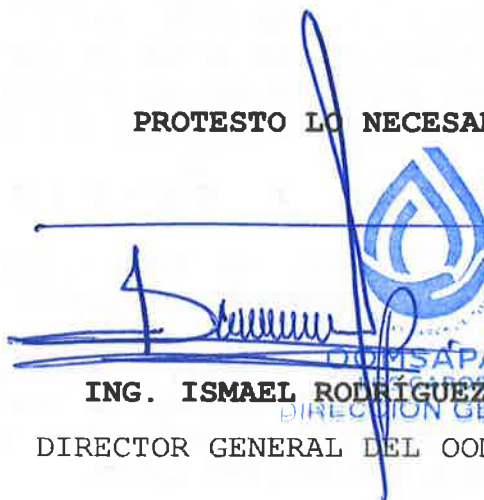


DIRECCION GENERAL

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO INICIARÁ SU VIGENCIA EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LO ANTERIOR, PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. DADO EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS **29** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO **2024**.

PROTESTO LO NECESARIO


ING. ISMAEL RODRÍGUEZ PIÑA
 DIRECTOR GENERAL DEL OOMSAPASLC

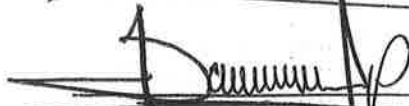
EL SUSCRITO, **ING. ISMAEL RODRÍGUEZ PIÑA**, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL POR MINISTERIO DE LEY DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS (OOMSAPASLC); DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO DENTRO DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO TRES CELEBRADA EL 05 DE OCTUBRE DEL 2021, BAJO EL ACUERDO NÚMERO CUATRO, EN VIRTUD DE LA PROPUESTA QUE HICIERA LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OOMSAPASLC, EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2021; NOMBRAMIENTO CUYA PROTOCOLIZACIÓN CONSTA EN ACTA NÚMERO SESENTA Y DOS DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2021, DEL VOLUMEN PRIMERO DEL PROTOCOLO ESPECIAL, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN ARÉCHIGA DE LA PEÑA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL EN EJERCICIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LOS CABOS; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXI DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN XXIII ("EXPEDIR LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES O DE EXTRACTOS DE DICHAS ACTAS, RESPECTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO") DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL OOMSAPASLC:


H A G O C O N S T A R Y C E R T I F I C O

QUE EN LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, SE ENCUENTRAN PLASMADOS DE MANERA FIEL Y EXACTA, LOS **ACUERDOS** INDICADOS EN LA MISMA, TOMADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OOMSAPASLC; CERTIFICACIÓN QUE CONSTA DE **04 (CUATRO)** FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE FOLIADAS, CON TEXTO POR UN SOLO LADO, TAMAÑO CARTA; LA CUAL SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL FUNDAMENTO LEGAL ANTERIORMENTE CITADO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR.

DADA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS **29** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO **2024**.

PROTESTO LO NECESARIO


ING. ISMAEL RODRÍGUEZ PIÑA
 DIRECTOR GENERAL DEL OOMSAPASLC


 OOMSAPAS
 LOS CABOS
 DIRECCIÓN GENERAL



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
 RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
 GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

PARTICULAR: GEMAD, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 390/19-RA1-01-7



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA GEMAD, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva ocho de agosto de dos mil veintidós, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 390/19-RA1-01-7, incoado a la empresa GEMAD, S.A. DE C.V., en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

"...I.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a GEMAD, S.A. DE C.V., y por tanto sí es responsable administrativa por dicha conducta.

II.- Se impone a GEMAD, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General..."

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE PÉREZ CANALES**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CIUDAD DE MÉXICO 02 Enero 2024 EL C. SECRETARIO
DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y
SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGANICA DE ESTE
TRIBUNAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
CONTIENE EN 1 foja CUYO ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE
390 /12- RA7-07-7.
DOY FE.

Lic. Jorge Pérez González



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AVISOS Y EDICTOS

NOTARIA 22

Lic. Karim Martínez

AVISO NOTARIAL (Primer Aviso)

Licenciado **KARIM FRANCISCO MARTINEZ LIZARRAGA**, Notario Público Número 22 (veintidós), en ejercicio de la Demarcación Política y Administrativa de La Paz, Baja California Sur, en Ejercicio en esta Entidad Federativa, con residencia en esta Ciudad, hago saber, en cumplimiento del artículo ochocientos cincuenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles vigente, para el Estado de Baja California Sur, que mediante instrumento notarial número 18, 941 (dieciocho mil novecientos cuarenta y uno), del volumen número 752 (setecientos cincuenta y dos), de fecha 11 (once) de Enero de 2024 (dos mil veinticuatro), otorgada ante mí fe, inicio y se radicó la Sucesión testamentaria a bienes del señor **LUIS ADOLFO DORING ABURTO**, quien en alguno actos jurídicos también se hacía llamar **LUIS ADOLFO DONRING ABURTO**.

Que la señora **FRANCISCA LEONOR MENDOZA RUIZ**, expresamente aceptó el cargo de Albacea Ejecutor Testamentario que se le confirió; y declaro que ya procede a formular el inventario de los bienes hereditarios.

La Paz, Baja California Sur, a los 31 (treinta y uno) días del mes de Enero del año 2024 (dos mil veinticuatro).



Licenciado **KARIM FRANCISCO MARTINEZ LIZARRAGA**
Notario Público Número 22
Baja California Sur.



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/
talleresgraficosbcs@hotmail.com](https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.